Baremo Orientador de Honorarios Profesionales del Consejo Vasco de la Abogacía

1 de enero de 2.006

INDICE

DISPOSICIONES GENERALES Págs. 9 a 14

I.- ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES

ASESORAMIENTO Y GESTION	Baremo
Salidas, gestiones, entrevistas y reuniones	
Salidas	1 a 5
Gestiones	6 a 8
Entrevistas y reuniones	9 a 12
Actuaciones de asesoramiento de carácter genera	1
Consultas	13 a 14
Dictámenes e informes	15 a 16
CONTRATOS Y DOCUMENTOS	
Intervención en documentos públicos	17 a 19
Redacción de contratos	20 a 24
SOCIEDADES Y OTRAS AGRUPACIONES	
Constitución, modificación, transformación, fus:	ión,
disolución y liquidación de las sociedades	25 a 30
Asesoramiento jurídico de empresas o sociedades	31 a 33
Otros estudios o trabajos realizados para empres	sas34 a 37
MATERIA SUCESORIA	38 a 47

DIVISION DE COSA COMUN EXTRAJUDICIAL	48	
TRANSACCIONES	49 a 50)
ARBITRAJE		
Arbitraje de derecho	51 a 53	}
Arbitraje de equidad	54 a 56	
Formalización, acción de anulación, etc.,		
de arbitrajes	57 a 62	2
PROCEDIMIENTOS HIPOTECARIOS EXTRAJUDICIALES	 63	}
INMATRICULACIÓN DE FINCAS EN EL REGISTRO		
DE LA PROPIEDAD	6·	4
II ACTUACIONES JUDICIALES		
CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN	······	65
CONFLICTOS DE COMPETENCIA	(66
ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL		
Criterios generales	 67 a	75
Impugnación de reconocimiento o de denegación		
del derecho a la asistencia jurídica gratuita	•••	76
Actos de conciliación	77 a	78
Declinatoria	••	79
Acumulación de procesos	80 a	81
Diligencias preliminares	82 a	87

Recusación	. •		88
Tacha de testigos y peritos	····· •		89
Cuestiones incidentales y otras incidencias del proceso	o 90	a	92
Cuestiones prejudiciales			93
Medidas cautelares	94	a	98
Juicio ordinario			
Distribución de Honorarios			99
Juicio Ordinario por razón de la cuantía	100	а	101
Juicio Ordinario por razón de la materia	102	a	110
Juicio verbal			
Distribución de Honorarios	······································		111
Juicio Verbal por razón de la cuantía	•••••		112
Juicio Verbal por razón de la materia	113	а	123
Procesos especiales			
Arrendamientos Urbanos y Rústicos	124	a	127
Procesos sobre constitución de servidumbres			128
Procesos sobre capacidad de las personas			129
Procesos sobre filiación, paternidad y maternidad			130
Procesos Matrimoniales, de parejas de hecho e			
hijos comunes			
Criterios generales	131	a	134
Procedimientos	135	a	140
Ejecución en Procesos Matrimoniales	141	a	142
Menores			143

Criterio general			144
Procedimientos de división judicial de la herencia	a145	а	148
Procedimientos de división de cosa común	•		149
Procedimientos de liquidación del régimen matrimonial	150	а	152
Proceso monitorio	153	а	156
Juicio cambiario	157	a	158
Juicio Ejecutivo del Automóvil			159
Procesos concursales			
Representación letrada de la deudora	160	a	167
Representación letrada de las acreedoras	168	а	175
Otros Incidentes	176	a	177
Derecho marítimo	178	a	186
Jurisdicción voluntaria			
Criterios Generales			187
Relativos a personas	188	a	198
Relacionados con actos de última voluntad	199	a	204
Referentes a bienes	205	а	212
En negocios de comercio	213	a	217
Registro Civil			
Criterios Generales			218
Nacionalidad y vecindad	219	a	221
Nacimiento, emancipación, filiación, nombres			
y apellidos	222	a	227
Matrimonios, licencias y dispensas	228	a	233
Actuaciones varias	234	a	244
Recursos ante la D.G. de Registros y del Notariado	·		245

Criterio General	246
Recurso de reposición	247
Recurso de apelación y/o impugnación a éste	248 a 250
Recurso de queja	251
Recurso extraordinario por infracción procesal	252 a 253
Recurso de casación	254 a 255
Recurso en interés de ley	256
Revisión de sentencias firmes	257
Rescisión de sentencias firmes	258
Aclaración de resolución judicial	259 a 260
Ejecución	
Criterios Generales	261 a 264
Ejecuciones Dinerarias	265 a 267
Ejecuciones no Dinerarias	268 a 278
Ejecuciones de Tribunales Extranjeros	279 a 280
Ejecución Provisional	281
Tercerías de dominio y mejor derecho	282
Tasación de costas	283
Cuenta de abogado/a	284
ORDEN JURISDICCIONAL PENAL	
Criterios Generales	285 a 291
Incidencias y otras actuaciones	292 a 301
Asistencia al detenido	302
Procedimiento de Habeas Hábeas	303 a 305
Juicio de Faltas	306 a 314

Delitos no sometidos a la Ley del Tribunal del Jurado

Actuaciones ante el Juzgado de Instrucción	315 a 330
Actuaciones ante el Juzgado de lo Penal	331 a 334
Juicios Rápidos (Ley 38/2002, de 24 de Octubre,	
de reforma LECR)	335
Actuaciones ante la Audiencia Provincial	336 a 342
Delitos sometidos a la Ley del Tribunal del J	urado
Actuaciones ante el Juzgado de Instrucción	343 a 352
Actuaciones ante el Magistrado Presidente del	
Tribunal del Jurado	353 a 356
Celebración del Juicio Oral ante el Tribunal del	Jurado
	357 a 364
Actuaciones ante el Tribunal Superior de Justicia	365
Recurso de apelación contra la Sentencia:	
Actuaciones ante el Magistrado Presidente del	
Tribunal Jurado	366
Actuaciones ante el Tribunal Superior de Justicia	
del País Vasco	367
Actuaciones ante el Tribunal Supremo	368
necaderones aree er iribanar sapremo	300
Jurisdicción de menores	369 a 382
bullsdiccion de menores	309 a 302
_	202
Recursos	383 a 389
Responsabilidad civil derivada de infracción	
penal	390 a 393
Terminación del procedimiento por Auto de	
sobreseimiento libre	394 a 396
Ejecución de Sentencias	
Régimen penitenciario:	
Actuaciones ante la Administración Penitenciaria	397 a 399

Actuaciones ante el Juzgado de Vigilancia			
Penitenciaria	400	a	402
Remisión condicional, suspensión de la condicional	1		403
Libertad condicional			404
Cancelación de los antecedentes penales	•••••		405
Indulto	•••		406
Ejecución en materia de responsabilidades civiles			407
ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO ADMINISTRATI	vo		
VIA ADMINISTRATIVA			
Procedimientos administrativos en general	408	a	413
Procedimiento ante el Servicio de Defensa			
de la Competencia			414
Procedimientos sancionador	415	a	416
Expediente disciplinario seguido contra funcionar	ios .		417
Recursos administrativos			418
Actuaciones en materia de urbanismo	419	a	429
Expropiación forzosa	430) a	433
Extranjería y derecho de asilo	434	: a	436
Otras actuaciones			
Contrabando	437	'a	441
Subasta, concurso y concurso-subasta	442	а	445
Aguas, minas, costas, servicios públicos,			
contratas administrativas	446	a	450
Elaboración de disposiciones de carácter general	451	а	452
Juntas de conciliación e información del			
transporte terrestre	•		453
Infracciones administrativas en pesca marítima			454

Actuaciones en materia tributaria

Solicitudes	455	a	457
Declaraciones periódicas			458
Declaraciones y liquidaciones	459	а	466
Actuaciones ante la Inspección de Hacienda			467
Expedientes de devolución			468
Presupuestos y ordenanzas fiscales			469
Reclamaciones económico administrativas	470	a	473
Representación tributaria y fiscal	474	a	476

Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Recurso contencioso-administrativo

Criterios Generales	477	a 4	78
Procedimiento ordinario		47	19
Procedimiento Abreviado		48	30
Otros Procedimientos	481	a 4	84
Medidas cautelares		4	185
Recurso de súplica		4	186
Conflictos de jurisdicción		4	187

ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

Asuntos no contenciosos

Contratación y reglamentación	488	a	496
Actuaciones disciplinarias y otros actos			
de comunicación	497	а	499
Conflictos colectivos, huelga y cierre patronal			500
Actuaciones ante la Inspección de Trabajo	501	a	506
Expediente de regulación de empleo y			
suspensión del contrato	507	а	511
Actuaciones ante el Fondo de Garantía Salarial	512	а	513

Actuaciones en materia de Seguridad Social 514 a 517
Falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo 518 a 523
Procedimientos extrajudiciales de resolución
de conflictos colectivos
Reclamaciones previas a la vía jurisdiccional 525 a 526
Asuntos contenciosos
Incidencias y otras actuaciones 527 a 539
Actos preparatorios y medidas precautorias 540 a 544
Juicios sobre extinción de contrato de
trabajo y sanciones 545 a 549
Juicios sobre reclamación de cantidad 550 a 552
Juicios sobre integración de plantilla
Procesos de la Seguridad Social
Otros procedimientos laborales
Recursos 584 a 591
Ejecución de sentencias y actos de conciliación 592 a 599
Tasación de costas
OTROS TRIBUNALES Y ENTIDADES
ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Actuaciones ante el Tribunal Constitucional
Cuestión de inconstitucionalidad
Conflictos e impugnaciones
Recurso de Amparo
ACTUACIONES ANTE ORGANOS Y JURISDICCIONES INTERNACIONALES
Criterios generales

Derecho Comunitario

Asuntos que se tramitan ante la Comisión	610
Asuntos que se tramitan ante el Tribunal	
de Primera Instancia	617
Asuntos tramitados ante el Tribunal de Justicia 618 a	619
Tratado de Roma o Convención Europea	620
Incumplimiento de los Estados miembros	621
Tribunal de Justicia Internacional de la Haya	622
Comisión de Derechos Humanos de la O.N.U	623
TRIBUNALES ECLESIASTICOS	627
CORTES GENERALES, PARLAMENTO VASCO, JUNTAS GENERALES, ETC.	628
DEFENSOR DEL PUEBLO, ARARTEKO Y ORGANOS SIMILARES	629
TRIBUNAL DE CUENTAS, TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PUBLICAS Y OTROS	630
CONTCIONED ADDITIONED (ADT. 20 DET ECTATITO WACCO)	621

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. <u>Ambito de aplicación</u>. El presente Baremo Orientador se aplicará en el ámbito de actuación territorial que corresponde al Consejo Vasco de la Abogacía-Legelarien Euskal Kontseilua

Segunda. Retribución de los/as Abogados/as. El/la Abogado/a tiene derecho a una compensación económica adecuada a los servicios prestados y la retribución de los mismos tiene el concepto de honorarios. La cuantía de los honorarios será la que libremente se pacte con el cliente, sin más límite que el respeto a las normas deontológicas de la Abogacía y a las reglas de la libre competencia.

Salvo pacto en contrario y con la debida acreditación, los gastos ordinarios de teléfono, remisión de faxes, copias, etc., se entenderán incluidos en los honorarios devengados por la intervención profesional.

Tercera. <u>Carácter orientador de estos Baremos</u>. Los presentes Baremos son una referencia orientadora para el cálculo de los honorarios correspondientes a los servicios prestados por los/as Abogados/as y contienen los criterios a utilizar para fijar aquéllos cuando no exista pacto expreso con el cliente y tendrán, en todo caso, carácter supletorio de lo convenido.

Todas las cifras incluidas en los Baremos habrán de ser consideradas como precio orientador por debajo del cual no resulta aconsejable fijar los honorarios.

Cuarta. Condena en costas. Razones de seguridad jurídica, objetividad e igualdad de las partes en el proceso, exigen que la minuta de honorarios que pueda ser repercutida a la parte contraria de un pleito por virtud de una resolución judicial, administrativa o arbitral, haya de calcularse, necesariamente, de acuerdo con estos baremos, en las cuantías señaladas como aconsejables, las cuales serán de obligado cumplimiento en tales casos. En estos casos y siempre que proceda por aplicación de los criterios de la Disposición General Sexta, el/la letrado/a de la parte vencedora en costas podrá exigir a su propio cliente el abono de la cantidad complementaria que en concepto de honorarios considere adecuada, siempre que haya sido fijada de acuerdo con los criterios generales señalados anteriormente.

Quinta. <u>Libre y leal competencia</u>. Si el ofrecimiento de servicios o la prestación de éstos de manera reiterada por unos honorarios inferiores a los previstos en estos baremos fuera contrario al régimen de libre y leal competencia en que debe prestarse la Abogacía, tales conductas serán consideradas contrarias a la buena fe profesional y a las normas de dignidad de la profesión.

Sexta. <u>Criterios de retribución</u>. Los honorarios que correspondan al letrado/a por la intervención profesional en los asuntos que le sean encomendados por sus clientes tienen como base el trabajo profesional realizado y se establecerán valorando criterios tales como la cuantía o base económica de la cuestión planteada, la utilidad que la intervención profesional del/la letrado/a tenga para el cliente, la complejidad de las cuestiones debatidas o sometidas a su consideración, la dedicación y el tiempo empleado por el/la mismo/a, así como el grado de

especialización requerido o determinante en la elección del/la letrado/a y la evitación de posteriores actuaciones judiciales o administrativas.

Cuando en un procedimiento, de cualquier orden jurisdiccional, se reclamen cantidades o contenga pretensiones de cuantía determinada, a favor de varios representados y/o defendidos, se aplicará la escala que corresponda a la suma de aquéllas y el resultado así obtenido se dividirá entre el número de clientes en proporción a su respectivo interés, sin perjuicio de aplicar también la Disposición General decimosexta. Este criterio no se aplicará a las transacciones en las que se defienda a varios representados, en cuyo caso se girarán tantas minutas como clientes. atendiendo el interés económico de cada uno.

Séptima. Cálculo de honorarios en actuaciones judiciales. En la actuaciones judiciales, la cuantía del asunto será el principal criterio para determinar los honorarios y, a tales efectos, habrá de considerarse el verdadero interés económico del pleito, atendiendo a la trascendencia real de las cuestiones sometidas a la decisión judicial y ponderando todas las circunstancias concurrentes para evitar que los honorarios obtenidos por aplicación de este criterio no guarden relación con el trabajo desarrollado.

Cuando la cuantía de un asunto, a efectos de fijar la base sobre la que calcular los honorarios, no pudiera fijarse de acuerdo con los presentes Baremos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre la manera de calcular la cuantía del pleito.

La cuantía señalada y/o determinada en la demanda, contestación o cualquier trámite judicial, aceptada y/o no controvertida por la adversa, vinculará a las partes en orden a la fijación de la base para la determinación de honorarios.

Si se desatara controversia al respecto, la Junta de Gobierno de cada Colegio la fijará, previos los trámites que estime oportunos.

Se exceptúan, en todo caso, aquellos supuestos en que la cuantía del procedimiento venga fijada por las Leyes Procesales y, sin embargo, los Baremos de Honorarios señalen otros criterios para la determinación de la cuantía y/o base de los mismos, en cuyo caso prevalecerán éstos.

Cuando la cuantía y/o base de determinación de los honorarios venga referida en estos Baremos al valor del inmueble según la valoración a efectos de comprobación fiscal, emitida por los servicios correspondientes de la Hacienda Foral en cuyo territorio se encuentre el inmueble y ésta no existiera, se atenderá al valor real del inmueble al tiempo de iniciarse el pleito.

Octava. <u>Tiempo como criterio de remuneración</u>. En aquellos casos en que los honorarios se establezcan utilizando como criterio, único o principal, el tiempo empleado por el/la abogado/a, deberá comunicarse previamente al cliente y ser aceptado por éste, haciéndole saber en tal caso el precio que el/la abogado/a tenga establecido por fracción cronológica, así como el tiempo previsto inicialmente para realizar el trabajo encomendado. Si no existiera constancia de la comunicación previa al cliente y la aceptación de éste, cualquier discrepancia en torno al cálculo de los honorarios será resuelta con arreglo al resto de criterios contenidos en estos Baremos

Novena. Actuaciones comprendidas. Los Baremos previstos para los asuntos judiciales se refieren a la tramitación completa de éstos con arreglo a la ley y se consideran comprendidas todas las consultas y reuniones previas, estudio de antecedentes y la preparación y presentación de escritos o actuaciones judiciales - excepto las previstas de manera expresa en la jurisdicción penal y en la jurisdicción civil -, incluyendo las salidas dentro de la localidad donde el/la abogado/a tenga su despacho. Las salidas originadas por suspensión de actuaciones judiciales podrán minutarse de forma independiente al propio cliente y no serán repercutibles al contrario condenado en costas. Las salidas fuera de la localidad donde el/la letrado/a tenga su despacho, serán repercutibles al propio cliente siempre, pero al contrario condenado en costas sólo lo serán cuando la actuación judicial que motive dicha salida tenga lugar, a su vez, fuera de la sede judicial donde se tramita el procedimiento.

El mismo criterio se seguirá para las transacciones.

Los recursos e incidentes que surjan a lo largo del pleito devengarán honorarios independientes del asunto principal en el que se produzcan.

En todos aquellos procedimientos en que el/la abogado/a ostente, además, la representación de la parte que dirige, podrá incrementar sus honorarios hasta en un 25% cuando tal representación no sea preceptiva, por estar así dispuesto en la ley o Reglamento.

Décima. Comunicación previa en tasaciones de costas. Con carácter previo a instar la tasación de costas en un procedimiento judicial será obligatorio comunicar al abogado/a de la parte contraria el importe de los honorarios, indicando al mismo tiempo los Baremos y criterios que hayan sido utilizados en su fijación, para que, en un plazo de cinco días, puedan realizarse las observaciones o reparos que la parte condenada estime convenientes. En caso de discrepancia se podrá someter la cuestión al dictamen colegial en los términos previstos en la Disposición Decimocuarta de estos Baremos.

Undécima. <u>Percepción de honorarios</u>. El/la abogado/a podrá solicitar sus honorarios en la forma que tenga por conveniente, bien como provisión de fondos en la cuantía que resulte razonablemente ajustada a la cantidad que finalmente pudiera resultar o realizando liquidaciones parciales sobre los trabajos ya realizados o girando una única minuta al final del asunto.

La retribución por los servicios profesionales también puede consistir en una cantidad fija que se perciba de forma periódica, siempre que su importe constituya adecuada retribución de los servicios prestados con respeto a los Baremos colegiales.

Duodécima. <u>Cuota litis</u>. Está expresamente prohibido el pacto de cuota litis en sentido estricto, entendiéndose como tal el pacto entre abogado/a y cliente por el cual éste se comprometa a pagar al abogado/a exclusivamente una parte del resultado del asunto, ya sea dinero, bien, beneficio o valor, ya que, en todo caso, el/la abogado/a deberá percibir al menos la cantidad a que asciendan los costes de su intervención.

No se considera pacto de cuota litis el convenio que prevea determinar los honorarios en función del valor que se asigne al litigio, fijado de conformidad con estos Baremos de honorarios, ni el pacto de reducir la minuta, si el resultado obtenido en el pleito fuera inferior a lo previsto inicialmente.

Decimotercera. <u>Facultades de los Colegios</u>. Las Juntas de Gobierno de cada Colegio resolverán cuantas dudas surjan en la aplicación y/o interpretación de los presentes Baremos y podrán aumentar, reducir y moderar las minutas de honorarios sometidas a su consideración y estudio y especialmente en aquellos casos en que exista una notable desproporción entre la cantidad objeto de reclamación - tomada como base para calcular los honorarios - y el resultado de la Sentencia o que no guarde relación con el trabajo desarrollado.

Decimocuarta. Intervención de los Colegios. Corresponde a la Junta de Gobierno de cada Colegio la interpretación de los presentes Baremos de Honorarios y se pronunciarán sobre las discrepancias o dudas que puedan surgir sobre las minutas de honorarios que sean sometidas a su consideración por resolución judicial, arbitral, administrativa, por decisión conjunta de las partes de un procedimiento en el que haya recaído condena en costas o por decisión común del abogado/a y su cliente. En los dos últimos casos, la discrepancia será resuelta por la Junta de Gobierno del Colegio, previo sometimiento expreso de ambas partes y, además, siempre que la parte condenada en costas o el cliente avale o consigne, previamente, en el Colegio de Abogados/as el importe de la minuta de honorarios pendiente de pago, salvo que el/la abogado/a minutante excuse a la adversa o al cliente del cumplimiento de tales garantías. La Junta de Gobierno podrá moderar equitativamente la cantidad a consignar o avalar en aquellos casos que lo estime oportuno y previa audiencia de los interesados.

También podrán emitirse informes, relativos a honorarios profesionales, a petición de la parte que tenga intención de hacerla valer en un procedimiento judicial, excepto cuando se inste Tasación de Costas, con arreglo a los artículos 265 y 336 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuyo caso el Colegio se dirigirá, previamente, a la parte que se pueda ver afectada por dicho informe para que alegue cuanto a su derecho convenga sobre los honorarios en cuestión. En todos los casos citados la emisión de informes o dictámenes por parte de la Junta de Gobierno dará lugar a la percepción de los derechos que cada Colegio establezca de acuerdo con el artículo 63.1 d) del Estatuto General de la Abogacía. Salvo lo previsto anteriormente, la Junta de Gobierno de cada Colegio no emitirá dictámenes previos sobre honorarios profesionales, ni a petición de Letrado/a ni a petición de particulares, sin perjuicio de evacuar verbalmente cuantas consultas reciban los miembros adscritos а la Comisión Honorarios.

Decimoquinta. <u>Cambio de letrado</u>. Cuando un/a letrado/a cese en la defensa y dirección del asunto encomendado, percibirá el importe que le corresponda por su intervención y actuación hasta ese momento, recibiendo quien lo sustituya los honorarios que correspondan por las actuaciones posteriores que desarrolle.

El/la letrado/a que sustituya a otro/a en la defensa de un asunto se preocupará especialmente de que su predecesor/a perciba los honorarios que le corresponda recibir por su labor, debiendo informar al cliente de la obligación que en tal sentido le corresponde.

En aquellos supuestos en que en los Baremos se prevea un incremento en los honorarios por ser diferente el/la letrado/a interviniente respecto del que venía interviniendo hasta ese momento, tal incremento será de aplicación, respecto de la parte condenada en costas, únicamente cuando el cambio de letrado/a no obedezca

Decimosexta. Pluralidad de intervinientes. Cuando en un procedimiento judicial del orden jurisdiccional civil, laboral o contencioso-administrativo exista una pluralidad de demandantes o demandados personados, cada uno de los/las abogados/as podrá incrementar los honorarios previstos en estos baremos, a razón de un 5% por cada persona interviniente que exceda de dos, sin que tal aumento pueda sobrepasar el 40%. El mismo criterio se seguirá en los casos en que exista condena en costas, pudiendo la parte beneficiada en costas repercutir a la parte contraria la cantidad que resulte de aplicar los incrementos citados.

Se exceptúa el supuesto en que la parte beneficiada en costas sea la que ostente la pluralidad de intervinientes y éstos sean defendidos por varios/as abogados/as, en cuyo caso cada uno/a de éstos/as sólo podrá aplicar el porcentaje que corresponda según esta Disposición, si ostenta pluralidad de defendidos que exceda de dos.

Cuando en las dos partes, demandantes y demandados, exista pluralidad de intervinientes, se adicionarán los porcentajes que correspondan a ambas partes, a razón de un 5% por cada persona interviniente que exceda de dos.

Decimoséptima. Incremento anual. Al objeto de que los presentes Baremos de Honorarios se encuentren continuamente adaptadas a la realidad económica de cada momento, los mismos, en cuanto a los conceptos fijos que se señalan (no los sujetos al porcentaje establecido en las escalas) experimentarán anualmente la variación que venga determinada por el Índice de Precios al Consumo en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. La primera variación se realizará el 1 de enero de 2.007 y, así, sucesivamente.

Decimoctava. <u>Aplicación analógica de los baremos</u>. Los presentes baremos podrán ser aplicados analógicamente en aquellas actuaciones no previstas en los mismos, así como cuando existan nuevos procedimientos judiciales o administrativos creados con posterioridad a la entrada en vigor de los presentes Baremos.

Decimonovena. <u>Hoja de Encargo</u>. Es aconsejable utilizar una Hoja de Encargo profesional, firmada por el/la letrado/a y cliente, que detalle la labor encomendada y el criterio que se utilizará para fijar la minuta de honorarios, el importe total de los honorarios previstos inicialmente y las bases que se utilizarán para minutar aquellos recursos, incidentes o cuestiones análogas que puedan surgir en el desarrollo del asunto encomendado y no hayan sido previstas inicialmente.

Vigésima. **Escala tipo**. Para el cálculo de los honorarios, en los procedimientos de cuantía determinada, se establece la siguiente escala tipo:

Importe	Porcentaje	Acumulado
Hasta 1.200 €	25%	300 €
Lo exceda de 1.200,01 € hasta 4.800	16%	876 €
Desde 4.800,01 € a 6.000 €	15%	1.056 €

Desde 6.000,01 a 30.000 €	8%	2.976 €
Desde 30.000,01 € a 90.000 €	6%	6.576 €
Desde 90.000,01 € a 120.000 €	5%	8.076 €
Desde 120.000,01 € a 450.000 €	4.5%	22.926 €
Desde 450.000,01 € a 600.000 €	4%	28.926 €
Desde 600.000,01 € a 1.200.000 €	3%	46.926 €
Desde 1.200.000,01 € a 3.000.000 €	2%	82.926 €
Desde 3.000.000,01 a 6.000.000 €	1.5%	127.926 €
Lo que exceda de 6.000.000,01 €	1%	

DISPOSICIÓN FINAL

Este Baremo Orientador sobre Honorarios entrarán en vigor el día 1 de enero de 2.006 y serán de aplicación a las actuaciones iniciadas a partir de esa fecha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los asuntos judiciales iniciados con anterioridad a la indicada fecha se minutarán con arreglo a los Baremos vigentes al tiempo de su comienzo, salvo los procedimientos de las nuevas Leyes Concursal y de Arbitraje y los Juicios Rápidos, que se regirán por estos Baremos, con independencia de la fecha de su inicio.

I. Actuaciones Extrajudiciales.

Asesoramiento y Gestión.

Salidas, gestiones, entrevistas y reuniones.

Salidas.

- 1. La salida de despacho se minutará con independencia de los honorarios correspondientes al trabajo profesional que la motive, siempre y cuando no se realice en el curso de una actuación judicial, en cuyo caso se entenderá incluida en la minuta que corresponda a ésta, excepto las salvedades previstas por la Disposición

 General

 Novena.
- 2. Además del precio correspondiente a la salida, se minutará de forma independiente la gestión o servicio realizados y en caso de no existir baremo específico, se minutará el tiempo dedicado efectivamente a la gestión y/o servicio. La hora de trabajo, teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la especialización y experiencia del letrado y cuantos factores sean de considerar, se graduará entre 53 y 132 Euros. Los gastos ocasionados por las salidas tendrán el carácter de suplidos y deberán acreditarse.
- 3. Salidas dentro de la población en que el/la letrado/a tenga su despacho 55 €
- 4. Salidas fuera de la población donde el/la letrado/a tuviere su despacho:
- a. Salida dentro de la Comunidad Autónoma 100 €
- 5. Si la salida conllevara la dedicación de más de la mitad de las horas habituales de trabajo, los honorarios de los baremos anteriores se incrementarán en un 75%. Si la salida no estuviere comprendida entre las 8 y las 20 horas de día laborable o lo fuera en sábado o festivo, u obligara a pernoctar fuera del domicilio habitual, el incremento será del 100%.

Gestiones.

- Si la gestión así realizada resultara positiva para el cliente se podrá aplicar el baremo correspondiente a las transacciones.

7. Cualquier actuación de mero trámite ante particulares, Organismos Públicos o Privados y oficinas judiciales
8. Si la intervención del/la letrado/a ante Organismos Públicos o Privados requiere una gestión de mayor entidad a la prevista en el baremo anterior con la autoridad, funcionarios, agentes, personal, etc.,
Entrevistas y reuniones.
9. Los honorarios correspondientes a entrevistas y reuniones se calcularán discrecionalmente, atendiendo a la complejidad de los temas tratados, a la trascendencia de los mismos, duración de la reunión o entrevista e intervención del letrado en ésta. Si además de la intervención, el/la letrado/a levantara acta de la reunión, minutará, también, de acuerdo con el criterio del baremo 36.
10. Reuniones y entrevista con otro/a u otros/as letrados/as
11. Asistencia a Juntas, Asambleas, reuniones, consejos de administración, juntas de compensación, juntas de comunidades de propietarios y otras asociaciones, es aconsejable una cantidad no inferior a 300 €, siempre y cuando dicha asistencia sea ocasional o puntual, es decir, cuando no se encuadre en una asesoría permanente en el tiempo.
Cuando la asistencia letrada tuviera por objeto el asesoramiento común o general a los participantes en la misma, los honorarios anteriores pueden incrementarse en un 50%.
12. Sesiones de trabajo con clientes y otras personas, relacionadas con el asunto encomendado, asistan o no otros/as letrados/as
Actuaciones de asesoramiento de carácter general.
Consultas.
13. Consulta realizada en el despacho profesional del/la letrado/a que pueda ser resuelta en el momento, con duración inferior a media hora 55 €
14. Cualquier otra consulta verbal de mayor duración o que exija el examen de documentos y antecedentes o especial examen del tema o tuviera lugar en horas y circunstancias especiales

Dictámenes e informes.

Contratos y documentos.

Intervención en documentos públicos.

- 17. Redacción de minutas o notas para la confección de actas autorizadas por fedatario público, se calcularán de acuerdo a los baremos previstos para los contratos.

Redacción de contratos.

- 20. Si además de redactar el documento el/la abogado/a participa de manera activa en la negociación de las condiciones esenciales del negocio jurídico documentado, los honorarios previstos a continuación podrán aumentarse en un 50%, sin que pueda, en tal caso, minutarse de forma independiente las gestiones y/o reuniones necesarias. El mismo aumento procederá si fuera previsible la posterior difusión y/o utilización por el cliente.

Importe	Porcentaje
Hasta 3.000 €	4%
Lo que exceda hasta 15.000 €	1.5%
Lo que exceda hasta 150.000 €	1%
Lo que exceda hasta 360.500 €	0.60%

Lo que exceda hasta 750.000 €	0.30%
Lo que exceda de esa cantidad	0.20%

- 22. En los contratos de arrendamiento sujetos al código civil o legislación especial y, en general, de rentas o prestaciones periódicas, se tomará como base la suma de las rentas o prestaciones periódicas correspondientes a la duración del contrato con un máximo de cinco anualidades.
- 23. Redacción de minuta para el otorgamiento de capitulaciones matrimoniales y pactos sobre situaciones matrimoniales. Se aplicarán los baremos previstos para los contratos.

Si además se procediere a la disolución y liquidación del régimen económico matrimonial, se tomará, con carácter general, como base el valor del activo. Pero si el activo se viera minorado de manera significativa por el pasivo o la liquidación y distribución de éste tuviera una especial incidencia en la actuación del/la letrado/a, su valor formará parte de la base para calcular los honorarios.

En el caso de intervenir dos letrados/as, cada uno/a tomará como base el haber de su cliente.

24. La revisión de contratos ya redactados dará lugar a percibir honorarios entre un 25% y un 75% de la cantidad que corresponda a su redacción, en virtud del trabajo que se realice y de que se modifique o no el texto sometido, entendiendo por modificación toda alteración sustancial del original realizado.

Los mismos porcentajes y criterios serán usados en el caso de redacción de documentos por los que se resuelva un contrato.

Sociedades y otras agrupaciones.

Constitución, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las Sociedades.

Si la reforma de estatutos viniere impuesta por cambio de objeto, ampliación o reducción del capital social o por cualquier otra circunstancia que suponga simple adaptación, el porcentaje anterior será del 25%.

En el caso de sociedades civiles irregulares, sobre la base del capital social, se aplicará el 10%, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 100 €

- 27. Transformación de sociedades por cambio de forma legal cuando sea necesario realizar balance y nuevos estatutos. Se aplicará el criterio y cantidad aconsejable en el baremo 26.
- 29. Disolución y liquidación de sociedades, incluidas las civiles irregulares, cuando fuere preciso realizar balance de situación, se minutará tomando el valor del activo social.
- a.- Si se efectuare partición del activo entre los socios se devengará el 20% de la escala tipo, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 600 €
- b.- Si no hubiere que realizar la partición del activo entre los socios se devengará el 15% de la escala tipo, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 500 €
- c.- Si se llevara a cabo judicialmente, se devengará el 40% de la escala tipo, siendo aconsejable una cantidad no inferior a las señaladas en los baremos reguladores del procedimiento tramitado.
- 30. Redacción, modificación, etc., de Estatutos de Comunidades de Propietarios:

Asesoramiento jurídico de empresas o sociedades.

- 31. Servicios profesionales prestados por abogados/as no sujetos/as a relación laboral, pero con obligación de prestación de servicios en las oficinas de la empresa según horario prefijado. Se aplicará el criterio contenido en el baremo relativo al tiempo, pudiendo pactarse una reducción de hasta el 50%, en atención al número de horas requerido y a la vinculación con la empresa.
- 32. Servicios profesionales prestados por abogados/as sujetos/as a relación laboral:

- a. La categoría laboral del/la abogado/a deberá ser, inexcusablemente y como mínimo, la de Titulado Superior contemplada en el Convenio Colectivo respectivo al sector y su retribución deberá ser calculada teniendo en cuenta los criterios establecidos en los presentes baremos.
- b. La prestación de servicios jurídicos comprenderá únicamente el asesoramiento o solamente la intervención ante los Tribunales y Organismos o ambos supuestos, según así sea fijado en la relación contractual convenida. En el caso de que no se concrete suficientemente el ámbito de los servicios prestados, se entenderá que exclusivamente comprende el asesoramiento.
- c. Si el/la letrado/a contratado/a lo estuviera a jornada parcial, tendrá las mismas consideraciones que si de una contratación por iguala se tratara.
- d. En los supuestos de intervención judicial en los que se obtenga pronunciamiento de condena en costas a la parte contraria, todos los honorarios a satisfacer por terceros son de exclusiva atribución del/la letrado/a.
- e. La percepción de costas impuestas a terceros de la exclusiva atribución del/la Letrado/a, según se previene en el número anterior, en todo caso estará sujeta a las siguientes reglas:
- e.1. Se ajustarán a los baremos orientadores aprobados por el Consejo Vasco de la Abogacía.
- e.2. En el supuesto de que la relación contractual laboral comprenda únicamente el asesoramiento y no la intervención ante Tribunales, si ésta se produjera, no podrá condicionarse la percepción de honorarios al reintegro total o parcial del importe reclamado por la empresa y objeto de la condena, ni establecerse prioridades cronológicas.
- 33. Servicios profesionales prestados por abogados/as en arrendamiento de servicios en régimen de iguala:
- a. Los servicios profesionales de los/las abogados/as podrán asumir la forma de retribución periódica, al margen de la relación laboral, en el caso de desempeño permanente de la función.
- b. En todo contrato de servicios profesionales con carácter permanente se especificará la naturaleza de los mismos, distinguiendo el simple asesoramiento de la defensa o asistencia en juicio del interesado ante cualquier jurisdicción u organismo, así como las reclamaciones extrajudiciales.

Si no existiera especificación concreta se entenderá que el contrato únicamente comprende el asesoramiento.

En el supuesto de solo asesoramiento, la cuantía de la retribución deberá ser acorde con la fijada en los presentes baremos orientadores.

Si el contrato de relación permanente comprendiera también la defensa y/o asistencia en juicio del interesado, el importe retributivo se incrementará con los honorarios correspondientes a dichas actuaciones y con una máxima reducción del 50% de los mismos.

A estos efectos, al final de cada periodo contractual se harán en el importe de la iguala convenida las correcciones que correspondan.

- c. En el caso de que se obtuviere pronunciamiento en costas a cargo de un tercero, la percepción de honorarios del/la letrado/a quedará sujeta a idéntico régimen que el establecido en el baremo 32 e.
- d. Los supuestos de sustitución de Letrado/a, con independencia de la acción que a éste/a corresponda por incumplimiento de lo convenido, en su caso, se ajustarán a lo que para tal caso previene el Estatuto General de la Abogacía y el Estatuto Colegial.

Otros estudios o trabajos realizados para empresas.

- 36. Redacción de actas de juntas del Consejo de Administración, excepto por el/la letrado/a asesor/a, o de Juntas Generales. Se fijarán los honorarios según su importancia y extensión, siendo aconsejable una cantidad no inferior a400 €
- 37. Desempeño del cargo de letrado/a asesor/a del Consejo de Administración de sociedades mercantiles. Los honorarios se calcularán con arreglo a los siguientes criterios:
- a. Gran empresa, 4.400 €/año. Se entenderá por Gran empresa aquélla que tenga más de 250 trabajadores o un capital superior a 1.200.000 € o una cifra de ventas superior a 4.500.000 € anuales.
- b. Mediana empresa, 2.915 €/año. Se entenderá por Mediana empresa aquélla que tenga más de 100, pero menos de 250 trabajadores o un capital superior a 300.000 € e inferior a 1.200.000 € o una cifra de ventas superior a 1.500.000 € anuales, pero inferior a 4.500.000 €.
- c. Pequeña empresa, 2.145 €/año. Serán Pequeñas empresas las restantes.
- 37.1. Estas remuneraciones corresponderán únicamente a la intervención del/la letrado/a asesor/a en las reuniones del órgano de administración en que sea preceptiva su asistencia con absoluta y total independencia de los honorarios correspondientes a cualquier otra actuación profesional encomendada por la sociedad o su retribución por otros cargos distintos incluso como consejero o Secretario del Consejo.

Los mínimos establecidos en este baremo comprenderán la asistencia a un número de 12 sesiones anuales como máximo, debiendo incrementarse en un 10% por cada una de las sesiones que durante el año excedan de esas 12.

37.2. El desempeño del cargo de Secretario del Consejo de Administración, concurra o no la calidad de vocal del mismo y con independencia de la remuneración que por ello pudiera tener asignada, dará lugar a percibir, en los casos anteriormente señalados, las mismas retribuciones, incrementadas en un 20%. No procederá este último aumento en el supuesto de que se desempeñen conjuntamente los cargos de letrado-asesor/a y Secretario/a del Consejo de Administración, si bien deberán remunerarse separadamente ambos cargos acorde, al menos, a las recomendaciones establecidas.

Dichas retribuciones cubren asistencia anual a once reuniones del Consejo, a una junta ordinaria de accionistas y a otra junta extraordinaria, así como la redacción de las pertinentes actas y expedición de las certificaciones necesarias.

Materia sucesoria.

38. Relación de bienes. En el caso de que no se practique división material de bienes por haber un único heredero o por no desearlo los interesados se devengará un 60% de la escala del Baremo 40. Es aconsejable una cantidad no inferior a
39. Redacción de disposiciones de última voluntad. Se minutará teniendo en cuenta su complejidad, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 195 €
40. Partición de herencia o adjudicación de bienes:
40.1. Por la total intervención y asesoramiento hasta la terminación de las correspondientes operaciones, se aplicará la siguiente escala sobre el valor total de los bienes objeto de la partición, siendo aconsejable una cantidad no inferior a
Hasta 9.000 Euros, el 4% En lo que exceda hasta 48.100 Euros, el 2% En lo que exceda hasta 90.200 Euros, el 1% En lo que exceda hasta 210.400 Euros, el 0,7% En lo que exceda hasta 450.800 Euros, el 0,5% En lo que exceda, el 0,3%.

- 40.2. Cuando intervengan varios/as letrados/as en la partición, designados todos ellos por los interesados, de común acuerdo, dividirán entre ellos por partes iguales los honorarios que correspondan, que se calcularán aplicando la escala tipo al valor total de los bienes objeto de la partición.
- 40.3. Si los/las letrados/as fuesen designados por uno o varios de los interesados, pero no por todos ellos, cada uno de los/las letrados/as que intervengan graduarán sus honorarios tomando como base el haber hereditario de su cliente, incrementando en un 15% el resultado obtenido por aplicación del baremo 40.1.

- 40.4. En los honorarios correspondientes a la formación del cuaderno particional no se considerarán comprendidos los que se deriven de otras actuaciones que hayan de promoverse en relación con la herencia, tales como declaración de herederos, aprobación judicial de particiones, 40.5. Si las operaciones sucesorias hubieran de practicarse con sujeción o aplicación de legislación extranjera o foral no incluida en la Ley del Derecho Civil Vasco, los honorarios que correspondan por aplicación de los anteriores apartados incrementarán 41. Apertura de testamento cerrado y protocolización del testamento ológrafo, es aconsejable una cantidad no inferior a 165 € 42. Solicitud de prórroga o renuncia del albacea y contadores partidores. Es 43. Aceptación de la herencia a beneficio de inventario. Es aconsejable una cantidad no inferior a 165 € 44. Si además de la aceptación hubiere de realizarse la formación de inventario, se minutará lo que resulte de aplicar el apartado relativo a relaciones de bienes. 45. Si la partición o división de bienes fuere precedida de una transacción o negociación en que hubiere intervenido el/la letrado/a, se incrementarán los honorarios anteriores en un 20%.
- 46. Por la tramitación del procedimiento de designación de contador-partidor dativo, los honorarios se calcularán aplicando el 20% sobre el resultado del baremo 40.1, tomando como base el importe del haber hereditario de los herederos representados por el letrado, siendo aconsejable una cantidad no inferior a ... 220 €

División de cosa común extrajudicial.

48. Se aplicará la escala del baremo 40.1, tomando como base el importe del valor real de la cuota que corresponda a los representados por el/la Letrado/a.

Transacciones.

49. Para calcular los honorarios correspondientes a la transacción se tomará como base la cantidad finalmente transigida o la valoración de la prestación objeto de

50. Si la transacción se realizara una vez iniciado el procedimiento judicial penal y social, se percibirán las cantidades que corresponda a las actuaciones judiciales ya realizadas y, además, se percibirá por el acuerdo transaccional la cantidad que corresponda por la aplicación del baremo anterior, sin que la suma de ambos conceptos pueda, en tal caso, ser superior a lo que correspondiera por la tramitación completa del juicio.

En el resto de Órdenes jurisdiccionales, se percibirán las cantidades que corresponda a las actuaciones judiciales ya realizadas, incrementadas en un 40%, con el límite del párrafo anterior.

Arbitraje.

Arbitraje de derecho.

- 51. Cuantía determinada. Por toda la actuación arbitral, quienes actúen como árbitros/as fijarán individualmente sus honorarios aplicando la escala tipo, siendo aconsejable para cada uno/a de ellos/ellas una cantidad no inferior a 600 €
- 53. Quienes actúen como defensores/as por designación de las partes, devengarán el 90% del importe de los honorarios de la escala tipo previstos para los/las árbitros/as.

Arbitraje de equidad.

- 55. Cuantía indeterminada. En los asuntos en que no sea posible fijar la cuantía o ésta sea indeterminada, quien o quienes ejerzan la función de árbitro/a fijarán sus honorarios de forma discrecional, atendiendo a la naturaleza del asunto debatido,

su trascendencia, complejidad e interés para las partes, siendo aconsejable, para cada uno/a de los/las árbitros/as una cantidad no inferior a 600 €

56. Quienes actúen como defensores/as por designación de las partes devengarán el 90% del importe de los honorarios de la escala tipo previstos para los/las árbitros/as.

Formalización, acción de nulidad, etc., de arbitrajes.

57. Formalización judicial del arbitraje: a.- Cuantía determinada. 25% de la escala tipo, siendo aconsejable una cantidad b.- Cuantía indeterminada. Es aconsejable una cantidad no inferior a 200 € 58. Acción de anulación del laudo. Se aplicarán los baremos correspondientes al juicio declarativo que corresponda, tomando como base la cuantía del procedimiento. 59. Ejecución forzosa del laudo. Se calcularán los honorarios como si se tratase de una ejecución sentencia. 60. Arbitraje internacional. Se aplicarán los honorarios como en los casos de derecho o de equidad, 25%. arbitraje de incrementados en un 61. Arbitraje en materia de consumo: a.- Redacción de la solicitud de arbitraje. Es aconsejable una cantidad no inferior a 55 € b.- Abstención y recusación de los/las árbitros/as. Es aconsejable una cantidad no c.- Trámite de audiencia: alegaciones orales o escritas, proposición y práctica de la

Procedimientos hipotecarios extrajudiciales.

63. Procedimiento ejecutivo extrajudicial de hipoteca inmobiliaria, mobiliaria o de bienes pignorados. Sobre el principal e intereses vencidos adeudados se aplicarán,

prueba. Se minutarán de acuerdo con lo establecido para los juicios verbales.

62. Arbitrajes administrados. Los honorarios de los/las árbitros/as se regularán por los baremos establecidos por la institución que administra el arbitraje y los de los/las letrados/as de las partes con arreglo a los presentes baremos.

Inmatriculación de fincas en el Registro de la Propiedad.

- 64. Inmatriculación de fincas en el Registro de la Propiedad, mediante título público de adquisición:

II. Actuaciones Judiciales.

Conflictos de Jurisdicción.

Conflictos de competencia.

Orden Jurisdiccional Civil.

Criterios Generales.

67. Los honorarios se calcularán mediante la aplicación de la escala de la Disposición General Vigésima sobre la cuantía del procedimiento, la cual se hallará con arreglo a los criterios contenidos en estos Baremos y en lo no previsto en ellos, con los criterios del artículo 251 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para el cálculo de los honorarios habrá de tenerse en cuenta, además, la intervención del/la Letrado/a en la audiencia previa del Juicio Ordinario, en el acto de juicio del Juicio Ordinario, en la vista del Juicio Verbal, incluidas las vistas y/o comparecencias que señala la L.E.C para los procedimientos incidentales, y en la vista de la oposición a la ejecución. A tal efecto se recomienda que los honorarios por la intervención en tales actos no sean inferiores a:

Audie	ncia	Ρ	revi	a					 85	€
Acto	del	juic	io	en	el	Jι	iicio	Ordinario	 165	€
Vista	del	jı	uicio	, (verb	al			 165	€
Vista	de	la	go	osici	ón	а	la	eiecución	 165	€

Estas cantidades se sumarán a las que correspondan por la aplicación de la escala y/o a aquellas cantidades que en los presentes Baremos figuren como precio orientador por debajo del cual no resulta aconsejable fijar los honorarios.

- 68. Sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Séptima, la cuantía del procedimiento vendrá determinada por la cantidad reclamada o por el valor económico que tenga el objeto del pleito al tiempo de iniciarse éste, debiendo atender a tales efectos al verdadero interés o trascendencia de la pretensión que se deduzca razonablemente de los datos que hayan sido aportados a los Autos con posibilidad de contradicción. Cuando se pretenda la resolución de un contrato, la cuantía del procedimiento vendrá determinada por la cuantía de aquél.
- 69. En los Juicios Ordinarios de cuantía inestimable o cuya fijación resulte imposible con los criterios del Baremo anterior, se establece como base indicativa para la fijación de honorarios la cantidad de 18.000 Euros, salvo lo específicamente previsto en los baremos relativos a los Juicios Ordinarios por razón de la materia.

Cuando se ejerciten diversas acciones, todas ellas de cuantía inestimable, se establece como base indicativa para la fijación de honorarios la cantidad de 18.000 Euros. Si se ejercitan acciones de cuantía determinada y una o varias de cuantía inestimable, se sumará la cuantía de las acciones determinadas, computando una única base indicativa para las de cuantía inestimable.

- 70. Sin perjuicio de lo previsto en el baremo anterior, para la determinación de la base, se sumará la cuantía de las acciones o pleitos acumulados y, en su caso, la de la reconvención. Cuando además de una reclamación principal se solicite una indemnización por daños y perjuicios, la cuantía base para establecer los honorarios se determinará atendiendo a la reclamación principal más lo que corresponda a una reclamación de cuantía indeterminada, salvo que los daños y perjuicios se cuantifiquen a lo largo del procedimiento, en cuyo caso se sumará esa cifra a la de la reclamación principal. En el caso de que reclamaran intereses, sólo podrán ser tenidos en cuenta como base para el cálculo de los honorarios los devengados hasta la fecha de interposición de la demanda. Los intereses devengados con posterioridad a la interposición de la demanda se tendrán en cuenta en los correspondientes honorarios а la fase de ejecución.
- 71. En los supuestos del artículo 220 de la LEC, la cuantía se fijará en función de las cantidades devengadas a la fecha de la firmeza de la sentencia, pudiendo incrementarse la minuta que corresponda a dicha cuantía en un 25 %.
- 72. Si se practicasen diligencias finales, siempre que el/la letrado/a interviniese en las mismas o evacuara escrito sobre su resultado, incrementará los honorarios resultantes en un 5%.
- 73. Si hubiera allanamiento a las pretensiones de la parte actora, el/la letrado/a de ésta incrementará en un 5% los honorarios que correspondan por las actuaciones realizadas hasta ese momento, teniendo derecho a percibir íntegros los honorarios respecto a aquellos actos procesales señalados, cuando medien menos de cinco días desde el allanamiento. El/la letrado/a del allanado calculará sus honorarios atendiendo a los criterios de la Disposición General Sexta.

Si el allanamiento fuese parcial, los honorarios correspondientes a las actuaciones posteriores se calcularán sobre la cuantía que se discuta.

En todo caso, la parte que se allanara deberá acreditar la comunicación de tal allanamiento al resto de las partes del procedimiento para que éstas tengan conocimiento del mismo con la antelación indicada.

- 74. Cuando el demandante desista o renuncie con menos de cinco días hábiles de antelación a la celebración de una audiencia, juicio o vista, el/la letrado/a de la otra parte tendrá derecho a percibir íntegros los honorarios como si se hubiera celebrado y el/la abogado/a del desistido calculará sus honorarios en el 20% de los correspondientes a dicha actuación. Igualmente, cuando una de las partes desistiera de una petición que hubiera sido ya trasladada a la otra parte para su contestación, dará derecho al letrado/a de ésta a percibir los honorarios como si el trámite lo hubiere cumplimentado, si hubiera transcurrido más de la mitad del plazo concedido para realizar alegaciones. En ambos casos la parte que desistiera deberá acreditar la comunicación de tal desistimiento al resto de las partes del procedimiento para que éstas tengan conocimiento del mismo con la antelación indicada.
- 75. Sólo en caso de allanamiento, desistimiento, renuncia, satisfacción extraprocesal o similar, se percibirán honorarios por debajo de las cantidades aconsejables señaladas, debiendo acomodarse aquéllos a los trámites judiciales efectivamente habidos.

Impugnación de reconocimiento o denegación del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

76. Impugnación de reconocimiento o de denegación a la asistencia Jurídica gratuita. Se aplicará el 15 por cien de los honorarios del asunto en que se pretenda el reconocimiento.

Actos de conciliación.

Declinatoria.

jurisdicción o con cuantía del asun	osición de la declinato mpetencia del Tribunal to en que se haya pla rior a	, se aplicará el 15 nteado la cuestión	5% de la escala 1, siendo aconseja	tipo a la able una
Acumulación		de	pr	ocesos.
	ención en la acumulaci sejable una cantidad no			
alegaren datos	n fuere ante distintos o argumentos distinto o tanto a lo	s de los alegado	s ante el requir	
acumulación de p	producirse discrepancion procesos por el tribuna or competente, se incre del baremo	requerido, y se d	ausaren alegacio	nes ante
Diligencias prel	iminares.			
minutará aplicar determinada y conformidad con	de cualquier diligenci ndo el 15% de la e en los supuestos de los criterios de la Dis una cantidad no info	scala tipo en lo cuantía indetern posición General S	s supuestos de ninada se calcul Sexta, siendo aco	cuantía arán de nsejable
preliminares. Se	apelación contra la de devengará el 60% de ole una cantidad no in	lo resultante de a	plicar el baremo	anterior,
	e celebración de la vist Iteriores se	a, los honorarios (incrementarán	calculados confori en un	me a los 15%.
85. Recurso de a 60% de	pelación contra el auto lo resultante	que resuelva el ir de aplicar	ncidente. Se deve el baremo	engara el 82.
	en el trámite de audie cara el 10% de la es			
	pelación contra la aplic sultante de			60% de anterior.

Recusación.

88. Incidente de recusación de Jueces, Magistrados, Secretarios de los Tribunales Civiles, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia:
a. Si el recusado aceptare como cierta la causa alegada, es aconsejable una cantidad no inferior a
b. En caso contrario, por toda la tramitación del incidente, es aconsejable una cantidad no inferior a
Tacha de testigos y peritos.
89. Si en los procedimientos civiles se suscitara la cuestión de tacha de testigos o peritos, los honorarios podrán incrementarse:
a. Si no se practicara prueba, se incrementarán aquéllos en un 5%.
b. Si se llevara a cabo práctica de prueba, el incremento será del 10%.
c. Siendo aconsejable en ambos casos una cantidad no inferior a 70 €
Cuestiones incidentales y otras incidencias del proceso.
90. Escritos de mera personación en procedimientos civiles
91. Cuestiones incidentales reguladas en los artículos 387 a 393 de la LEC:
a. Con cuantía propia. Se aplicará el 20% de la escala tipo sobre la base de la cuantía de la base incidental, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 140 €
b. Las que carezcan de cuantía o se susciten respecto a presupuestos y requisitos procesales, es aconsejable una cantidad no inferior a
92. Otras incidencias con regulación en distintos preceptos de la LEC:
a Impugnación del valor probatorio de documentos en los supuestos a que se refieren los artículos 320 y 326 LEC
b Actuaciones sobre terminación del proceso por satisfacción extraprocesal carencia sobrevenida de objeto:
b.1 Sin oposición:
El/la letrado/a del demandante
El/la letrado/a de la parte demandada devengará honorarios conforme a los baremos relativos al allanamiento.

 b.2 Con oposición, es decir, si tiene lugar la comparecencia prevista en el artículo 22.2 LEC. Es aconsejable una cantidad no inferior a
c Intervención letrada en el expediente de reconstrucción de actuaciones:
c.1 Controvertido
c.2 No controvertido
d Incidentes de nulidad:
d.1 Los regulados en el artículo 227 LEC
d.2 Los regulados en el artículo 228 LEC, se minutarán aplicando el 25% de la escala tipo sobre la base de la cuantía del proceso a que se refieran, siendo aconsejable una cantidad no inferior a
e Intervención provocada, regulada en el art. 14 LEC:
e.1 Solicitada por el demandante. Si fuera admitida, se aplicarán los baremos correspondientes al Juicio de que se trate, atendiéndose, para determinar los honorarios, al verdadero interés del interviniente.
En caso de no admisión, es aconsejable una cantidad no inferior a 200 €
e.2 Solicitada por el demandado: Si fuera estimada, se aplicarán los baremos correspondientes al Juicio de que se trate, atendiéndose, para determinar los honorarios, al verdadero interés del interviniente.
Si fuera desestimada, por la intervención en el incidente, es aconsejable una cantidad no inferior a
e.3 En caso de sucesión, por la intervención en el incidente es aconsejable una cantidad no inferior a 200 €, sin perjuicio de lo que pudiere corresponder por las actuaciones habidas en el procedimiento principal.
Cuestiones prejudiciales.
93. Intervención en cuestiones prejudiciales
Medidas cautelares.
94. En los procesos sobre adopción o modificación de medidas cautelares del artículo 727 de la LEC se minutará:
a. Sin oposición o sin audiencia. Se aplicará el 20% de la escala tipo, tomando como base minutable la que corresponda al proceso principal o parte del proceso principal asegurado con la medida, siendo aconsejable una cantidad no inferior a
b. Con oposición. Se aplicará 40% de la escala tipo, tomando como base minutable la que corresponda al proceso principal o parte del proceso principal asegurado con

la medida, siendo aconsejable una cantidad no inferior a
95. Resto de medidas cautelares:
a. Sin oposición o sin audiencia. Se aplicará el 20% de la escala tipo, tomando como base minutable la que corresponda al proceso principal o parte del proceso principal asegurado con la medida, siendo aconsejable una cantidad no inferior a
b. Con oposición. Se aplicará el 40% de la escala tipo, tomando como base minutable la que corresponda al proceso principal o parte del proceso principal asegurado con la medida, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 200 €
96. En el incidente de oposición al Auto de medidas cautelares acordado sin audiencia del demandado, se minutará el 40% de la escala tipo, constituyendo la base minutable la que corresponda al proceso principal o parte del mismo afectado por la medida, siendo aconsejable una cantidad no inferior a
97. Por la solicitud de caución sustitutoria de la medida cautelar o alzamiento de la misma, el 10% de la escala tipo tomando como base minutable la que corresponda al proceso principal o parte del mismo afectado por la medida, siendo aconsejable una cantidad no inferior a
98. En el supuesto de oposición con celebración de la vista, cada letrado/a minutará el 20% de los honorarios correspondientes al proceso principal, quedando, por lo tanto, absorbidos los establecidos en el apartado anterior respecto al letrado/a solicitante de la caución sustitutoria, siendo aconsejable una cantidad no inferior a

Juicio Ordinario.

Distribución de Honorarios.

- 99. Los honorarios correspondientes a la intervención en estos juicios se distribuirán de la siguiente forma:
- -El 60%, por la demanda o contestación.
- -El 10%, por la audiencia previa.
- -El 30%, por la fase de juicio.

Juicio Ordinario por razón de la cuantía.

- 100. Juicio Ordinario de cuantía determinada. Se aplicará la escala tipo sobre la cuantía del procedimiento, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 935 €
- 101. Juicio Ordinario de cuantía inestimable no comprendido en los baremos siguientes. Se aplica la escala tipo sobre una base indicativa de 18.000 €.

Juicio Ordinario por razón de la materia.

103. Demandas sobre tutela del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen y las que pidan la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental, salvo las que se refieran al derecho de rectificación. Se aconseja una cantidad no inferior a
104. Demandas sobre impugnación de acuerdos sociales adoptados por Juntas de socios, accionistas u obligacionistas o por Órganos Colegiados de administración en entidades mercantiles o similares:
a) Cuando los motivos de impugnación descansen tan sólo en aspectos formales relativos a la convocatoria, celebración o forma de adoptar los acuerdos o similares, se considerarán de cuantía inestimable, con una base indicativa de 18.000 €. En el resto de casos, la cuantía vendrá determinada por el interés económico que represente el acuerdo impugnado, debiendo aplicarse a la misma la escala tipo íntegra. Se aconseja una cantidad no inferior a
b) En los supuestos de cuantía inestimable, la base indicativa para la fijación de honorarios la constituirá la cantidad de 18.000 Euros, aun cuando se ejerciten diversas acciones, todas ellas de cuantía inestimable. Si se ejercitan acciones de cuantía determinada y una o varias de cuantía inestimable, se sumará la cuantía de las acciones determinadas y computando una única base indicativa para las de cuantía
105. Demandas en materia de competencia desleal, propiedad industrial, intelectual y publicidad, siempre que no versen exclusivamente sobre reclamación de cantidad, en cuyo caso se aplicará a la misma la escala tipo íntegra. Se aconseja una cantidad no inferior a
106. Demandas en las que se ejerciten acciones relativas a condiciones generales de la contratación.
a. En los casos de ejercicio de la acción individual de nulidad o declaración de no incorporación de cláusulas de condiciones generales, se aplicará la escala tipo íntegra, constituyendo la base minutable el valor económico del contrato o cláusulas afectadas de nulidad, salvo que por carecer ésta de cuantía pueda considerarse inestimable, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en los criterios generales para asuntos de cuantía indeterminada o inestimable, siendo aconsejable una cantidad no inferior a
b. En los casos de ejercicio de acciones colectivas de cesación, retractación y declarativas de condiciones generales, se considerará la cuantía como inestimable, aplicándose además la escala tipo íntegra en el caso de derivarse consecuencias de contenido económico, siendo la base minutable las cantidades mandadas devolver o indemnizatorias, en su caso, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 935 €

102. Demandas relativas a derechos honoríficos 1.980 €

- 109. Cuando la acción de retracto o de saca foral vaya acompañada de la acción o pretensión de nulidad de hipoteca que grave el bien transmitido, la cuantía de esta pretensión devendrá inestimable, salvo que, específica y separadamente de la acción de retracto o saca, se combata su validez, en cuyo caso, la cuantía de ésta vendrá determinada por el importe del principal del préstamo hipotecario e intereses adeudados, si los hubiere.
- 110. Acciones que otorga a las Juntas de Propietarios y a éstos la Ley de Propiedad Horizontal:
- 110.2. Cuando las acciones ejercitadas versen exclusivamente sobre reclamación de cantidad (art. 21 L.P.H.), se minutará:
- 1.- Sin oposición:
- a. No habiendo oposición se aplicará el 50% de la escala tipo.
- b. Si el deudor pagara al ser requerido de pago o dentro de los diez días hábiles siguientes, se percibirá el 70% de la cantidad anterior.
- 2.- En el supuesto de existir oposición, se aplicará el 100% de la escala tipo.
- 3.- Se distribuirán los honorarios de la siguiente forma:
- a) Oposición y contestación, el 70%.
- b) Resto del procedimiento, el 30%.

110.3. Las acciones relativas a impugnación de acuerdos que por su naturaleza no sean susceptibles de valoración económica, es aconsejable una cantidad no inferior a
110.4. Si los acuerdos son de susceptibles de valoración económica, se aplicará la escala tipo sobre la cuantía económica de la pretensión ejercitada, siendo aconsejable una cantidad no inferior a
110.5. Cuando en un mismo procedimiento se ejerciten varias acciones relativas a impugnación de acuerdos no susceptibles de valoración económica, si éstos se correspondiesen a Juntas de Propietarios distintas, es aconsejable una cantidad no inferior a
110.6. En los casos de acción tendente a privación del derecho de ocupación:
1 Si fuese temporal
2 Si fuese definitivo

Juicio Verbal

Distribución de Honorarios.

- 111. Los honorarios correspondientes a la intervención en estos juicios se distribuirán de la siguiente forma:
- a. El 60%, por la interposición de la demanda y por la contestación a la misma en el acto de la vista.
- b. El 40%, por el resto de las actuaciones en el acto de la vista.

Juicio Verbal por razón de la Cuantía.

- 112. Juicio Verbal:
- b.-. De cuantía indeterminada. Es aconsejable una cantidad no inferior a 440 €

Juicio Verbal por razón de la materia.

113. Procesos en los que se pretenda la recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana cedida en precario por el dueño, usufructuario o cualquier otra persona con derecho a poseer dicha finca. Se aplicará la escala tipo, tomando

como base la cuarta parte valor del inmueble según la valoración a efectos de comprobación fiscal, sin corrección alguna por la existencia de posibles cargas, emitida por los servicios correspondientes de la Hacienda Foral en cuyo territorio se encuentre el inmueble, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 440 €

- 118. Acciones que, instadas por los titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad, demanden la efectividad de esos derechos frente a quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio sin disponer de título inscrito que legitime la oposición o perturbación. Se aplicará la escala tipo, considerando como base la cuarta parte del valor del inmueble según la valoración a efectos de comprobación fiscal, sin corrección alguna por la existencia de posibles cargas, emitida por los servicios correspondientes de la Hacienda Foral en cuyo territorio se encuentre el inmueble, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 440 €.

- 120. Procesos que supongan el ejercicio de una acción de rectificación de hechos inexactos o perjudiciales, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 440 €

- 123. En los casos precedentes que sean pertinentes, se atenderá a la participación o coeficiente de las partes procesales en la propiedad o posesión de los bienes.

Procesos Especiales

Arrendamientos Urbanos y Rústicos.

- 124. Demandas de Juicio Ordinario que versen sobre cualesquiera asuntos relativos a arrendamientos urbanos y rústicos de bienes inmuebles (se excluyen, por tanto, en este baremo las de desahucio por falta de pago de la renta o por extinción del plazo de la relación arrendaticia). Es aconsejable una cantidad no inferior a . 935 €
- a. En los juicios sobre resolución de contratos de arrendamientos sometidos o no a legislación especial se aplicará la escala tipo íntegra.
- b. La base para calcular los honorarios en los arrendamientos rústicos y para los urbanos celebrados con anterioridad al 9-05-1985 será la cuarta parte del valor del inmueble según la valoración a efectos de comprobación fiscal, sin corrección alguna por la existencia de posibles cargas, emitida por los servicios correspondientes de la Hacienda Foral en cuyo territorio se encuentre el inmueble.
- c. Para los arrendamientos urbanos posteriores al 9 de mayo de 1985, la base para calcular los honorarios será el importe anual de la renta y demás cantidades que anualmente deba satisfacer el arrendatario, por obligación legal o contractual, multiplicada por el número de años que resten para la extinción del plazo pactado, sin que este multiplicador pueda ser inferior a dos ni superior a diez. Las fracciones

que resulten del cálculo de los multiplicadores se computarán como unidades completas.

- d. En cualquier otro proceso sobre arrendamientos que no tenga por objeto la resolución del contrato ni se refiera a la determinación de la renta, se aplicará la escala tipo, tomando como base la cuantía de la pretensión planteada.
- e. En los procesos sobre determinación de la renta se aplicará la escala tipo, constituyendo la base la diferencia entre la renta anual vigente al tiempo de la interposición de la demanda y la renta anual que se determine en el proceso, multiplicada por diez años, salvo que la duración del contrato fuera inferior, en cuyo caso se estará al índice multiplicador de los años que resten hasta la expiración del mismo.
- 125. En los supuestos en que el arrendador ejercite la acción de resolución de contrato por falta de pago acumulada a la acción de reclamación de cantidades adeudadas, bien se tramiten como Juicio Ordinario bien como Juicio Verbal, se minutarán por separado cada una de las acciones, aplicándose al resultado final de la minuta una reducción del 25%:
- 1.- Para minutar la acción de reclamación de cantidad se aplicará la escala tipo sobre el importe de las rentas en descubierto al tiempo de dictarse Sentencia o con anterioridad a ella, si hubiera pago o desistimiento, devengándose, según el juicio del que dimane, las cantidades aconsejables señaladas en los baremos 100 ó 112, y aplicando, en su caso, el 73.
- 2.- Para minutar la acción de desahucio, se aplicará la escala tipo, tomando como base la cuarta parte valor del inmueble según la valoración a efectos de comprobación fiscal, sin corrección alguna por la existencia de posibles cargas, emitida por los servicios correspondientes de la Hacienda Foral en cuyo territorio se encuentre el inmueble.

- 127. En estos pleitos constituirán la base:
- 127.1. En los casos de desahucio por falta de pago de la renta:
- a.- Si la demanda de desahucio finalizase con sentencia desestimatoria, se aplicará la escala tipo, tomando como base la cuarta parte valor del inmueble, según la valoración a efectos de comprobación fiscal, sin corrección alguna por la existencia

de posibles cargas, emitida por los servicios correspondientes de la Hacienda Foral en cuyo territorio se encuentre el inmueble.

- b.- Si la demanda de desahucio finalizase con sentencia estimatoria, se aplicará la escala tipo, tomando como base la cuarta parte valor del inmueble, según la valoración a efectos de comprobación fiscal, sin corrección alguna por la existencia de posibles cargas, emitida por los servicios correspondientes de la Hacienda Foral en cuyo territorio se encuentre el inmueble.
- c.- Si la demanda de desahucio finalizase admitiendo la enervación por parte del demandado, la base será la cuantía de las rentas señaladas en la demanda más las devengadas hasta la fecha de consignación de la cantidad que enerve la acción, sin perjuicio de que al resultado que se obtenga se aplique la reducción que corresponda, según la tramitación procesal efectivamente habida.
- 127.2. En los casos de expiración del plazo de la relación arrendaticia, la base minutable será la cuarta parte valor del inmueble, según la valoración a efectos de comprobación fiscal, sin corrección alguna por la existencia de posibles cargas, emitida por los servicios correspondientes de la Hacienda Foral en cuyo territorio se encuentre el inmueble.
- 127.3 En los casos de aparcería, la base minutable será el valor que le corresponda al aparcero en la última liquidación.

Procesos sobre constitución de servidumbres

128. En los procesos cuyo objeto sea una servidumbre, se minutarán aplicando la escala tipo a la base minutable para lo que deberá atenderse a lo preceptuado por el art. 251, regla 5ª, de la LEC, devengándose, según el juicio tramitado, las cantidades aconsejables señaladas en los baremos 100 ó 112.

Procesos sobre capacidad de las personas

- 129. Procesos sobre la capacidad de las personas:
- b.- Por la intervención en medidas cautelares o en internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico. Se recomienda una cantidad no inferior a 415 €

Procesos sobre filiación, paternidad y maternidad.

130. Procesos sobre filiación, paternidad y maternidad:

- b.- Cuando en las medidas cautelares de las procedimientos de filiación, paternidad y maternidad, se celebre la comparecencia por razones de urgencia, se incrementará la minuta en un 20%.

Procesos Matrimoniales, de parejas de hecho e hijos comunes.

Criterios generales.

- 131. Si, iniciado un procedimiento contencioso, se cambiare la tramitación, por haber llegado los cónyuges a un acuerdo, el/la letrado/a devengará los honorarios que correspondan en cada fase.
- 132. Los honorarios correspondientes a la intervención en los juicios matrimoniales se distribuirán de la siguiente forma:
- a.- El 60%, por la interposición de la demanda y por la contestación a la misma, bien se realice por escrito, bien oralmente en el acto de la vista.
- b.- El 40%, por el resto de las actuaciones en el acto de la vista.
- 133. Si existiera reconvención y ésta versase sobre la aplicación o concurrencia de causa/s distinta/s de separación, divorcio o nulidad, o sobre la fijación de los efectos o medidas diametralmente opuestos, y se tramitara con traslado a la contraparte para su contestación, los honorarios se incrementarán en un 100% sobre el procedimiento principal.

Pero si la discusión versase sobre el quantum de las medidas de contenido económico o similar, los honorarios se incrementarán en un 50%.

En caso de condena en costas sólo respecto a la reconvención, se devengarán los porcentajes anteriormente señalados, aplicados al procedimiento principal.

134. Los baremos precedentes se aplicarán, por analogía, a todas aquellas cuestiones relativas a parejas de hecho, hijos comunes de éstos y medidas respecto a ellos.

Procedimientos.

- 136. Separación y Divorcio de mutuo acuerdo:

- c. Si el convenio regulador redactado por el/la letrado/a incluyera cláusulas complejas o estableciera prestaciones superiores a 7.200 Euros anuales, la cantidad aconsejable prevista podrá incrementarse conforme a lo previsto para la redacción de contratos, en lo que exceda de esa cantidad.

- 137. Separación y Divorcio Contencioso:
- b. Cuando la cuantía de las prestaciones reclamadas supere la cantidad de 7.200 Euros anuales, la cantidad aconsejable podrá incrementarse conforme a lo previsto para la redacción de contratos, en lo que exceda de esa cantidad.
- 138. Por el procedimiento de modificación del convenio regulador o de las medidas judiciales acordadas en sentencia, se percibirá el 75% de lo que correspondiese al procedimiento de mutuo acuerdo, si la modificación se hace de acuerdo o el 75% de lo que correspondiese al procedimiento contencioso, si la modificación se hace de manera contenciosa.
- 139. Medidas Provisionales Previas, Simultáneas o coetáneas. Se devengará el 50% de lo que resulte de aplicar los baremos relativos al procedimiento de separación o divorcio en que se soliciten, si entre los interesados hubiera acuerdo. Si no existe tal acuerdo, el porcentaje será del 75%. Si fuera el/la mismo/a letrado/a que dirige las medidas y el procedimiento en que se soliciten los honorarios anteriores se reducirán a la mitad.
- 139 bis. Modificación de medidas definitivas por el procedimiento previsto en el artículo 775.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Medidas Provisionales).
- Se devengará el 75% de lo que resulte de aplicar los baremos relativos al procedimiento de separación o divorcio en que se soliciten. Si fuera el/la mismo/a letrado/a que dirige las medidas y el procedimiento en que se soliciten los honorarios anteriores se reducirán a la mitad.

140. Si en el marco procesal penal de una orden de protección se solicitaran y adoptaran medidas de naturaleza civil, relativas a atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinación del régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, prestación de alimentos, etc., se devengará el 25% de los honorarios que corresponden a los procedimientos de separación o divorcio, de común acuerdo o contencioso.

Ejecución en Procesos Matrimoniales.

- 141. Ejecución de medidas. Resultarán de aplicación los baremos sobre ejecución de resoluciones judiciales del orden jurisdiccional civil, sin que en ningún caso les sea aplicable la base indicativa de 18.000 euros a las medidas que se ejecuten que sean de cuantía indeterminada o inestimable.
- 142. Procedimiento sobre eficacia civil de las Resoluciones de Tribunales Eclesiásticas:
- b.- Con modificación de medidas. Además de minutarse lo correspondiente a la homologación sin modificación, se aplicará el baremo 138, relativo al procedimiento de modificación de medidas definitivas.

Menores.

- 143. Por los procedimientos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de menores:
- b.- Por la substanciación del procedimiento del juicio verbal. Se aplicarán los baremos correspondientes a este tipo de juicio.
- 143.1. Por el procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción:
- b.- Por la substanciación del procedimiento del juicio verbal. Se aplicarán los baremos correspondientes a este tipo de juicio.

División Judicial de patrimonios.

144. Criterio General sobre cuantía. Los/las Letrados/as tomarán como cuantía de los procedimientos contemplados en estos baremos el valor de los bienes de su cliente no cuestionados y la repercusión que para aquél tengan los bienes objeto de discusión, pero si la controversia versara sobre la valoración de los bienes, se tomará el haber del cliente respecto a la mayor de las valoraciones enfrentadas. Con carácter general, se atenderá a la parte que le corresponda en el activo de la herencia, sociedad o cosa, pero si el activo se viera minorado de manera significativa por el pasivo o la liquidación y distribución de éste tuviera una especial incidencia en la actuación del letrado/a, su valor formará parte de la base para calcular

Procedimientos de división judicial de la herencia.

145. Procedimientos sobre división judicial de herencia. Fases.

Los honorarios resultantes de aplicar los porcentajes señalados para este procedimiento lo son tanto por el/la Letrado/a de la parte demandante o solicitante como por el/la de la demandada.

- a.- Por la solicitud de la división de la herencia, el 20% de la escala.
- b.- Por la intervención en la Junta del art. 783 LEC:
- b.1.- Sin oposición: si se alcanza acuerdo sobre la formación del inventario, el 20% de la escala.
- b.2.- Con oposición: si no se alcanza el acuerdo, se aplicarán los baremos correspondientes al juicio verbal, tomando como cuantía la repercusión que para el cliente tengan las partidas que sean objeto de discrepancia, sin que la cuantía resultante pueda ser inferior a la de sin oposición, incrementada en un 50%.
- c.- Por el resto, hasta la aprobación de operaciones divisorias del Contador Partidor y la entrega de bienes adjudicados:
- c.1.- sin oposición. Si se muestra conformidad con las operaciones divisorias del Contador-Partidor, el 20% de la escala tipo.
- c.2.- con oposición. Si no se muestra conformidad con las operaciones divisorias del Contador-Partidor, se aplicarán los baremos correspondientes al procedimiento, tomando como cuantía la repercusión que para el cliente tengan las partidas que sean objeto de discrepancia, sin que la cuantía resultante pueda ser inferior a la de si se muestra conformidad, incrementada en un 50%.
- 146. Cuando se haga necesaria la intervención judicial del caudal hereditario, se minutarán por separado tanto por el/la Letrado/a de la parte demandante o solicitante como por el/la de la demandada las siguientes actuaciones:
- a.- Por la formación del inventario:
- a.1.- sin oposición, el 20% de la escala.

- a.2.- con oposición, se aplicarán los baremos correspondientes al procedimiento, tomando como cuantía la repercusión que para el cliente supongan las partidas que sean objeto de discrepancia, sin que la cuantía resultante pueda ser inferior a la de sin oposición, incrementada en un 50%.
- 147. Los/las letrados/as de los acreedores que intervengan en los procedimientos devengarán sobre la cuantía del crédito de sus clientes los siguientes honorarios:
- a.- Los/las letrados/as de los acreedores del causante reconocidos en testamento o por los coherederos, 20% de la escala.
- b.- Los/las letrados/as de los acreedores de los coherederos devengarán los honorarios que correspondan a las fases en que intervengan, conforme a los baremos anteriores.
- 148. El contador partidor minutará su intervención conforme a los baremos 38 y ss., relativos a la materia sucesoria.

Procedimientos de división de cosa común.

- 149. Procedimientos de división de cosa común:
- 1. Sin oposición. Los honorarios se calcularán aplicando el porcentaje reductor del 50% al resultado que se obtenga de aplicar la escala tipo, tomando como base la cuota de su/s cliente/s en los bienes a dividir, siendo aconsejable la cantidad señalada en los baremos aplicables al Juicio de que se trate.
- 2. Con oposición. Se aplicará el baremo del declarativo que corresponda, atendiendo al valor real de los bienes a dividir, salvo en los casos en que la discrepancia se refiera a diferencias meramente valorativas, en cuyo caso se atenderá a la cuantía discutida, siendo aconsejable una cantidad no inferior a lo señalado para los de sin oposición, incrementada en un 50%.

Procedimientos de liquidación del régimen matrimonial.

- 151. Liquidación del régimen económico matrimonial.

Los honorarios resultantes de aplicar los porcentajes señalados para este procedimiento lo son tanto por el/la Letrado/a de la parte demandante o solicitante como por el/la de la demandada:

- a.- Por la solicitud del inventario, el 20% de la escala.
- b.- Por la formación del inventario en la comparecencia del art. 809 LEC:
- b.1.- Sin oposición: si se alcanza el acuerdo, el 20% de la escala.
- b.2.- Con oposición: si no se alcanza el acuerdo, se aplicarán los baremos correspondientes al juicio verbal, tomando como cuantía la repercusión que para el cliente tengan las partidas que sean objeto de discrepancia, sin que la cuantía resultante pueda ser inferior a la de sin oposición, incrementada en un 50%.
- c.- Por la solicitud de liquidación:
- c.1.- Si se alcanza el acuerdo sobre la liquidación, el 20% de la escala.
- c.2.- Si no se alcanzara acuerdo y se nombrara contador y, en su caso, peritos:
- a) Si se muestra conformidad con las operaciones divisorias del Contador-Partidor, el 30% de la escala.
- b) Si no se muestra conformidad con las operaciones divisorias del Contador-Partidor, se aplicarán los baremos correspondientes al juicio verbal, tomando como cuantía la repercusión que para el cliente tengan las partidas que sean objeto de discrepancia, sin que la cuantía resultante pueda ser inferior a la de si se muestra conformidad, incrementada en un 50%.
- d.- Por la liquidación del régimen de participación.
- d.1.- Si se alcanza el acuerdo, el 40 % de la escala.
- d.2.- Si no se alcanzara acuerdo, se aplicarán los baremos correspondientes al juicio verbal, tomando como cuantía la repercusión que para el cliente tengan las partidas que sean objeto de discrepancia, sin que la cuantía resultante pueda ser inferior a la de si se alcanza el acuerdo, incrementada en un 50%.
- 152. El contador partidor minutará su intervención conforme a los baremos 38 y ss., relativos a la materia sucesoria.

Proceso monitorio.

- 155. Si la oposición diera lugar a la celebración de un juicio verbal u ordinario, los/las letrados/as calcularán sus honorarios con arreglo a los baremos previstos

para dichos procedimientos. En ambos casos se percibirán también las cantidades correspondientes a las actuaciones realizadas en el procedimiento monitorio.

- 1. Si el deudor pagara al ser requerido de pago o dentro de los diez días hábiles siguientes, se percibirá el 70% de las cantidades anteriores.
- 2. Oposición a la ejecución. Si existiera oposición a la ejecución, los honorarios anteriores se incrementarán en un 50%.

Juicio Cambiario.

Juicio Cambiario.

- 157. Constituye la base para calcular los honorarios la cantidad que figure en el Auto citado en el artículo 821.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- a.- Sin oposición:
- 2.- Si el deudor pagara al ser requerido de pago o dentro de los diez días hábiles siguientes, se percibirá el 70% de la cantidad resultante anterior.
- b.- Con oposición.

- 158. Cuando sea necesario acudir a la ejecución por el procedimiento de apremio, los honorarios que por este concepto se devenguen se fijarán en el 50% de los honorarios que corresponden al juicio cambiario sin oposición, distribuidos de la siguiente forma:
 - Por las actuaciones habidas hasta la realización de bienes y derechos del ejecutado, de los arts. 634 y 635 LEC, así como por las actuaciones anteriores al convenio de realización entre las partes e interesados, a la enajenación o a la subasta judicial, art. 636 y ss. LEC, el 80% de aquel 50%.
 - Si los bienes o derechos se realizaran en la forma convenida entre las partes e interesados y aprobada por el tribunal o se consumaran la enajenación o la subasta judicial, el resto hasta completar aquel 50%.

Juicio Ejecutivo del Automóvil.

159. Juicio Ejecutivo del Automóvil o Auto de cuantía máxima. Se regularán los honorarios de acuerdo con los baremos previstos para el juicio cambiario.

Procesos concursales.

Representación letrada de la deudora.

160. La representación letrada de la deudora tomará como base de cálculo de sus honorarios el importe de la masa pasiva o créditos concursales que no tengan la consideración de créditos contra la masa, determinada por referencia a la lista de acreedores incluidos en la relación realizada por los administradores concursales, una vez transcurrido el límite para impugnaciones.

No obstante, y provisionalmente hasta su determinación definitiva, podrá tomarse como base de cálculo la lista de acreedores acompañada por la deudora en su solicitud de concurso voluntario.

161. Por la presentación de la solicitud de concurso voluntario y el desarrollo de toda la fase común se devengará el 100% de la escala tipo. Se aconseja una cantidad no inferior a
El/la letrado/a percibirá el 50% al inicio del procedimiento y el 50% restante a la finalización de la fase común.
162. Si la solicitud de concurso voluntario va acompañada de propuesta anticipada de convenio, se devengará, además, el 15% de la escala, aconsejándose una cantidad no inferior a
163. Por el incidente de oposición a la declaración de concurso necesario instruido por la parte acreedora, se devengará el 20 % de la escala. Se aconseja una cantidad no inferior a

167. Por defensa de la deudora en la pieza de calificación, el 25% de la escala. Se aconseja una cantidad no inferior a
Por defensa de otras personas distintas de la deudora en la pieza de calificación, el 25 % de la escala. Se aconseja una cantidad no inferior a 585 €
Por oposición a la calificación de culpable, el 20 % de la escala. Se aconseja una cantidad no inferior a
Representación letrada de las acreedoras.
168. La representación letrada de la parte o partes acreedoras tomará como base de cálculo de sus honorarios el importe del crédito de su cliente.
169. Por la solicitud de concurso necesario y seguimiento de la fase común, se devengará el 100% de la escala, aconsejándose una cantidad no inferior a
El/la letrado/a percibirá el 50% al inicio del procedimiento y el 50% restante a la finalización de la fase común.
170. El/la letrado/a de la acreedora instante del concurso incrementará sus honorarios en un 20%.
171. Por las actuaciones relativas a la solicitud de medidas cautelares, se devengará un 20% de la escala, aconsejándose una cantidad no inferior a
172. Si se propone convenio y por las actuaciones realizadas en la fase de convenio, se devengará el 35% de la escala, aconsejándose una cantidad no inferior a
173. Por las actuaciones en la fase de liquidación, se devengará el 15% de la escala. Se aconseja una cantidad no inferior a
174. La apelación, en su caso, ante la decisión del órgano judicial de que se abra la fase de liquidación, se considerará otro procedimiento, devengándose los honorarios en base a la escala tipo, en función de la cuantía representada en cada caso.
175. Por las actuaciones en la pieza de calificación, se devengará el 10% de la escala. Se aconseja una cantidad no inferior a

Otros Incidentes.

- 176. Otros incidentes no previstos expresamente en los baremos precedentes que ocurran en la substanciación de los procedimientos concursales. Se minutarán separadamente con arreglo a los baremos señalados para el procedimiento por el que se tramiten.
- 177. Los honorarios relativos a los/las letrados/as en funciones de administradores/as concursales se determinarán con arreglo a los aranceles de derechos que reglamentariamente se establezcan.

Derecho Marítimo.

178. Protesta de avería y ratificación de la misma. Es aconsejable una cantidad no inferior a
179. Justificación de las averías y apertura de escotillas Es aconsejable una cantidad no inferior a
180. Calificación, liquidación y contribución a la avería gruesa o común. Se aplicará el 25% de la escala tipo.
181. Descarga y posterior carga por avería de las mercancías o para permitir reparar el buque y abandono del cargamento. Es aconsejable una cantidad no inferior a
182. Depósito judicial de mercancías, por falta de pago del flete, por desconocer a sus consignatarios o por otras causas y venta judicial de las mismas. La base vendrá constituida por el flete o crédito del naviero:
a. Sin oposición. Se devengará el 50% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a
b. Con oposición. Se devengará el 100% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a
183. Expedientes de salvamentos y remolques. Se devengará el 100% de la escala tipo íntegra sobre el premio reclamado.
184. Procedimiento de apremio en negocios de comercio marítimo. La base vendrá determinada por el crédito reclamado:
a. Sin oposición. Se devengará el 60% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a
b. Con oposición. Se devengará la escala tipo íntegra, aconsejándose una cantidad no inferior a
185. Embargo preventivo de Buques.

La base vendrá determinada por el crédito reclamado:

- 186. Declinatorias Internacionales de competencia.

Se devengará el 35% de la escala tipo aplicada a la base, determinada por el crédito que se reclama.

Jurisdicción Voluntaria.

Criterios Generales.

187. Si se hiciere oposición a cualquier acto de jurisdicción voluntaria y se convirtiere en contencioso, se graduarán los honorarios aplicando los baremos que correspondan al juicio por el que se sustancia, sin perjuicio de los que proceda percibir por el periodo de jurisdicción voluntaria.

Relativas a personas.

188. Constitución o cesación de acogimiento
189. Expediente de adopción
190. Expediente para nombramiento de tutor, curador o defensor judicial y de discernimiento de los cargos
191. Si el discernimiento de dichos cargos diere lugar a confección de inventarios y señalamiento de alimentos, sobre el valor de los bienes y, en su caso, sobre el importe de una anualidad de los mismos, se devengará el 5% de la escala, aconsejándose una cantidad no inferior a
192. Por las actuaciones referentes a la fianza, el 5% de la escala, aconsejándose una cantidad no inferior a
193. Expedientes de dispensa de edad para contraer matrimonio 330 €
194. Expedientes de habilitación para comparecer en juicio

	i hubiere que tramitar cuestiones suscitadas por las habilitaciones de menores o emancipados
1	95. Expediente de información para perpetua memoria
1	96. Declaraciones de ausencia o fallecimiento:
	or la solicitud de declaración de ausencia o fallecimiento y prácticas de ruebas:
а	. Sin oposición
b	. Con oposición 605 €
n a	97. Medidas provisionales y confección de inventario, a excepción de ombramiento del defensor del ausente, se minutarán según lo dispuesto en el partado correlativo para expedientes de nombramiento de tutor, curador o efensor judicial y discernimiento de los mismos cargos.
1	98. Impugnación del nombramiento del representante del ausente 400 €
R	Relacionados con actos de última voluntad.
1	99. Declaraciones de herederos abintestato:
	Por la tramitación judicial completa es aconsejable una cantidad no inferior a
	Cuando la legislación aplicable sea extranjera o foral no incluida en la Ley de cho Civil Foral del País Vasco, se incrementarán los honorarios resultantes en 00%.
	00. Elevación a escritura pública de testamento o codicilo hecho de palabra
201.	Apertura y protocolización de testamento cerrado
	Adveración y protocolización de testamento ológrafo y memorias mentarias que reúnan los requisitos de aquél
203.	Protocolización de testamentos militares y marítimos
204.	Adveración y protocolización de testamento ante capellán

Referentes a bienes.

205. Autorización judicial para la enajenación de bienes de menores, incapacitados o ausentes:
a. Por la tramitación del expediente hasta que recaiga auto resolviendo la petición, se devengará el 10% de la escala, aconsejándose una cantidad no inferior a330 €
b. Actuaciones referentes al avalúo y subasta de los bienes, se devengará el 5% de la escala sobre el precio de tasación, aconsejándose una cantidad no inferior a 140 €
206. Autorización judicial para transigir derechos de menores, incapacitados o ausentes o para hipotecar o gravar bienes de éstos. Se aplicará el 10% de la escala sobre el valor de los derechos o bienes, aconsejándose una cantidad no inferior a
207. Aprobación judicial de actos o negocios jurídicos en los que estén interesados menores, incapacitados o ausentes. Se devengará el 15 % de la escala, aconsejándose una cantidad no inferior a
208. Subastas voluntarias judiciales, incluido el pliego de condiciones. Se devengará el 15% de la escala sobre el tipo de licitación, aconsejándose una cantidad no inferior a
209. Posesión judicial cuando no proceda juicio. Se devengará el 15% de la escala, aconsejándose una cantidad no inferior a
210. Deslinde y amojonamiento:
a. Si se lleva a efecto, se devengará el 20% de la escala sobre el valor de la finca del cliente, según la valoración a efectos de comprobación fiscal, sin corrección alguna por la existencia de posibles cargas, emitida por los servicios correspondientes de la Hacienda Foral en cuyo territorio se encuentre el inmueble, aconsejándose una cantidad no inferior a
b. Si hubiera oposición, con remisión a la Jurisdicción Contenciosa, se devengarán los honorarios con arreglo al apartado anterior, incrementados en un 50%, aconsejándose una cantidad no inferior a
211. Expediente de dominio:
Sin oposición. Se aplicará el 30 % de la escala sobre el valor de los bienes afectados, según la valoración a efectos de comprobación fiscal, sin corrección alguna por la existencia de posibles cargas, emitida por los servicios correspondientes de la Hacienda Foral en cuyo territorio se encuentre el inmueble, aconseiándose una cantidad po inferior a

Si existiera oposición, se aplicará el 50 % de la escala, siendo aconsejable una cantidad no inferior a
212. Consignación en pago. Se devengará el 15 % de la escala, aconsejándose una cantidad no inferior a
En negocios de comercio.
213. Depósito y reconocimiento de efectos mercantiles. Se devengará el 30% de la escala. Si se subastase efectos depositados, además de los honorarios anteriores, se devengarán los señalados para el avalúo y subasta de bienes en la autorización judicial para la enajenación de bienes de menores e incapacitados, aconsejándose una cantidad no inferior a
214. Embargo y depósito provisional de letra de cambio. Sobre el principal de la letra se aplicará el 15% de la escala, aconsejándose una cantidad no inferior a
215. Nombramiento de coadministrador por mal uso de facultades de administrador y exhibición de contabilidad y documentos en Sociedades Regulares Colectivas. Se regularán los honorarios con arreglo a los criterios de la Disposición General sexta, aconsejándose una cantidad no inferior a
216. Nombramiento de peritos en los contratos de seguros. Se regularán los honorarios con arreglo a los criterios de la Disposición General sexta, aconsejándose una cantidad no inferior a
217. Procedimiento sobre convocatoria judicial de Junta Generales de socios. Se regularán los honorarios con arreglo a los criterios de la Disposición General sexta, aconsejándose una cantidad no inferior a
Registro Civil.
Criterios Generales.

218. Si las pretensiones que se formulen se refieren a más de un acta o inscripción, a efectos de determinación de los honorarios, se entenderá que se trata de tantos expedientes como actas o inscripciones comprendan, excepto cuando la ley determine que el hecho, la rectificación, suspensión o complemento de las circunstancias inscribibles o anotables o su cancelación se anoten en otras actas o inscripciones.

Nacionalidad y vecindad.

219. Expedientes sobre concesión de la nacionalidad o cartas de naturaleza o sobre recuperación de nacionalidad
220. Expediente para inscribir la pérdida de nacionalidad 220 €
221. Declaración de opción, conservación, modificación o recuperación de nacionalidad o vecindad
Nacimiento, emancipación, filiación, nombres y apellidos.
222. Expedientes para la inscripción de nacimiento fuera de plazo 220 €
223. Emancipación de menores
224. Determinación registral de la filiación no matrimonial
225. Inversión de nombre y apellidos
226. Expediente de conservación o cambio de nombre y apellidos 400 €
227. Expediente para rectificar la indicación de sexo
Matrimonio, licencias y dispensas.
matrificino, ilcericias y disperisas.
228. Expediente de dispensa de impedimentos para contraer matrimonio civil
229. Expediente de dispensa para celebrar matrimonio civil secreto 255 €
230. Expediente para contraer matrimonio civil
231. Inscripción de matrimonio civil celebrado en país extranjero, 220 €.
232. Inscripción de matrimonio civil por no haberse levantado acta, 220 €.

233. Solicitud para la inscripción de pactos, resoluciones judiciales y hechos que modifiquen el régimen económico matrimonial, 220 €.

Actuaciones varias.

- 234. Solicitud de traslado de inscripciones, 110 €.
- 235. Solicitud de autorización judicial para obtener certificaciones que contengan datos a los que no se dé publicidad, 80 €.
- 236. Petición de anotación con valor simplemente informativo, 110 €.
- 237. Expediente para rectificar o cancelar una anotación, 165 €.
- 238. Expediente sobre declaraciones de hecho con valor de simple presunción, 165 €.
- 239. Expediente sobre rectificación de errores o para completar circunstancias o asientos, 195 €.
- 240. Expediente para inscripciones, en virtud de actas, de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en circunstancias especiales, transcurridos treinta días del hecho, 195 €.
- 241. Expedientes para inscripciones, en virtud de actas levantadas por autoridades o funcionarios extranjeros, de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en circunstancias especiales, 275 €.
- 242. Expediente sobre rectificación de errores o para completar o suprimir circunstancias o asientos, 275 €.
- 243. Expediente de reconstrucción de inscripciones destruidas o deterioradas, 195 \in .
- 244. Declaraciones, solicitudes y peticiones que se deduzcan ante el Registro Civil que no requieran la incoación de expediente, 110 €.

Recursos ante la D.G. de Registros y del Notariado.

245. Recursos ante la Dirección General de Registros y del Notariado:

- a. Contra resoluciones del encargado no admitiendo el escrito inicial o poniendo fin al expediente, 200 €.
- b. Contra otras resoluciones:
- b.1. Recursos de reposición contra la calificación del Registrador, 110 €.
- b.2. Recursos ante la Autoridad Judicial contra la calificación del Registrador, 195 €.

Recursos.

Criterio General.

246. Ningún recurso podrá devengar honorarios superiores a los que correspondan al asunto, incidencia o ejecución del que dimane.

Recurso de reposición.

247. Recurso de reposición.

Se calcularán los honorarios aplicando el 15% al importe de los que correspondan al procedimiento o trámite en que se haya dictado la resolución objeto del recurso, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 135 €.

Recurso de apelación y/o impugnación a éste.

- 248. La base para el cálculo de los honorarios correspondientes a los recursos de apelación será la cuantía de los pronunciamientos impugnados.
- 248.1. Apelaciones de procesos matrimoniales:
- a) Bastará que se recurra uno solo de los pronunciamientos y/o medidas de la resolución judicial, para devengarse el porcentaje señalado en el baremo siguiente.
- b) Cuando se soliciten cuantías superiores y/o inferiores a las señaladas en la resolución apelada, la base para el cálculo de los honorarios será la diferencia entre aquellas cuantías, computadas anualmente.
- 249. Recurso de apelación.
- 1. Sobre la base obtenida según el baremo anterior se aplicarán los siguientes porcentajes:
- a) Si se trata de sentencias o de otras resoluciones que pongan fin al juicio: se percibirá el 60% de los honorarios correspondientes a la primera instancia, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 330 €.

- b) Cuando se trate de otras resoluciones, el porcentaje será de 25%, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 135 €.
- 2. La distribución será la siguiente:
- a.- Por la preparación del recurso, el 10 %.
- b.- Por la interposición, el 90%.
- c.- Por la impugnación del recurso, el 100 %.
- 3. Si el/la Letrado/a es distinto/a de la primera instancia, se devengará el 75%, si se trata de sentencias o de otras resoluciones que pongan fin al juicio o el 40%, si se trata de otras resoluciones, de lo correspondiente al procedimiento de instancia, siendo aconsejables unas cantidades no inferiores a 400 € y 175 €, respectivamente.
- 4. Si el apelante desistiere tras la interposición del recurso, los honorarios del Letrado/a de la parte apelada se devengarán conforme a los criterios establecidos en el baremo 74.
- 5. Para aquellos recursos que se hubieran tramitado conforme a la LEC, de 2.000, y la primera instancia, conforme a la LEC, de 1.881, se aplicarán los anteriores porcentajes a lo que correspondería para la primera instancia según estos Baremos, aplicados ficticiamente a los pronunciamientos impugnados, y excluidos los correspondientes a recursos o incidentes que se hayan formulado.
- 250. Si se practica prueba en esta segunda instancia y/o si se celebra la vista regulada en el artículo 464 de la LEC se incrementarán los honorarios resultantes en un 15%, tanto si se da uno como los dos supuestos.

Recurso de queja.

251. Recurso de queja.

Se calcularán aplicando el 25% al importe de los honorarios que correspondan al procedimiento o trámite en que se haya dictado la resolución objeto del recurso, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 220 €.

Recurso extraordinario por infracción procesal.

252. Recurso extraordinario por infracción procesal.

Se devengará el 50% de los honorarios correspondientes a la primera Instancia del asunto de que se trate, aconsejándose una cantidad no inferior a 275 €.

253. En cuanto a distribución, prueba y celebración de vista, se estará a lo previsto para el recurso de apelación.

Recurso de casación.

- 254. Recurso de casación ante el Tribunal Supremo.
- a) Serán aplicables los baremos o criterios del I. Colegio de Abogados/as de Madrid.
- b) Por el escrito de preparación del recurso ante la Audiencia Provincial o Tribunal Superior de Justicia, 300 €.
- 255. Recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
- 255.1. El/la letrado/a de la parte recurrente devengará el 75% de la escala, tomando como base la cuantía de los pronunciamientos impugnados, con la siguiente distribución:
- a. Por la preparación, el 10%.
- b. Por la interposición, el 90%.
- c.- Por la oposición al recurso, el 100%.

Si el/la letrado/a es distinto/a al que haya llevado el asunto en la/s instancia/s anterior/es incrementará los honorarios en un 15%.

Si se practica prueba en segunda instancia y/o si se celebra la vista, se incrementarán los honorarios resultantes en un 15%, tanto si se da uno como los dos supuestos.

255.2. El/la letrado/a de la parte recurrida devengará el 60% de la escala, siendo de aplicación lo establecido en el apartado 1. precedente respecto a porcentajes, celebración de vista y/o prueba, así como si es distinto/a Letrado/a.

Recurso en interés de ley.

256. Recurso en interés de ley.

Serán aplicables los baremos o criterios del I. Colegio de Abogados/as de Madrid.

Revisión de sentencias firmes.

257. Revisión de sentencias firmes ante el Tribunal Supremo.

Serán aplicables los baremos o criterios del I. Colegio de Abogados/as de Madrid.

- 257.1. Recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco:
- 257.2. El/la letrado/a de la parte recurrente devengará el 75% de la escala, tomando como base la cuantía de los pronunciamientos impugnados, con la siguiente distribución:
- a. Por la preparación, el 10%.
- b. Por la interposición, el 90%.
- c. Por la oposición al recurso, el 100%.

Si el/la letrado/a es distinto/a al que haya llevado el asunto en la/s instancia/s anterior/es incrementará los honorarios en un 15%.

Si se practica prueba en segunda instancia y/o si se celebra la vista, se incrementarán los honorarios resultantes en un 15%, tanto si se da uno como los dos supuestos.

257.3. El/la letrado/a de la parte recurrida devengará el 60% de la escala, siendo de aplicación lo establecido en el apartado 1. precedente respecto a porcentajes, celebración de vista y/o prueba, así como si es distinto/a Letrado/a.

Rescisión de sentencias firmes.

258. Rescisión de sentencias firmes.

Se devengará el 60% ó el 75% de los honorarios de la primera instancia del asunto, según sea o no el/la mismo/a Letrado/a que haya llevado el asunto en la/s instancia/s anterior/es. Se aconseja una cantidad no inferior a 500 €.

Aclaración de resolución judicial.

259. Escrito solicitando aclaración o corrección de sentencia o cualquier resolución judicial, art. 214 LEC. Es aconsejable una cantidad no inferior a 165 €, pero sin que supere, en ningún caso, el 50% de los honorarios del asunto del que dimana la resolución cuya aclaración se solicita.

260. Por el escrito solicitando subsanación o complemento de sentencias o Autos, art. 215 LEC, es aconsejable una cantidad no inferior a 200 €, pero sin que supere, en ningún caso, el 50% de los honorarios del asunto del que dimana la resolución cuya subsanación o complemento se solicita.

Ejecución.

Criterios Generales.

- 261. Determinación de la base sobre la que calcular los honorarios:
- a.- Ejecución dineraria. La base será la cantidad por la que se despache ejecución.
- b.- Ejecución no dineraria. La base se fijará con arreglo al valor del pedimento o pedimentos que se ejecutan.
- 262. Ejecuciones basadas en un título de los previstos en el artículo 517.2.1°, 2° y 3° de la LEC y en el 9° cuando se trate de resolución judicial. Se devengará el 30 % de la escala, salvo que los porcentajes señalados en otros baremos de ejecución sean superiores, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 200 €.
- 263. Ejecuciones basadas en los demás apartados del artículo 517.2 de la LEC incluido el 9° cuando se trate de documentos que no sean resoluciones judiciales. Se devengará el 50 % de la escala, salvo que los porcentajes señalados en otros baremos de ejecución sean superiores, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 200 €.
- 264. Ampliaciones de ejecución. Art. 578.1.

Su base se adicionará a la de la ejecución de la que dimana, siendo aconsejable una cantidad no inferior a $65 \in$.

Ejecuciones Dinerarias.

265. Pago:

- 1. Si el deudor pagara al ser requerido de pago o dentro de los diez días hábiles siguientes, se percibirá el 70% de las cantidades anteriores.
- 2. Cuando no sea preceptivo legalmente el requerimiento de pago, si el deudor pagara dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del Auto que despache ejecución, se percibirá, asimismo, el 70% de las cantidades resultantes de aplicar los baremos 262 ó 263.
- 266. Si existiera oposición a la ejecución, los honorarios de los baremos anteriores se incrementarán en un 50% y si la oposición fuera por motivos de fondo y se llegase a celebrar vista, el incremento de los honorarios sería del 70%.
- 267. Cuando sea necesario acudir al procedimiento de apremio (arts. 634 y ss. LEC), los honorarios anteriores se incrementarán hasta un 25%, distribuido de la siguiente forma:
- Por las actuaciones habidas hasta la realización de bienes y derechos del ejecutado, de los arts. 634 y 635 LEC, así como por las actuaciones anteriores al

convenio de realización entre las partes e interesados, a la enajenación o a la subasta judicial, art. 636 y ss. LEC, el 80% de aquel 25%.

- Si los bienes o derechos se realizaran en la forma convenida entre las partes e interesados y aprobada por el tribunal o se consumaran la enajenación o la subasta judicial, el resto hasta completar aquel 25%.

Ejecuciones no Dinerarias.

- 268. Ejecución sobre bienes hipotecados y pignorados.
- a. Si no existiera oposición y tomando como base el principal e intereses reclamados, se aplicará el 50% de la escala. Si el deudor pagara al ser requerido de pago o dentro de los diez días hábiles siguientes, se percibirá el 70% de la cantidad anterior.

Si se llegara a celebrar subasta los honorarios se incrementarán en un 15%.

- b. Si hubiera oposición se aplicarán los baremos del juicio verbal sobre la base del principal e intereses reclamados.
- c. En caso de liberación de la vivienda familiar o habitual, mediante la consignación de las cantidades exigibles, se devengará el 100% de la escala, tomando como base la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de la consignación, si ésta se produce con anterioridad al transcurso de los 30 días a que se refiere el artículo 691 de la LEC. Si la consignación fuera posterior a esa fecha y después de solicitada la subasta, se devengará el 50% de la escala, tomando como base el principal e intereses reclamados.
- 270. En aquellos casos de ejecuciones no dinerarias en que se solicite embargo u otra medida de garantía, se devengará, además, el 5 % de la escala.
- 272. Ejecuciones de entrega de bien inmueble. Siempre que hayan de realizarse diligencias conducentes a dar posesión definitiva del inmueble al ejecutante, se devengará el 30% de la escala, tomando como base la cuarta parte del valor del inmueble según la valoración a efectos de comprobación fiscal, sin corrección

alguna, emitida por los servicios correspondientes de la Hacienda Foral en cuyo territorio se encuentre el inmueble. En caso de que el bien inmueble esté en posesión de un tercero distinto del ejecutado y se dé lugar a vista con audiencia de aquél para proceder al lanzamiento, se devengará el 40% de la escala sobre la misma base, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 200 €.

Si la posesión fuera temporal, a la base señalada en el apartado anterior se le aplicarán las normas fiscales sobre el usufructo, sin que, en ningún caso, pueda superar aquella cuarta parte del valor del inmueble.

- 273. Ejecuciones de hacer alguna cosa.
- a) Si el condenado cumple efectivamente con cuanto se le ordena en el Auto que despache la misma, se devengará como honorarios el 30% de la escala tipo, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 200 €.
- b) Si el condenado a hacer alguna cosa incumpliese lo que se le ordena, dando lugar a que se realice a su costa, se regularán los honorarios aplicando el 35% de la escala tipo, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 200 €.
- Si hubiere lugar al procedimiento de apremio para la exacción del importe de lo realizado se aplicará, además, el baremo del procedimiento de apremio.
- c) En los incidentes que puedan surgir para determinar si el hecho es o no personalísimo, o sobre la forma de llevar a cabo la condena o cualquier otro, se graduarán los honorarios aplicando el 40% de la escala tipo, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 200 €
- d) Si por personalísimo el hecho, hubiere lugar al resarcimiento de perjuicios y éstos vinieran fijados en la sentencia, se percibirán los honorarios fijados para el procedimiento de apremio.
- e) Si por ser personalísimo el hecho, hubiere lugar a la fijación cuantitativa del resarcimiento de perjuicios, por no venir determinados en la sentencia, se fijarán los honorarios, aplicando el 40% de la escala tipo, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 200 €.
- Si hubiere lugar, una vez determinados los perjuicios, a la vía de apremio, se aplicará además el baremo de la vía de apremio.
- 274. Ejecuciones de no hacer.
- Si hubiere lugar a deshacer lo mal hecho o el condenado quebrantare la sentencia, se minutarán honorarios conforme al 40% de la escala.
- 275. Si la ejecución consistiese en solicitar la cumplimentación de un mero trámite, como inscripción en registro o actualización de pensiones o similares, es aconsejable una cantidad no inferior a 135 €.
- 276. Liquidación de daños y perjuicios:

- a. La solicitud presentada acompañada de relación y valoración de los daños y perjuicios, devengará el 30% de la escala, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 200 €.
- b. Si existe oposición del deudor a la relación y valoración del acreedor, ambos letrados percibirán, por todo el incidente, el 45% de la escala, calculado sobre el importe de lo que sea objeto de discusión, sin que, en ningún caso, la cantidad resultante pueda ser inferior al 40% de la escala, aplicada a aquella valoración de los daños y perjuicios acompañada, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 220 €.
- 277. Ejecuciones con liquidación de frutos, rentas, intereses, entrega y rendición de cuentas.
- a. Si existe conformidad con la liquidación presentada por el deudor o, en su caso, el acreedor, se devengará el 30% de la escala, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 110 €.
- b. Si no existe conformidad con la liquidación presentada por el deudor, ambos letrados percibirán, por todo el incidente, el 45% de la escala, calculado sobre el importe de lo que sea objeto de discusión, sin que, en ningún caso, la cantidad resultante pueda ser inferior al 40% de la escala, aplicada a la liquidación presentada, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 110 €.
- 278. Solicitud de suspensión por admisión de demanda de revisión o rescisión de sentencia firme dictada en rebeldía, por causa de prejudicialidad penal u otras causas señaladas en los artículos 565 y ss. LEC. Se devengará 15% de la escala, tomando como base la cantidad por la que se hubiere despachado la ejecución, cuya suspensión se pretende.

Ejecuciones de Tribunales Extranjeros.

- 279. Ejecución en España de sentencias de otros Estados miembros de la Unión Europea, al amparo del Reglamento C.E. 44-2001. Se devengará el 50 % de la escala, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 450 €.
- a. Si existiera oposición a la ejecución y se llegase a celebrar vista ante la Audiencia Provincial, los honorarios del apartado anterior se incrementarán en un 70%.
- b. Si en la ejecución dineraria se llegara a la vía de apremio, los honorarios anteriores se incrementarán conforme a lo señalado en el baremo 267.
- 280. Incidentes de "exequátur" de sentencias dictadas por otros Tribunales extranjeros. Se estimarán los honorarios, según lo dispuesto en la Disposición General Sexta, aconsejándose una cantidad no inferior a 600 €.

Ejecución Provisional.

281. Ejecución provisional.

Se minutará conforme a los baremos de la ejecución definitiva dineraria o no dineraria, aconsejándose una cantidad no inferior a 200 €.

Tercerías de dominio y mejor Derecho.

282. Tercerías de Dominio y de mejor Derecho.

Se tomará como base en la tercería de dominio el valor del bien embargado y en la de mejor derecho el valor del menor de los derechos cuestionados y se aplicarán, en ambos casos, los baremos correspondientes al Juicio Ordinario.

Tasación de costas.

283. Tasación de costas:

- a. Solicitud de tasación de costas. Es aconsejable una cantidad no inferior a 110 €.
- b. En las impugnaciones de tasaciones de costas, por considerar excesivos los honorarios de Letrados o Peritos, se devengará el 25% de la escala, tomando como base la diferencia entre la cantidad reclamada y la enfrentada, salvo que ésta no venga explicitada, en cuyo caso se tomará la reclamada en su totalidad, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 165 €.
- c. En las impugnaciones de tasaciones de costas por considerar indebidos o improcedentes los honorarios o por no haberse incluido los gastos debidamente justificados, se devengará el 25% de la escala, tomando como base las partidas impugnadas, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 165 €.
- d. Si se impugnara la tasación por considerar los honorarios excesivos e indebidos se aplicarán los apartados anteriores por separado, sin que proceda acumular las cuantías, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 165 €.
- 284. Procedimiento especial y sumario sobre reclamación de cuenta del procurador o minuta del/la letrado/a al cliente propio:

Se aplicará el baremo precedente de tasación de costas.

Orden Jurisdiccional Penal.

Criterios Generales.

285. Los siguientes baremos sobre jurisdicción criminal servirán como orientación para fijar los honorarios correspondientes a la actuación de los/las letrados/as y su importe habrá de fijarse de acuerdo con los criterios de la Disposición General Sexta y atendiendo a lo dispuesto en la Disposición General Tercera.

286. En aquellos supuestos en que la minutación con arreglo a los presentes baremos resulte desproporcionada en exceso, a la vista del efectivo trabajo realizado por el/la letrado/a minutante, la Junta de Gobierno podrá hacer uso de las facultades contenidas en la Disposición General Decimotercera.

287. Los baremos correspondientes a la celebración de la vista del juicio oral se incrementarán en función de la pena solicitada en el escrito de acusación que contenga la petición más grave, de la siguiente manera:

a. Penas privativas de libertad:

De 6 meses a un año: 25%

Más de 1 año sin exceder de 2: 50% Más de 2 años sin exceder de 6: 100% Más de 6 años sin exceder de 10: 200% Más de 10 años sin exceder de 20: 300%

Más de 20 años: 400%.

b. Penas no privativas de libertad:

De 6 meses a 1 año: 10%

Más de 1 año sin exceder de 2: 20% Más de 2 años sin exceder de 6: 50% Más de 6 años sin exceder de 10: 100%

Más de 10 años: 150%.

En caso de actuar el letrado como acusador y recaer sentencia condenatoria a pena inferior a la solicitada en el escrito de acusación, en caso de condena en costas, el incremento a aplicar en la minuta repercutida a la parte contraria, se calculará en función de la pena impuesta.

288. Causa con pluralidad de acusados.

1. Letrado/a defensor/a. Si el/la letrado/a defiende a dos o más acusados, girará tantas minutas como acusados, si bien las cantidades correspondientes aquellas actuaciones que fueron comunes a la defensa de todos ellos y que no dependan de la pena o indemnización solicitada a cada uno, se repartirán a prorrata entre ellos.

Las cantidades que dependan de la pena o indemnización solicitada a cada uno, se calcularán independientemente y se repercutirán a quien corresponda de entre ellos.

2. Si el/la letrado/a ejerce la acusación particular y existen varios acusados, girará, en principio, una sola minuta, atendiendo a las actuaciones realizadas, si bien las cantidades que dependan de la pena o indemnización solicitadas a cada uno, se calcularán independientemente y no sumándolas.

- 289. En el supuesto en que una causa penal se inicie por un tipo de procedimiento y, seguidamente, el mismo sea modificado, se aplicará a cada actuación el baremo correspondiente al tipo de procedimiento en que ha tenido lugar.
- 290. En el supuesto de que siguiéndose un procedimiento por delito, recaiga en el mismo una sentencia condenatoria por falta, o que siguiéndose un procedimiento ante el Tribunal del Jurado recaiga en el mismo una sentencia condenatoria por delito no sometido a la ley del jurado o por falta, los baremos aplicables serán los correspondientes al tipo de procedimiento en que las actuaciones han tenido lugar, con independencia del resultado final de la sentencia.
- 291. Cuando se produzca cambio de letrado/a de una de las partes durante el proceso y sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición General Decimoquinta, corresponderá:
- a.- En la fase de instrucción, cada Letrado/a percibirá los honorarios que correspondan por las actuaciones llevadas a cabo.
- b.- Si en la causa se persiguen o defienden responsabilidades civiles, indemnizaciones, etc.:
- 1.- El/la Letrado/a que ha intervenido en la fase de instrucción percibirá el 30% de los honorarios que correspondan por la aplicación del baremo 390 y ss., si no califica los hechos.
- 2.- El/la letrado/a que califique los hechos percibirá el 10%.
- 3.- El/la Letrado/a que participa en la vista percibirá el 60%.

Incidencias y otras Actuaciones.

- 292. Suspensiones y aplazamientos:
- a. La suspensión de la celebración del juicio de faltas o de la práctica de cualquier diligencia el mismo día señalado para su celebración, 45 €.
- b. La suspensión o aplazamiento de un juicio oral, siempre que se produzca la notificación con menos de cinco días a la fecha del señalamiento, 70 €.
- c. La suspensión de la vista de un recurso devengará, 65 €.
- 293. Escrito promoviendo o contestando cuestión prejudicial, 135 €.
- 294. Cuestiones de competencia en juicios de faltas, 85 €.
- 295. Cuestiones de competencia por declinatoria en causas por delito, 165 €.
- 296. Conflictos de jurisdicción.

- a. En juicios de faltas, 85 €.
- b. En procedimientos por delito, 200 €.
- 297. Escrito de solicitud de recusación de Jueces, Magistrados y Auxiliares de Juzgados y Tribunales u oposición a aquélla. Se graduará la minuta, atendiendo a los criterios de la Disposición General Sexta. Es aconsejable una cantidad no inferior a 165 €.
- 298. Escrito solicitando la abstención del Ministerio Fiscal, 165 €.
- 299. Recusación de Peritos u oposición a ésta, 110 €.
- 300. Artículos de previo pronunciamiento:
- a. Escritos proponiéndolos o contestándolos, 135 €.
- b. Fase probatoria, 65 €.
- c. Asistencia a la vista e informe, 130 €.
- Si fueran estimadas las excepciones de cosa juzgada, prescripción del delito, amnistía o indulto, además de las concretas actuaciones llevadas a cabo antes y durante la tramitación de dichos artículos, se incrementarán los honorarios un 40%. Es aconsejable una cantidad no inferior a 500 €.
- 301. Solicitud u oposición a la petición de extradición, 275 €.

Asistencia al Detenido.

- 302. Asistencia al detenido en sede policial o judicial:
- a. Se entiende por asistencia al detenido tanto la presencia en la declaración como cualquier otro tipo de diligencia a la que el/la letrado/a asista en interés del detenido, así como, en caso de no detención, la asistencia a la primera declaración del imputado.
- b. Asistencia en Centro de Detención o Juzgado de Guardia:
- b.1. Si la asistencia no excediere de 1 hora, 165 €.
- b.2. Si la asistencia excediere de una hora, se incrementará en un 50% la cantidad aconsejable señalada por cada hora o fracción.

Cuando la asistencia se lleve a cabo en sábado, día festivo o entre las entre las 20 h. y las 8 h., las cantidades anteriormente expresadas podrán aumentarse en un 100%.

Procedimiento de Habeas Corpus.

- 303. Escrito solicitando la iniciación del procedimiento, 100 €.
- 304. Asistencia del/la letrado/a a la audiencia posterior al auto de incoación del procedimiento.
- a. Con proposición y/o práctica de pruebas, 200 €.
- b. Sin proposición ni práctica de pruebas, 165 €.
- 305. En caso de que habiéndose propuesto prueba en la audiencia posterior al auto de incoación del procedimiento, no se hubiera practicado en el acto, cada asistencia del letrado a nuevas comparecencias para la práctica de tales pruebas se minutará según el baremo relativo a la práctica de diligencias probatorias en los procedimientos por delito no sometidos a la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado.

Juicio de Faltas.

- 306. Escrito de denuncia:
- a. Con proposición de pruebas, 135 €.
- b. Sin proposición de pruebas, 110 €.
- 307. Escrito de querella:
- a. Con proposición de pruebas, 265 €.
- b. Sin proposición de pruebas, 220 €.
- 308. Escritos de apoderamiento o personamiento, 45 €.
- 309. Localización de diligencias, 45 €.
- 310. Escrito proponiendo la práctica de diligencias de prueba, 55 €.
- 311. Estudio de la causa, 80 €.
- 312. Celebración de vista, por no haber conformidad, 250 €.
- a. Cuando la vista se prolongare más de una sesión o tuviera lugar en varias sesiones por suspensión, se incrementarán en un 50% por cada sesión extra.
- b. Cuando desde la hora señalada para la vista hasta su conclusión transcurriera más de una hora, los honorarios se incrementarán en 45 € por hora o fracción.

- c. Si se ejerciere simultáneamente como defensa y acusación, se incrementarán los honorarios en un 50%, excepto la partida referente a la responsabilidad civil, que se computarán sumando las cantidades que se reclamen y las que se defiendan, en su caso.
- 313. Actuaciones no previstas en los baremos anteriores y sí contempladas en los baremos relativos a procedimientos por delito, que tengan lugar ante el Juzgado de Instrucción en juicio de faltas. Los honorarios aconsejables serán el 75 % de las cantidades allí previstas.
- 314. En aquellos supuestos en que la tramitación del juicio de faltas finalice por resolución diferente a la de sentencia, el/la letrado/a tendrá derecho a percibir las cantidades que correspondan por las actuaciones procesales realizadas, incrementadas en un 10%, si las actuaciones finalizasen dentro de los cinco días antes de la vista.

Delitos no sometidos a la Ley del Tribunal del Jurado.

Actuaciones ante el Juzgado de Instrucción.

Escritos varios

- 315. Escritos de denuncia:
- a. Con proposición de prueba, 220 €.
- b. Sin proposición de prueba, 165 €.
- 316. Escritos de querella:
- a. Con proposición de prueba, 375 €.
- b. Sin proposición de prueba, 330 €.
- 317. Escrito de proposición de prueba, 80 €.
- 318. Escrito razonado solicitando el sobreseimiento de las actuaciones, 275 €.
- 319. Escrito razonado solicitando la libertad provisional del acusado, la prisión o escritos oponiéndose a tales pretensiones, 220 €.

- 320. Cualquier otro escrito razonado que no se encuentre incluido entre los señalados anteriormente, 80 €.
- 321. Escrito de designación, de personamiento, solicitando vista de lo actuado, o cualquier otro escrito de mero trámite, cumpliendo formalidades o que no exija razonamiento, 45 €.

Otras actuaciones.

322. Comparecencia prevista en el artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Además de minutar lo correspondiente por la asistencia, baremo 302, es aconsejable una cantidad no inferior a 165 €.

- a. Si en la comparecencia se propusiera prueba por el/la letrado/a minutante o, propuesta por otra de las partes, tuviera lugar la práctica de pruebas, se incrementará en un 50%.
- b. Si propuesta prueba por alguna de las partes, ésta se practicara con posterioridad a dicha comparecencia, se minutará esta actuación de acuerdo con el baremo relativo a las diligencias probatorias.
- 322.1. Por la Audiencia prevista en los artículos 544 bis y 544 ter de la L.E.Cr., para resolver sobre medidas de carácter penal solicitadas en el marco procesal de una orden de protección, es aplicable el apartado anterior.
- 322.2. Si, a su vez, se solicitaran y resolviera sobre medidas de naturaleza civil, es aplicable el baremo 139.2.
- 323. Práctica de diligencias probatorias:
- a.- Dentro del Juzgado, 110 €.
- b.- Fuera del Juzgado, 165 €
- c.- Cuando desde la hora señalada para la práctica de la diligencia hasta su conclusión transcurriera más de una hora, los honorarios se incrementarán en 45 € por cada hora o fracción.
- 324. Cualquier otro tipo de actuación en que resulte necesaria la presencia de letrado/a o sea conveniente para los intereses del cliente 110 €.
- 325. Las salidas al Juzgado, para simple acompañamiento al cliente (a los solos efectos de ratificación, examen del Médico Forense, sin intervención del/la letrado/a, etc.), sólo le serán exigibles a él, y siempre que hayan sido solicitadas, expresamente, por el mismo, siendo aplicables, en dicho supuesto, los baremos 3 y 4.

Estudio de la causa.

326. El estudio de la causa se minutará, de acuerdo con los criterios de minutación de la Disposición General Sexta, debiendo especificarse en la minuta el número de folios de los que consta la causa, 165 €.

Escrito de acusación y defensa.

- 327. Escrito mostrando conformidad con el de acusación del Fiscal o del Acusador Particular, no llegando a juicio oral, 200 €.
- 328. Escrito de calificación conjunta, 330 €.
- 329. Escrito de no conformidad con el de acusación del Fiscal:
- a. Con proposición de prueba, 330 €.
- b. Sin proposición de prueba, 220 €.
- 330. Escrito de defensa del responsable civil directo o subsidiario:
- a. Si el letrado que defiende al responsable civil directo o subsidiario defiende también al inculpado, 100 €.
- b. Si el letrado que defiende al responsable civil directo o subsidiario no defiende al inculpado:
- b.1.Si los argumentos de defensa coinciden con los del inculpado, 200 €.
- b.2. Si los argumentos no coinciden con los del inculpado, 330 €.

Actuaciones ante el Juzgado de lo Penal.

- 331. Estudio de la causa para preparación de la vista. Se entenderá preparada la vista cinco días antes de la fecha señalada para su celebración. Este concepto sólo se minutará en los supuestos en que el Letrado que preparó la vista no fuera el que asistió a la misma. Los honorarios se determinarán en relación con los baremos relativos a la celebración de la vista y a la responsabilidad civil derivada de infracción penal. Es aconsejable una cantidad no inferior a 330 €.
- 332. Celebración de vista:
- a. En el supuesto de que se lograra una conformidad con el escrito de acusación más grave al inicio de la vista, 100 €.
- b. En el supuesto de que se lograra una conformidad con el escrito de acusación más grave tras la modificación del mismo al inicio de la vista, 275 €.

- c. En el supuesto de celebración íntegra de la vista (se entiende que se celebra íntegramente cuando ha habido práctica de prueba) o, aun cuando sin celebrarse prueba en el acto de la vista, la misma terminara por acogimiento de los artículos de previo pronunciamiento, 385 €.
- d. Si la vista se prolongara más de una sesión o tuviere lugar en varias sesiones por suspensión, la cantidad aconsejable señalada se incrementará en un 50% por cada sesión extra.
- e. Cuando desde la hora señalada para la vista hasta su conclusión transcurriera más de una hora, los honorarios se incrementarán en 45 € por cada hora o fracción.
- f. Las cantidades que resulten de la aplicación de los baremos precedentes se incrementarán en función de la pena solicitada, según lo previsto en el baremo 287.
- 333. Escrito de mero trámite, 45 €.
- 334. Escrito que no sea de mero trámite, 80 €.

Juicios rápidos (Ley 38/2002, de 24 de Octubre, de reforma LECR y demás complementarias).

- 335. Criterio general. Se minutarán las actuaciones efectivamente realizadas, aunque las mismas se hayan efectuado oralmente y atendiendo siempre al procedimiento o tipo de Juicio tramitado. Por tanto, a la asistencia al detenido, declaración de la víctima, denunciante o testigos, estudio de la causa, calificación, audiencia de las partes, vista, responsabilidades civiles o multa y cuantas actuaciones lleve a cabo el/la letrado/a, les serán aplicables los baremos que regulan las mismas, según el procedimiento o tipo de Juicio tramitado, con las particularidades que a continuación se dirán.
- 335.1.- En todos aquellos casos en que la tramitación se realice a tenor de la LEY 38/2002, de 24 de octubre, ARTICULO SEGUNDO, Título III, "Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos", se minutará de la siguiente manera:
- 1°.- El estudio de la causa se minutará conforme al baremo 326.
- 2°.- La conformidad mostrada con la acusación del Fiscal o del Acusador Particular, no llegando a juicio, se minutará conforme al baremo 327.
- 3°.- Si se diera calificación conjunta, el baremo 328.
- 4°.- En caso de no conformidad de la defensa del acusado, será de aplicación el baremo 329.
- 5°.- En caso de no conformidad del responsable civil directo o subsidiario, se minutará conforme al baremo 330.

- 6°.- Por la Audiencia a las partes respecto a la conversión del procedimiento en las Diligencias que correspondan, art. 798 L.E.Cr., es aplicable el baremo 324.
- 7°.- Por la comparecencia prevista en el artículo 505 (antiguo 504.bis 2) de la L.E.Cr.), para resolver sobre la prisión o libertad provisional del detenido, es aplicable el baremo 322.
- 8°.- a) Por la Audiencia prevista en los artículos 544.bis y 544.ter de la L.E.Cr., para resolver sobre medidas de carácter penal solicitadas en el marco procesal de una orden de protección, es aplicable el baremo 322.
- b) Si, a su vez, se solicitaran y resolviera sobre medidas de naturaleza civil, es aplicable el baremo 140.
- 9°.- Por la Audiencia prevista en el artículo 798 de la L.E.Cr., para resolver sobre otras medidas cautelares distintas a las Ordenes de protección, es aplicable el baremo 324.

En aquellos supuestos (6° a 9°) en los que se discuta y se resuelva, generalmente a medio de Autos diferenciados, sobre cuestiones distintas, podrá minutarse conforme al número de cuestiones discutidas y atendiendo a los baremos que correspondan.

- 10°.- Si se celebrara juicio, a éste le será de aplicación el baremo 332.
- 11°.- Las responsabilidades civiles y/o multa se regularán según los baremos 390 y ss.
- 12°.- Ahora bien, si la fijación de responsabilidades civiles se difiriera para ejecución de sentencia, los honorarios que correspondan por dicha actuación, se acomodarán a los criterios y porcentajes del baremo 390, regulándose por el baremo 407 sólo aquellas actuaciones que, efectivamente, sean ejecutorias del pronunciamiento habido sobre aquéllas.
- 335.2.- En todos aquellos casos en que la tramitación se realice a tenor del ARTICULO TERCERO, de la LEY 38/2002, de 24 de octubre, procederá minutar, según las actuaciones efectuadas, baremos 306 a 314, devengándose por la conformidad a la acusación del Fiscal o del Acusador Particular, 110 €.

Actuaciones ante la Audiencia Provincial.

En primera instancia.

- 336. En procedimiento sumario: Escrito evacuando el trámite de instrucción:
- a. Solicitando la práctica de nuevas diligencias, 190 €.
- b. En el supuesto de auto de conclusión del sumario sin procesamiento, escrito solicitando el procesamiento, 375 €.
- c. En el supuesto de conformidad con el auto de conclusión del sumario, 55 €.
- 337. Estudio de la causa.

Se minutará de acuerdo con los criterios de minutación de la Disposición general Sexta, debiendo especificarse en la minuta el número de folios de que consta la causa, 165 €.

338. Escrito de calificación.

Se aplicarán los baremos relativos al Juzgado de Instrucción, incrementados en un 50 %.

339. Artículos de previo pronunciamiento:

- a. Escrito proponiendo artículos de previo pronunciamiento o de oposición a los propuestos, 220 €.
- b. Celebración de vista:
- b.1. Si el/la letrado/a que asiste a la vista es el/la mismo/a que redactó el escrito de calificación, 110 €.
- b.2. Si fuera distinto, 165 €.

340. Celebración de vista.

- a. En el supuesto de que se lograra una conformidad con el escrito de acusación más grave al inicio de la vista, 140 €.
- b. En el supuesto de que se lograra una conformidad con el escrito de acusación más grave tras la modificación del mismo al inicio de la vista, 385 €.
- c. En el supuesto de celebración íntegra de la vista (se entiende que se celebra íntegramente cuando ha habido práctica de prueba) o, aun cuando sin celebrarse prueba en el acto de la vista, la misma terminara por acogimiento de los artículos de previo pronunciamiento, 550 €.
- d. Si la vista se prolongara más de una sesión o tuviere lugar en varias sesiones por suspensión, la cantidad aconsejable señalada se incrementará en un 50% por cada sesión extra.
- e. Cuando desde la hora señalada para la vista hasta su conclusión transcurriera más de una hora, los honorarios se incrementarán en 70 € por cada hora o fracción.
- f. Las cantidades que resulten de la aplicación de los baremos precedentes se incrementarán en función de la pena solicitada, según lo previsto en el baremo 287.
- 341. Escrito de mero trámite, 65 €.
- 342. Escritos que no sean de mero trámite, 110 €.

DELITOS SOMETIDOS A LEY DEL TRIBUNAL DEL JURADO.

Actuaciones ante el Juez de Instrucción.

- 343. Actuaciones que sean idénticas al procedimiento por delito no sometido a la Ley del Jurado. Se aplicarán los baremos anteriormente previstos para actuaciones ante el Juzgado de Instrucción o Audiencia Provincial, aplicándose una u otra en función de la gravedad de la pena señalada para el delito por el que se siga el procedimiento, menos grave o grave.
- 344. Selección previa del Jurado (Artículo 18 Ley del Jurado):
- a. Por la asistencia a la comparecencia prevista en la Ley para el sorteo de candidatos a jurado, 100 €.
- b. Cuando se formule recusación de los candidatos a jurado, el letrado podrá facturar:
- b.1. Por el escrito formulando recusación, 135 €.
- b.2. Si se propusiese prueba, 165 €.
- b.3. Por la asistencia a la vista de excusa, advertencia o recusación, 200 €.
- 345. Comparecencia para la concreción y traslado de la imputación:
- a. Con formulación de alegaciones o peticiones, 165 €.
- b. Sin formulación de alegaciones o peticiones, 110 €.
- 346. Escrito de imputación de un delito distinto de aquel imputado en la comparecencia a que se refiere el baremo anterior, 110 €.
- 347. La comparecencia a que dé lugar se minutará de acuerdo con el baremo 345.
- 348. Escrito de conclusiones provisionales y solicitud de apertura de juicio oral o escrito de conclusiones provisionales presentado por la defensa.
- a. Sin proposición de prueba para su práctica en la Audiencia preliminar. Se minutará de acuerdo con los baremos relativos a los escritos de acusación y defensa en los procedimientos por delito no sometidos a la Ley del Jurado, si la pena es menos grave, y de acuerdo al baremo correlativo de las actuaciones ante la Audiencia Provincial, si la pena es grave.
- b. Con proposición de prueba para su práctica en la Audiencia preliminar. Se aplicará el baremo anterior incrementado en 110 €.

- 349. Asistencia e intervención en la Audiencia preliminar:
- a. Sin práctica de prueba, 140 €.
- b. Con práctica de prueba, 275 €.

Cuando la sesión se prolongue por más de una hora, podrá el letrado facturar por cada hora o fracción adicional, incrementándose el mínimo señalado en 70 € por cada hora extra o fracción.

- 350. Escrito solicitando testimonios para su utilización en el juicio oral, 140 €.
- 351. Escrito de personamiento ante el Tribunal sin planteamiento de cuestiones previas, 65 €.
- 352. Escrito de personamiento en el que se plantee alguno de los incidentes previstos en el artículo 36 de la Ley del Jurado:
- a. Escrito de personamiento y planteamiento de incidentes, 100 €.
- b. Fase probatoria, 60 €.
- c. Asistencia a la vista, 100 €.

Actuaciones ante el Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado.

- 353. Recurso de queja contra la denegación de convocatoria de Audiencia preliminar, 165 €.
- 354. Escrito de interposición de recurso de súplica ante el Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado o escrito de oposición al mismo:
- a. En caso de delitos menos graves se minutará de conformidad con el baremo relativo a los recursos de súplica contra Autos dictados por la Audiencia Provincial en los procedimientos por delitos no sometidos a la Ley del Jurado.
- b. En caso de delitos graves se incrementarán en un 50% los resultados obtenidos en el baremo anterior.
- 355. Escrito de interposición de recurso de apelación contra Autos del Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado o de oposición al mismo:
- a. En caso de delitos menos graves, se minutará conforme al baremo relativo a los recursos de apelación u oposición a los mismos en los procedimientos por delitos no sometidos a la Ley del Jurado.
- b. En caso de delitos graves se incrementarán en un 50% los resultados obtenidos en el baremo anterior.

- 356. Selección del jurado (artículo 38 Ley del Jurado), 165 €.
- a. Se facturará por cada sesión, en función de la intervención del/la letrado/a en la misma y de su duración.
- b. Supuesto de recusación, con causa, de jurado con anterioridad al trámite del artículo 38 de la Ley del Jurado:

Escrito proponiendo recusación, 165 €.

Vista, 165 €.

Celebración del juicio oral ante el Tribunal del Jurado.

- 357. La fase correspondiente a alegaciones previas al jurado, práctica de pruebas e informe oral, se minutará de acuerdo con los baremos que rigen la celebración de vistas ante el Juzgado de lo Penal (en el caso de delitos menos graves) o ante la Audiencia Provincial (en el caso de delitos graves).
- 358. Petición de disolución anticipada del jurado por inexistencia de prueba de cargo o trámite alegatorio de oposición a dicha oposición:
- a. En caso de delito menos grave, 165 €.
- b. En caso de delito grave, 220 €.
- 359. Por la asistencia e intervención en la Audiencia previa al traslado a los jurados del objeto del veredicto.
- a. En caso de delito menos grave, 220 €.
- b. En caso de delito grave, 365 €.
- 360. Asistencia e intervención en la comparecencia del artículo 57 Ley del Jurado (ampliación de instrucciones al jurado a solicitud de éste o en caso de no entrega del acta de la votación en dos días desde el inicio de la deliberación):
- a. En caso de delito menos grave, 110 €.
- b. En caso de delito grave, 185 €.
- 361. Asistencia al acto de lectura del veredicto previsto en el artículo 62 Ley del Jurado, 70 €.
- 362. Audiencia de las partes prevista en el artículo 63 Ley del Jurado, en caso de devolución del acta al jurado.
- a. En caso de delito menos grave, 220 €.

- b. En caso de delito grave, 385 €.
- 363. Informe previsto en el artículo 68 Ley del Jurado (en casos de veredicto de culpabilidad). Se considera incluido en la aplicación de los baremos referentes al informe oral.
- 364. Si desde la entrega al jurado del escrito con el objeto del veredicto hasta que sea emitido éste en caso de absolución, o hasta que tenga lugar el informe previsto en el artículo 68 en caso de condena, transcurriera más de un día, los honorarios que resulten de la aplicación de los baremos se incrementarán en 200 € por cada día o fracción de día.

Actuaciones ante el Tribunal Superior de Justicia.

365. Celebración de vista en recurso de apelación contra auto del Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado. Los honorarios aconsejables ascenderán al 50% de las cantidades previstas en el baremo relativo a la presentación del escrito de recurso de apelación.

Recurso de apelación contra la sentencia.

Actuaciones ante el Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado.

- 366. Escrito de interposición del recurso o escrito de interposición de recurso supeditado.
- a. En caso de delito menos grave, 440 €.
- b. En caso de delito grave, 740 €.

Actuaciones ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

- 367. Celebración de vista de apelación contra sentencias:
- a. En caso de letrado/a recurrente o letrado/a que presenta recurso supeditado de apelación:

En delitos menos graves, 220 €.

En delitos graves, 375 €.

b. En caso de letrado/a recurrido/a:

En delitos menos graves, 660 €.

En delitos graves, 1.100 €.

Actuaciones ante el Tribunal Supremo.

368. Recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Se aplicarán los baremos o criterios del I. Colegio de Abogados/as de Madrid.

Jurisdicción de menores.

- 369. Asistencia al menor detenido. Se aplicarán los baremos relativos a la asistencia al detenido de las personas no sujetas a esta jurisdicción.
- 370. Procedimiento de Habeas Corpus. Se aplicarán los baremos relativos al procedimiento de Habeas Corpus de las personas no sujetas a esta jurisdicción.
- 371. Solicitud al Fiscal de vista del expediente e instrucción de su contenido, al amparo del artículo 23.2 de la Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de los Menores, 100 €.
- 372. Escrito solicitando la práctica de diligencias ante el Ministerio Fiscal, 110 €.
- 373. Escrito solicitando al Juez de Menores la práctica de diligencias no admitidas por el Fiscal, 145 €.
- 374. Comparecencias con el menor y asistencia a diligencias se minutarán atendiendo a la trascendencia del trámite, 165 €.
- 375. Medidas cautelares:
- a. Por la audiencia previa a la adopción de medidas cautelares, 75 €.
- b. Por la asistencia a la comparecencia prevista en la Ley del Menor para la adopción de la medida de internamiento:

Sin proposición de prueba, 165 €.

Con proposición de prueba, 195 €.

376. Escrito de alegaciones contestando al escrito realizado por el Ministerio Fiscal. Se minutará atendiendo a la complejidad y trascendencia del asunto, así

como a la gravedad de las medidas solicitadas. Es aconsejable una cantidad no inferior a 330 €.

Si la defensa del menor mostrase su conformidad con el fiscal, por la asistencia a la comparecencia del artículo 32 de la Ley del Menor, 165 €.

377. Asistencia a la audiencia. Se minutará atendiendo a la complejidad y trascendencia del asunto, así como a la gravedad de las medidas solicitadas por el Ministerio Fiscal y entidad de la intervención del letrado. Es aconsejable una cantidad no inferior a 440 €.

Si en la audiencia se mostrase conformidad con la defensa del menor, evitando así la continuación del acto, los honorarios se reducirán en 20%.

- 378. Intervención y asistencia en la audiencia relativa a la suspensión de la ejecución del fallo, 135 €.
- 379. Asistencia e intervención en la audiencia previa a la ratificación por auto de la medida de libertad vigilada, 165 €.
- 380. Solicitud de modificación o sustitución de medidas, 200 €.
- 381. Asistencia e intervención en la audiencia previa a la modificación o sustitución de las medidas impuestas, 165 €.
- 382. Intervención en la tramitación del proceso sobre responsabilidad civil hasta la sentencia, se minutará el 75% de la escala tipo recogida en las disposiciones generales.

Recursos

En este apartado se recogen los recursos posibles en la jurisdicción penal ante todos los órganos judiciales y por todos los procedimientos, a excepción hecha de los procedimientos por delito sometidos a la Ley del Jurado que están recogidos en su propio apartado.

- **383.** En los incidentes sobre nulidad de actuaciones, los honorarios se determinarán en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Sexta:
- a. Nulidad de actos procesales de la instrucción (registros, declaraciones, intervenciones telefónicas, etc.), 360 €.
- b. Nulidad de actos de la fase intermedia (conclusión del sumario, incoación de procedimiento abreviado, apertura del juicio oral, etc.), 275 €.
 - c. Nulidad de sentencia, 690 €.

- 384. Recurso de reforma, adhesión o impugnación al mismo, contra las resoluciones del Juez de Instrucción o del Juzgado de lo Penal:
- 384.1. Contra el auto de inadmisión de querella, sobreseimiento o archivo, incoación de procedimiento abreviado o denegación de apertura de juicio oral, 440 €.
- 384.2 Contra resolución relativa a la situación personal del imputado, 190 €
- 384.3 Contra otro tipo de resoluciones, 165 €.
- 385. Recurso de apelación, adhesión o impugnación.
- 385.1 Por el escrito interponiendo recurso de apelación contra autos del Juez de Instrucción:
- a. Contra auto de procesamiento redactado por Letrado/a distinto/a del que redactó el recurso de reforma, 360 €.
- b.- Mismo supuesto que el anterior pero redactado por el/la mismo/a Letrado/a, 100 €.
- c.- Contra auto de prisión provisional que no fue precedido de recurso de reforma o que, aunque lo fuera, es redactado por Letrado/a distinto/a del que redactó el recurso de reforma, 235 €.
- d.- Mismo supuesto que el anterior si fue precedido de recurso de reforma y es redactado por el/la mismo/a Letrado/a, 100 €.
- e.- Contra auto de ratificación de prisión provisional, 235 €.
- f.- Contra otro tipo de resoluciones, si no fue precedido de recurso de reforma o aunque lo fuera, es redactado por Letrado/a distinto/a del que redactó el recurso de reforma, $165 \in$.
- g.- Mismo supuesto que el anterior si fue precedido de recurso de reforma y es redactado por el/la mismo/a Letrado, 100 €.
- h.- Cuando el recurso de apelación se interponga con carácter subsidiario al de reforma, se devengarán únicamente los honorarios correspondientes al recurso de reforma, incrementados en un 10%, salvo que hubiera prueba y/o vista en la apelación, en cuyo caso, se devengarán los honorarios previstos para dichas actuaciones.
- 385.2 Contra autos del Juzgado de lo Penal. Se aplicará el baremo anterior.
- 385.3 Recurso de apelación, adhesión o impugnación al mismo, contra Resoluciones que pongan fin al procedimiento:
- a. Por la tramitación completa de los recursos de apelación contra las sentencias o Autos que pongan fin al procedimiento, se devengará, si fuera el/la mismo/a

Letrado/a, el 60% de los honorarios devengados en primera instancia, en caso de recurso contra sentencias, o en la fase de instrucción del procedimiento, en caso de recurso contra Autos, y el 75% si fuera distinto/a Letrado/a, debiendo señalarse en la minuta las actuaciones de la primera instancia computadas, excluidos los honorarios de aquellos recursos que se hayan podido interponer.

- b. Además se devengarán por el escrito de interposición del recurso u oposición las siguientes cantidades aconsejables:
- 1.- Contra sentencias o Autos que pongan fin al procedimiento dictadas por el Juzgado de Instrucción en juicios de faltas. Es aconsejable una cantidad no inferior a 220 €.
- 2.- Contra sentencias o Autos que pongan fin al procedimiento dictadas por el Juzgado de lo Penal. Es aconsejable una cantidad no inferior a $440 \in$.

Por asistencia a la vista, en su caso, los honorarios correspondientes al escrito de interposición u oposición, se incrementarán en el 50% y si hubiera práctica de prueba se incrementarán en un 15%.

- 386. Recurso de queja, adhesión o impugnación al mismo.
- 386.1 Contra la resolución de inadmisión del recurso de apelación, 165 €.
- 386.2 Contra la resolución de inadmisión del recurso de casación, 275 €.
- 386.3 Contra el auto de incoación del procedimiento abreviado:
- a) Si es redactado por letrado/a distinto/a del que redactó el recurso de reforma, 365 €.
- b) Si es redactado por el/a mismo/a letrado/a que el que redactó el recurso de reforma, 110 €.
- 386.4 Contra otro tipo de resoluciones:
- a) Si es redactado por letrado/a distinto/a del que redactó el recurso de reforma, 165 €.
- b) Si es redactado por el/la mismo/a letrado/a que el que redactó el recurso de reforma, 110 €.
- 387. Recurso de súplica, adhesión o impugnación al mismo.

Recurso de súplica, adhesión o impugnación al mismo. Contra autos dictados por la Audiencia Provincial se aplicarán las cantidades previstas para el recurso de reforma o el escrito de oposición al mismo, incrementado en un 50%.

388. Recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

- 388.1. Se aplicarán los baremos o criterios del I. Colegio de Abogados/a de Madrid, sin perjuicio de aplicar el siguiente baremo a las actuaciones realizadas ante los Órganos Jurisdiccionales de nuestro Territorio Histórico.
- 388.2. Preparación del recurso de casación ante la Audiencia Provincial o el Tribunal Superior de Justicia.
- a. Por infracción de ley, 300 €.
- b. Por quebrantamiento de forma, 300 €.
- c. Por ambos motivos, 500 €.
- 389. Aclaración de resoluciones u otras resoluciones. Escrito solicitando aclaración de sentencia o cualquier resolución judicial, es aconsejable una cantidad no inferior a 165 €, pero sin que supere, en ningún caso, el 50% de los honorarios del asunto del que dimana la resolución cuya aclaración se solicita.

Responsabilidad Civil derivada de infracción Penal.

- 390. En el supuesto de que en la causa en la que se celebre el juicio oral se persigan responsabilidades civiles, comiso o indemnización u otros pronunciamientos con consecuencias civiles directas, a los honorarios que correspondan a las actuaciones judiciales efectuadas se añadirá el 75% de lo que resulta de aplicar la escala tipo, tomando como base:
- a. en caso de actuar el/la letrado/a como defensor/a: la indemnización solicitada.
- b. en caso de actuar el/la letrado/a como acusador/a y recaer sentencia condenatoria: la indemnización obtenida.
- c. en caso de actuar el/la letrado/a como acusador/a y recaer sentencia absolutoria, el 50% de la cantidad reclamada.
- d. La indemnización comprenderá, si se solicitan, los intereses hasta la fecha de la sentencia en primera instancia.
- 391. Cuando las responsabilidades civiles sean convenidas por las partes con anterioridad a la celebración del juicio o durante éste, los honorarios se remitirán a los baremos relativos a la transacción, sin que puedan exceder de lo señalado en el baremo anterior.
- 392. La pena de multa se asimilará a la responsabilidad civil. Este mismo baremo se aplicará para la defensa del responsable civil directo o subsidiario, pero sin que proceda la asimilación de la pena de multa a la de responsabilidad civil.
- 393. En el caso de actuar el/la letrado/a como letrado/a acusador/a y exista una manifiesta desproporción entre la cantidad reclamada y la concedida, o en el caso

de sentencia absolutoria, la cantidad resultante de la aplicación de este baremo podrá ser moderada equitativamente por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados/as de acuerdo con la Disposición General Decimotercera.

Terminación del Procedimiento por auto de Sobreseimiento.

394. Por la defensa penal del acusado, hasta el sobreseimiento de la causa se graduarán los honorarios con arreglo a los criterios de la Disposición General Sexta, atendiendo a la mayor o menor trascendencia del caso y la labor profesional del/la letrado/a.

A la cantidad resultante de aplicar los baremos correspondientes a las actuaciones realizadas se le incrementará un 50%.

Estos incrementos no se aplicarán por la defensa del responsable civil directo o subsidiario.

395. En el supuesto de que en la causa se persigan responsabilidades civiles, comiso, indemnización u otros pronunciamientos con consecuencias civiles directas, los honorarios del/la abogado/a defensor/a que resulten de la aplicación del anterior baremo se incrementarán con el 50% que resulte de aplicar la escala tipo, tomando como base la indemnización reclamada a la persona a cuyo favor se dictó el auto de sobreseimiento.

A estos efectos la pena de multa se asimilará a la responsabilidad civil.

Este mismo baremo se aplicará para la defensa del responsable civil directo o subsidiario, pero sin que proceda la asimilación de la pena de multa a la responsabilidad civil.

La aplicación de este baremo podrá ser moderada equitativamente por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados/as en el supuesto de que la cantidad reclamada por la acusación fuera manifiestamente desproporcionada.

396. Tratándose del/la abogado/a de la acusación, se incrementarán con el 20% que resulte de aplicar la escala tipo, tomando como base la indemnización reclamada.

Ejecución de sentencias.

Régimen penitenciario.

Actuaciones ante la Administración Penitenciaria.

397. Escrito razonado solicitando la revisión de grado, 165 €.

- 398. Escrito de queja en materia regimental, 200 €.
- 399. Pliego de descargos en procedimiento disciplinario:
- a. con proposición de prueba, 220 €.
- b. sin proposición de prueba, 165 €.

Actuaciones ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

- 400. Escrito de queja por razón del régimen o tratamiento, 200 €.
- 401. Recurso contra el acto de la administración penitenciaria ya sea sancionador en materia disciplinaria, ya sea en materia de permisos o de tratamiento, 330 €.
- 402. Recurso de apelación ante la Audiencia Provincial contra la resolución del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, 495 €.

Remisión condicional, suspensión de la condicional.

403. Remisión condicional, suspensión de la condicional de ejecución de las penas, refundición y sustitución de penas.

Se minutará en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Sexta, 330 €.

Libertad condicional.

404. Libertad condicional.

Se minutará en función de lo dispuesto en la Disposición General Sexta, 265 €.

Cancelación de los antecedentes penales.

405. Cancelación de los antecedentes penales.

Se minutará en función de lo dispuesto en la Disposición General Sexta, 165 €.

Indulto.

406. Indulto.				
Se minutará en función de lo dispuesto en la Disposición General Sexta, 495 €.				
Ejecución en materia de responsabilidades civiles.				
407. Las actuaciones realizadas en la jurisdicción penal para la ejecución de la sentencia en el pronunciamiento relativo a responsabilidades civiles, cuando no se practicaren de oficio por el Juzgado, se minutarán aplicando el 10% de la escala tipo y, en su caso, por analogía, los criterios establecidos en la jurisdicción civil para la ejecución de sentencias.				
Administración Pública y Jurisdicción Contencioso- Administrativa.				

Vía Administrativa.

Procedimientos administrativos en general.

- 408. Los honorarios deberán ajustarse a los criterios previstos en la Disposición General Sexta, siendo criterio básico a tener en cuenta para hallar la cuantía del procedimiento o de la actuación administrativa, el interés que tenga el cliente en el asunto del que se trate.
- 409. Escrito de mero trámite o de solicitud sencilla. Se graduarán los honorarios de acuerdo con lo previsto en la Disposición General Sexta, 110 €.
- 410. Escrito razonado de solicitud o de impugnación, con alegaciones de hecho o de derecho. Se graduarán los honorarios de acuerdo con lo previsto en la Disposición General Sexta, 190 €.
- 411. Intervención profesional en expediente administrativo, con personación, escritos de alegaciones, proposición y práctica de pruebas, hasta su resolución. Se minutará:
- a.-1 Cuantía determinada. Se devengará el 30% de la escala tipo, si la reclamación o solicitud fuere rechazada, tomándose como base la cantidad reclamada. Se aconseja una cantidad no inferior a 330 €.
- a.-2. Se devengará el 80% de la escala tipo, si la reclamación o solicitud fuere admitida, tomándose como base la cantidad concedida. Se aconseja una cantidad no inferior a 330 €.
- b.- Cuantía indeterminada. Se graduarán los honorarios de acuerdo con lo previsto en la Disposición General Sexta y teniendo en cuenta si la reclamación o solicitud fuere rechazada o admitida, aconsejándose una cantidad no inferior a 330 €.
- 412. Reclamación previa a la vía civil y reclamación previa de responsabilidad patrimonial de la Administración. Se minutará según lo previsto en el baremo anterior.
- 413. En los casos de allanamiento, desistimiento, satisfacción extraprocesal y transacciones, se aplicará por analogía los baremos correspondientes al orden jurisdiccional civil.

Procedimiento ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

414. Procedimiento ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

Se minutará de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Sexta, siendo aconsejable aplicar la escala tipo sobre una base indicativa de 18.000 €.

Procedimiento sancionador.

415. Cuantía determinada:

- a. Los honorarios se calcularán aplicando el 30% de la escala tipo sobre la base de la mayor de las sanciones propuestas en la iniciación del expediente o durante su tramitación, si la Resolución fuere sancionadora. Se aconseja una cantidad no inferior a 330 €.
- b. Si la Resolución fuere favorable y anulara la sanción propuesta, los honorarios se calcularán aplicando el 80% de la escala tipo sobre la base de la mayor de las sanciones propuestas en la iniciación del expediente o durante su tramitación. Se aconseja una cantidad no inferior a 330 €.
- 416. Cuantía indeterminada. Se graduarán los honorarios de acuerdo con lo previsto en la Disposición General Sexta, aconsejándose una cantidad no inferior a 330 €.

Expediente disciplinario seguido contra funcionarios.

417. Expediente disciplinario seguido contra funcionarios.

Los honorarios se devengarán según la falta propuesta por el Instructor, salvo que decrete el sobreseimiento, en cuyo caso se determinarán según la falta más grave recogida en el pliego de cargos:

- a. Falta leve, 165 €.
- b. Falta grave, 330 €.
- c. Falta muy grave no sancionada con separación, 495 €.
- d. Falta muy grave sancionada con separación, 990 €.

Recursos administrativos.

- 418. Todos los recursos administrativos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, se valorarán orientativamente por lo señalado en este apartado:
- a. Cuantía determinada. Se aplicará el 20% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 195 €.
- b. Cuantía indeterminada. Se minutará de acuerdo con lo previsto en la Disposición General Sexta, aconsejándose una cantidad no inferior a 195 €.
- c. Si interviniese letrado/a diferente del/la que intervino en el expediente administrativo o en éste no hubiera intervenido ningún letrado/a, se incrementarán los honorarios resultantes en un 20%, aconsejándose una cantidad no inferior a 195 €.

Actuaciones en materia de urbanismo.

- 419. Expediente de declaración de ruina:
- a. Con oposición. Se graduarán los honorarios aplicando el 60% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 600 €.
- b. Sin oposición. Se graduarán los honorarios aplicando el 40% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 500 €.

En ambos casos, la base se determinará atendiendo a la cuantía del asunto, determinada conforme al valor del inmueble según la valoración a efectos de comprobación fiscal, sin corrección alguna, emitida por los servicios correspondientes de la Hacienda Foral en cuyo territorio se encuentre el inmueble.

- 420. Expediente para la inclusión o exclusión de fincas en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa:
- a. Con oposición. Se graduarán los honorarios aplicando el 60% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 600 €.
- b. Sin oposición. Se graduarán los honorarios aplicando el 40% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 400 €.

En ambos casos, la base se determinará atendiendo a la cuantía del asunto, determinada conforme al valor del inmueble según la valoración a efectos de comprobación fiscal, sin corrección alguna, emitida por los servicios correspondientes de la Hacienda Foral en cuyo territorio se encuentre el inmueble.

- 421. Expediente para la demolición y posterior reconstrucción del inmueble o para adicionar o elevar la edificación:
- a. Con oposición. Se graduarán los honorarios aplicando el 60% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 600 €.
- b. Sin oposición. Se graduarán los honorarios aplicando el 40% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 500 €.

En ambos casos, la base se determinará atendiendo a la cuantía del asunto, determinada conforme al valor del inmueble según la valoración a efectos de comprobación fiscal, sin corrección alguna, emitida por los servicios correspondientes de la Hacienda Foral en cuyo territorio se encuentre el inmueble.

- 422. Licencias de obras o apertura de establecimientos:
- a. Si la intervención del letrado se limita a la simple dirección o gestión del expediente, los honorarios se calcularán aplicando el 10% de la escala tipo sobre la base de la cuantía del proyecto, aconsejándose una cantidad no inferior a 300 €.
- b. Si la actuación profesional se refiere a los supuestos de denegación o impugnación del acondicionamiento, los honorarios se devengarán de acuerdo con

el baremo referente a los recursos administrativos.

423. Licencia de ocupación:

- a. Se aplicará el 20% del baremo anterior, aconsejándose una cantidad no inferior a 300 €.
- b. Si implicase modificación del uso o destino inicialmente señalado por la licencia, los honorarios se incrementarán en un 50%, aconsejándose una cantidad no inferior a 400 €.
- 424. Expediente sobre demolición o legalización de obras:
- a. Obras construidas con licencia. Los honorarios se devengarán aplicando un 30% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 600 €.
- b. Obras construidas sin licencia. Los honorarios se devengarán aplicando un 50% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 500 €.

En ambos casos, la base se determinará atendiendo a la cuantía del asunto, determinada conforme al valor del inmueble según la valoración a efectos de comprobación fiscal, sin corrección alguna, emitida por los servicios correspondientes de la Hacienda Foral en cuyo territorio se encuentre el inmueble.

- 425. Expediente de sanción por infracciones urbanísticas. Se aplicará el 40% de la escala tipo, tomando como base la cuantía de la sanción, aconsejándose una cantidad no inferior a 300 €.
- 426. Expediente sobre ejecución forzosa de obras de reparación, seguridad, saneamiento, cerramiento y limpieza de solares, etc. Se aplicará el 40% de la escala tipo, tomando como base el costo de la obra, aconsejándose una cantidad no inferior a 300 €.

427. Planes urbanísticos:

- a. Los honorarios se distribuirán de la siguiente manera:
- a.1. Estudios y trabajos previos a la iniciación de la tramitación: 1/3 parte.
- a.2. Hasta la aprobación inicial: 1/3 parte.
- a.3. A la aprobación definitiva: 1/3 parte.
- b. Por la dirección coordinada de planes generales o parciales de urbanismo, colaborando en el aspecto legal de sus distintos documentos, redactando su solicitud e interviniendo en su tramitación hasta obtener resolución administrativa, se devengará el 10% de la escala tipo, señalándose, como base, a título simplemente orientador, el presupuesto económico establecido en el procedimiento de la actuación de que se trate y, en defecto, el valor inicial de los terrenos afectados.
- c. Por la dirección coordinada de planes especiales, por patrimonio histórico y zonas y centros de interés turístico, los honorarios se incrementarán en un 30% a lo que se obtenga de aplicar el apartado anterior.

- d. Por los estudios de detalle se aplicará el porcentaje reductor del 30% a los honorarios resultantes de aplicar el apartado b. ó c., en función de dónde se desarrolle la actuación.
- e. Por la intervención en la ejecución de planes urbanísticos, se devengará un 10% de la escala tipo, calculado sobre el valor del presupuesto de ejecución material y, en su defecto, el valor del inmueble, según la valoración a efectos de comprobación fiscal, sin corrección alguna, emitida por los servicios correspondientes de la Hacienda Foral en cuyo territorio se encuentre el inmueble.
- f. Por la intervención profesional en los proyectos de parcelación, reparcelación y compensación, incluida la recogida, ordenación, estudio de títulos, instrucciones para el desarrollo técnico de la operación acomodándola al plan, redacción de los proyectos y dirección del expediente hasta la resolución definitiva. Se aplicará el 30% de la escala tipo sobre el valor inicial de los terrenos a que afecte.

428. Junta de compensación:

- a. Redacción de Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, asesoramiento en el expediente de tramitación correspondiente, intervención en la escritura de constitución de la entidad urbanística e inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, Asesoría jurídica general de la Junta de Compensación, inscripción de la disolución en el Registro correspondiente. Los honorarios serán los que resulten de aplicar el 30% sobre lo obtenido en el baremo 427.f.
- b. Si el/la abogado/a ejerciera, además, como Secretario/a de la Junta de Compensación, devengará los honorarios previstos orientativamente para el/la Secretario/a de las Sociedades Mercantiles.
- 429. Cualquier otra actuación de carácter urbanístico no contemplada en los apartados anteriores, se aplicarán, por analogía, los criterios o baremos precedentes que mejor se acomoden a dicha actuación, aconsejándose una cantidad no inferior a 300 €.

Expropiación forzosa.

- 430. Intervención en la fase de declaración de utilidad pública o necesidad de ocupación:
- a. Escrito de alegaciones, subsanando errores, 100 €.
- b. Escrito de oposición a la necesidad de la ocupación. Los honorarios se determinarán aplicando el 25% de la escala tipo sobre el valor del bien a expropiar, aconsejándose una cantidad no inferior a 165 €.
- 431. Intervención en la fase del justiprecio:
- a. Si el justiprecio se alcanzare de mutuo acuerdo, se aplicará el 10% de la escala tipo, tomando como base dicha valoración y sin perjuicio de los honorarios que corresponda devengar por otras actuaciones, aconsejándose una cantidad no inferior a 330 €

- b. Intervención profesional en la pieza separada de fijación de justiprecio, incluyendo la redacción de la Hoja de Aprecio, el escrito de alegaciones y cuantas otras actuaciones o diligencias sean precisas para finalizar la vía administrativa. Se aplicará el 50% de la escala tipo, tomando como base para su cálculo la diferencia existente entre el precio ofrecido por la Administración y el solicitado por el expropiado, aconsejándose una cantidad no inferior a 330 €
- c. Si el expropiado aceptare la valoración fijada por el Jurado, habiéndose tramitado por el/la Letrado/a toda la fase del justiprecio, la cuantía vendrá determinada por la expresada valoración, incluido los intereses, siendo aplicable el 30% de la escala tipo.
- 432. Asistencia al levantamiento del Acta previa a la ocupación, al Acta de ocupación y otras intervenciones personales ante la Administración expropiante. Estas actuaciones se minutarán aparte, teniendo como referencia los baremos de actuaciones extrajudiciales.
- 433. Los honorarios por la intervención en la totalidad de las actuaciones expropiatorias no podrán sobrepasar el 100% de la escala tipo, tomando como base para su cálculo la diferencia existente entre el precio ofrecido por la Administración y el solicitado por el expropiado.

Extranjería y derecho de asilo.

- 434. Tramitación u obtención del permiso de residencia y trabajo de extranjeros. Se minutará atendiendo a lo dispuesto en la Disposición General Sexta, 300 €.
- 435. Recursos administrativos contra resoluciones en materia de entrada, permanencia y salida de extranjeros en España, 300 €.
- 436. Actuaciones y recursos en materia de derecho de asilo en España y homologación de la condición de refugiado. Se minutará atendiendo a lo dispuesto en la Disposición General Sexta, 400 €.

Otras actuaciones.

Contrabando.

437. Intervención profesional en expediente sobre contrabando ante la Administración de Aduanas con escrito de personación, contestación al pliego de cargos, alegaciones con o sin proposición de prueba. Se aplicará el 50% de la escala tipo sobre la base de la cuantía de la multa y/o comiso contenidos en la propuesta de resolución, aconsejándose una cantidad no inferior a 500 €.

- 438. Defensa conjunta de más de un interesado. Se incrementarán los honorarios en un 25% más por cada uno, prorrateándose los honorarios por partes iguales entre todos ellos o proporcionalmente a las propuestas de sanción formuladas.
- 439. Apelación con alegaciones y pruebas, en su caso, ante el Tribunal Económico Administrativo, contra el fallo dictado por la Administración de Aduanas en el expediente:
- a. Si se hubiese llevado la dirección jurídica del expediente, se aplicará el 20% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 400 €.
- b. Si no se hubiese intervenido en el expediente, se aplicará el 25% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 700 €.

En ambos casos se tomará como base la cuantía de la multa y/o el comiso contenido en la propuesta de resolución.

- 440. El/la letrado/a del responsable civil subsidiario minutará sus honorarios conforme a los apartados precedentes.
- 441. En el caso de llevarse conjunta y simultáneamente la dirección jurídica del inculpado/s y responsable civil subsidiario, se incrementarán los honorarios resultantes en un 25%.

Subasta, concurso y concurso-subasta.

- 442. La base estará constituida por el tipo de licitación. Si no estuviera aún determinado el mismo o si la licitación se celebra sin sujeción a tipo, se estará a lo dispuesto en las disposiciones generales en cuanto a los criterios de minutación.
- 443. Impugnación de proyectos o pliegos de condiciones expuestos al público, sobre los cuales versará la licitación. Se aplicará el 10% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 200 €.
- 444. Preparación de la documentación para concurrir a la licitación, incluido el examen de los pliegos de condiciones y del expediente en general. Se aplicará el 5% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 200 €.
- 445. Alegaciones en el acto de apertura de plicas cuando lo permita el procedimiento, escritos de alegaciones formulados entre la apertura de plicas y la adjudicación e incidencias análogas. Se aplicará el 20% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 200 €.

Aguas, minas, costas, servicios públicos, contratas administrativas.

- 446. En los expedientes en que se reconozcan por las entidades públicas acciones o derechos de cuantía determinable y se refieran a materias especiales de las enumeradas o similares, se percibirán los honorarios aplicando el 40% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 400 €.
- 447. Si la cuantía fuera indeterminable, se fijarán atendiendo a lo dispuesto en la Disposición General Sexta, 400 €.
- 448. En las concesiones, la cuantía se determinará conforme a lo dispuesto para los arrendamientos, tomando como referencia el canon que rija, 400 €.
- 449. Contratos y convenios:
- a. Tramitación preparatoria de la adjudicación de contratos y convenios, 400 €.
- b. Redacción de contratos y convenios. Se aplicarán los baremos de redacción de contratos privados, $400 \in$.
- c. El ius variandi, la revisión de precios y cada una de las cuestiones planteadas con referencia a las fianzas, así como los efectos y extinción de los contratos y convenios, tendrán la consideración de procedimientos diferentes de aquél en virtud del cual se produjo la celebración de dichos contratos y convenios, 400 €.
- 450. Autorizaciones o licencias y órdenes. Cuando se refieran a una actividad continuada, Autorizaciones o licencias y órdenes. Cuando se refieran a una actividad continuada, la cuantía del procedimiento vendrá determinada por el importe de cinco anualidades de la base económica anual, 400 €.

Elaboración de disposiciones de carácter general.

- 451. Elaboración técnico-jurídica de textos articulados de proyectos de ley o de norma foral o de otras normas asimiladas a éstas, o de reglamentos y participación en la tramitación hasta su aprobación como tales por el órgano de gobierno correspondiente, 2.000 €.
- 452. Elaboración de dictámenes sobre los textos enumerados en el baremo anterior. Se minutará atendiendo a lo dispuesto en la Disposición General Sexta, 1.000 €.

Juntas de conciliación, información del transporte terrestre.

453. Juntas de conciliación e información del transporte terrestre.

Los honorarios serán los mismos que los establecidos para los actos de conciliación en la jurisdicción civil.

Infracciones administrativas en pesca marítima

454. Infracciones administrativas en pesca marítima.

Se devengarán los honorarios correspondientes al 75 % de la escala tipo, tomando como base la cuantía de la infracción, aconsejándose una cantidad no inferior a 500 €.

Actuaciones en materia tributaria.

Solicitudes.

455. Declaraciones censales de comienzo, modificación o cese de la actividad, en los censos fiscales, 70 €.

456. Solicitudes de alta, modificación, renuncia o cese.

- a. Cualquier tipo de impuestos, 70 €.
- b. Estimaciones objetivas en el IRPF, 70 €.
- c. Regimenes especiales del IVA, 70 €.
- d. Impuesto sobre Actividades Económicas, 70 €.
- f. Impuesto sobre Bienes Inmuebles o Contribución Rústica, 70 €.

457. Solicitud de prórrogas, aplazamientos o fraccionamientos de pago, devoluciones de ingresos, condonación de sanciones, exenciones o desgravaciones por cualquier clase de tributos. Se aplicará el 15% de la escala tipo, tomando como base la cantidad cuyo aplazamiento, fraccionamiento, condonación, exención o desgravación se pretenda, aconsejándose una cantidad no inferior a 70 €.

Declaraciones periódicas.

458. Declaraciones-liquidaciones periódicas:

- a. pagos fraccionados en cualquier tipo de impuestos, 100 €.
- b. retenciones a cuenta del IRPF y del Impuesto de Sociedades, 100 €.
- c. declaraciones trimestrales o anual por IVA, 100 €.
- d. resúmenes mensual o trimestral de retenciones, 100 €.
- e. declaración anual de operaciones con terceros, 100 €.
- f. declaración anual de perceptores, 100 €.
- g. declaración anual de ingresos y pagos ,100 €.
- h. Cualquier declaración-liquidación periódica no incluida anteriormente, 100 €.

Declaraciones y liquidaciones.

459. Criterio general. En caso de exención, prescripción, etc., si el baremo que corresponda aplicar tomara como base para determinar los honorarios la cuota liquidada, deberá entenderse la que hubiere correspondido de no mediar aquellos supuestos legales.

460. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Sin perjuicio de los honorarios que se devenguen por la obtención de datos, por los estudios de antecedentes y presentación, en su caso, de la declaración por dicho impuesto, se minutarán los honorarios conforme a lo dispuesto en la Disposición General sexta, sin perjuicio de que, subsidiariamente, se tenga en cuenta el 15% de la escala tipo sobre la base imponible, aconsejándose una cantidad no inferior a $110 \in$.

- 461. Impuesto de Patrimonio de las Personas Físicas: Se minutará atendiendo a lo dispuesto en la Disposición General Sexta, 300 €.
- 462. Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con autoliquidación, en su caso. Se devengará el equivalente a un 3% de la cuota liquidada, 100 €.
- 463. Impuesto de Sucesiones y Donaciones, con autoliquidación, en su caso. Se devengará el equivalente a un 3% de la cuota liquidada, 200 €.
- 464. Impuesto de Sociedades. Se minutará discrecionalmente, atendiendo a los parámetros de los baremos siguientes.
- 465. Asesoramiento permanente en materia fiscal, de sociedades y entidades jurídicas, excepción hecha del impuesto de sociedades, que se minutará independientemente, en todo caso. Se devengará la cantidad anual que resulte mayor, en función de los siguientes supuestos:

N° trabajadores	Valor inmovilizado	Facturación	Honorarios
Hasta 50	Hasta 300.000 €	Hasta 600.000 €	2.200 €
De 51 a 100	De 300.001 € a 900.000 €	De 600.001	2.860 €
De 101 a 200	De 900.001 € a 1.500.000 €	De 1.200.001 € a 3.005.000	3.630 €
Más de 200	Más de 1.500.00 €	Más de 3.005.000 €	4.400 €

466. Asesoramiento, declaraciones y autoliquidaciones de personas físicas.

Asesoramiento global (IRPF, Impuesto sobre el Patrimonio, IVA, pagos fraccionados, retenciones, registros oficiales). Se minutará atendiendo a lo dispuesto en la Disposición General Sexta, con una cantidad aconsejable anual de 440 €.

Actuaciones ante la Inspección de Hacienda.

467. Se minutará en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Sexta, 300 €.

Expedientes de Devolución.

- 468. Solicitudes y tramitación de expedientes de devolución de ingresos indebidos:
- a. Sin fundamentos legales. Se aplicará un 5% de la escala tipo sobre la cantidad que se obtenga de la devolución, aconsejándose una cantidad no inferior a 80 €
- b. Con fundamentos legales. Se aplicará un 10% de la escala tipo sobre la cantidad que se obtenga de la devolución, aconsejándose una cantidad no inferior a 160 €.

Presupuestos y ordenanzas fiscales.

469. Reclamación o impugnación de presupuestos y ordenanzas fiscales de la Administración local formuladas durante la exposición al público de dichos documentos o en otro término hábil. Se devengará el 15% de la escala tipo sobre la cuantía del supuesto concreto reclamado o impugnado, aconsejándose una cantidad no inferior a 500 €.

La base minutable vendrá determinada por la cuantía de la reclamación deducida o de la partida contra la que se reclama o cuya inclusión se insta y no por el total del impuesto impugnado o de la reclamación prevista por la implantación de la ordenanza combatida.

Reclamaciones económicas administrativas.

- 470. Escrito de interposición, 90 €.
- 471. Instrucción de expediente:
- 1. Instrucción de expediente, escrito de alegaciones y, en su caso, de proposición de prueba. Se devengará el 50% de la escala tipo sobre el importe de lo que es objeto de reclamación, aconsejándose una cantidad no inferior a 220 €.
- 2. La base minutable vendrá determinada por la cuantía de la reclamación deducida o de la partida contra la que se reclama o cuya inclusión se insta y no por el total

del impuesto impugnado o de la reclamación prevista por la implantación de la ordenanza combatida.

- 472. Los honorarios se distribuirán orientativamente de la siguiente forma:
- a. 30%, para la interposición.
- b. 70%, para alegaciones y pruebas.
- 473. Recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Se aplicará el 35% de la escala tipo sobre el importe de lo que es objeto de reclamación, aconsejándose una cantidad no inferior a 165 €.

Representación tributaria y fiscal

- 474. Los honorarios que se devenguen serán independientes a las demás actuaciones que la representación haga necesarias.
- 475. Representación de persona física no residente, 200 €.
- 476. Representación de personas jurídicas domiciliadas en el extranjero sin establecimiento permanente, 385 €.

Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Recurso contencioso-administrativo.

Criterios Generales.

- 477. En los casos de allanamiento, desistimiento, satisfacción extraprocesal y transacción, así como los recursos de apelación, casación, casación en interés de ley y revisión, y los casos de ejecución de sentencias, se aplicará por analogía los baremos correspondientes al orden jurisdiccional civil.
- 478. En los casos de recurso de casación para unificación de doctrina, se aplicarán, por analogía, los baremos correspondientes al orden jurisdiccional social.

Procedimiento ordinario.

479. Procedimiento ordinario:

- a. Si tuviera cuantía determinada. Se aplicará el 100% de la escala tipo, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 935 €.
- b. Si tuviera cuantía indeterminada. Se aplica la escala tipo sobre una base indicativa de $18.000 \in$.
- c. La percepción de los honorarios correspondientes globalmente a un recurso contencioso-administrativo podrá tener lugar cuando la actuación profesional se extienda a la totalidad del mismo, aunque no se lleven a cabo todos los trámites legalmente posibles. En otro caso, se tendrá en cuenta la siguiente distribución:
- c.1. Periodo alegatorio, 70%.
- c.2. Resto del recurso hasta la sentencia, 30%

Procedimiento Abreviado.

- 480. Procedimiento abreviado:
- a. Si tuviera cuantía determinada. Se aplicará el 100% de la escala tipo, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 440 €.
- b. Si tuviera cuantía indeterminada. Los honorarios se graduarán atendiendo a lo dispuesto en la Disposición General Sexta, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 440 €.
- c. Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:
- c.1. Para el actor:

Con la demanda, el 70%.

Con el acto del juicio, el 30%.

- c.2. Para el demandado, el 100% corresponderá al acto del juicio.
- 481. Procedimientos en los que se interesa la autorización de entrada en domicilio. Salvo complejidad especial, es aconsejable una cantidad no inferior a 200 €.
- 482. En los recursos relativos a separación del servicio, la base minutable será la suma del haber de todos los conceptos por cinco anualidades. Si la separación fuera temporal, la base será la suma de todos los conceptos durante el período de suspensión, sin que pueda exceder de cinco anualidades. En todo caso, se aconseja que la cantidad no sea inferior a la señalada para la clase de procedimiento por el que se tramite la reclamación.
- 483. En los recursos relativos a ingreso en la Administración como funcionario, interino, etc., la base minutable será la suma del haber de todos los conceptos remuneratorios, por cinco anualidades. Si el objeto del recurso fuera la adscripción a distinto Grupo, categoría, etc., la base será la diferencia entre lo que venía percibiendo por todos los conceptos y lo que le correspondería percibir de ser

estimada su pretensión, durante cinco anualidades. En todo caso, se aconseja que la cantidad no sea inferior a la señalada para la clase de procedimiento por el que se tramite la reclamación.

484. Alegaciones previas del artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa o su contestación. Se devengará el 20% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 135 €.

Medidas cautelares.

485. Medidas cautelares:

- a.- Intervención en el incidente de suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido. Se aplicará el 10% de los honorarios correspondientes al asunto principal, aconsejándose una cantidad no inferior a 250 €.
- b.- Resto de medidas cautelares. Se aplicarán, por analogía, los apartados relativos al orden jurisdiccional civil.

Recurso de súplica.

486. Recursos de súplica contra las providencias, autos e incidentes. Se aplicará el 15% de los honorarios correspondientes al asunto principal, aconsejándose una cantidad no inferior a 165 €.

Conflictos de jurisdicción.

487. Conflictos de jurisdicción que se susciten entre la administración Pública y los Tribunales. Se devengará el 30% de los honorarios que resulten para el proceso judicial por el que, en cada caso, se haya dado lugar a aquéllos, aconsejándose una cantidad no inferior a 295 €.

Orden Jurisdiccional Social.

Asuntos no contenciosos

Contratación y reglamentación.

488. Redacción de contratos de trabajo. Se graduarán los honorarios tomando como base el salario anual y aplicando a su cuantía el baremo relativo a los

contratos.

- 489. Estudios de plantilla, escalafones y clasificación del personal. Se minutarán con arreglo a los criterios de la Disposición General Sexta, siendo aconsejable una cantidad no inferior a:
- a. Hasta 10 trabajadores estudiados, 600 €.
- b. De 11 a 50 trabajadores estudiados, 1.000 €.
- c. De 51 a 100 trabajadores estudiados, 2.000 €.
- d. De 101 a 500 trabajadores estudiados, 3.000 €.
- e. Más de 500 trabajadores estudiados, por cada 100 ó fracción de 100 se aumentará el importe en 250 \in .
- 491. Si se tratase de modificaciones sustanciales de un pacto anterior, se percibirá el 50% de lo que hubiera correspondido por la redacción de la totalidad del mismo, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 500 €.
- 492. Redacción de Planes de prevención de Riesgos Laborales o documentos de evaluación de riesgos laborales o normas de funcionamiento. Se fijarán los honorarios de acuerdo con los criterios de la Disposición General Sexta, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 1.000 €.

Si se tratase de modificaciones sustanciales de planes anteriores, se percibirá un 50% de lo que hubiese correspondido por la redacción de la totalidad de los mismos, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 500 €.

- 493. Redacción de estatutos para Mutualidades, Cooperativas, Asociaciones Profesionales e Instituciones de Previsión Social. Se minutará en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Sexta, 1.000 €.
- 494. Convenios colectivos:
- 494.1 Estudio, asesoramiento, redacción e intervención en la discusión y elaboración de convenios colectivos. Se minutará teniendo en cuenta la complejidad, número de trabajadores afectados, circunstancias estructurales de la empresa, trascendencia, ámbito territorial del convenio, siendo aconsejable una cantidad no inferior a:
- a. si se trata de un convenio de empresa, 2.500 €.
- b. si se trata de un convenio de ámbito superior, 4.000 €.
- 494.2 El letrado interviniente minutará además por cada sesión deliberadora:

- a. si se trata de un convenio de empresa, 120 €.
- b. si se trata de un convenio de ámbito superior, 240 €.

495. Asesoramiento e intervención asistiendo a las reuniones de la comisión deliberadora en los supuestos del apartado anterior, sin ser redactores del convenio. Se graduarán los honorarios según lo dispuesto en la Disposición General Sexta, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 350 €.

496. Asistencia a las comisiones mixtas interpretadoras del convenio, en atención a la duración de las reuniones, dificultad y trascendencia de las mismas 240 €.

Actuaciones disciplinarias y otros actos de comunicación

- 497. Redacción de comunicación de despidos, faltas o sanciones. Se minutarán con arreglo a la importancia del asunto siendo aconsejable una cantidad no inferior a:
- a. Falta leve, 80 €.
- b. Falta grave, 90 €.
- c. Falta muy grave, 110 €.

498. Intervención en expedientes sancionadores instruidos a trabajadores que ostenten cargos electivos de carácter sindical, 275 €.

Esta cuantía se incrementará en 100 € por cada declaración que haya de recibirse en el mismo.

Si la función del letrado se limitara a la dirección del expediente, sus honorarios se reducirán a la mitad.

499. Comunicación de la extinción del contrato por causas objetivas y otras no disciplinarias, 200 €.

Conflictos colectivos, huelga y cierre patronal.

500. El asesoramiento e intervención en estas materias, excluida la actuación contenciosa, se minutará según lo dispuesto en la Disposición General Sexta, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 1.800 €.

Actuaciones ante la Inspección de Trabajo.

501. Redacción del escrito de denuncia presentada ante la Inspección de Trabajo, 90 €.

- 502. Comparecencia ante la Inspección de Trabajo. Se graduará de acuerdo con los criterios de la Disposición General Sexta, 135 €.
- 503. Escrito de impugnación o descargo contra el acta de la Inspección de Trabajo.

Se devengará según los apartados siguientes, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 165 €.

- a. Cuantía determinada, 20% de la escala tipo.
- b. Cuantía indeterminada. Se graduarán los honorarios de acuerdo con los criterios de la Disposición General Sexta.
- 504. Escrito de alegaciones contra actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social. Se minutará en función de la cuantía de la liquidación que se impugne, aplicándose el 30% de la escala tipo, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 165 €.
- 505. Recursos administrativos contra las resoluciones a que den lugar las actas señaladas en el baremo anterior. Se minutarán con arreglo a la normativa del recurso en la jurisdicción contenciosa.
- 506. Escritos de descargo o recursos ante las delegaciones de trabajo u otras autoridades de la misma naturaleza. Se graduarán los honorarios según lo dispuesto en la Disposición General Sexta 135 €.

Expediente regulación empleo y suspensión del contrato.

- 507. Si se solicita la autorización para poder realizar el despido colectivo o se interviene en la preparación o proceso de negociación con los representantes de los trabajadores para la extinción de los contratos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas, se aplicará el 20% de la escala prevista en las Disposiciones Generales, tomando como base los salarios de doce meses de los trabajadores afectados, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 1.500 €.
- 508. Si se solicita la autorización para poder efectuar la suspensión temporal del trabajo, la reducción de la jornada laboral, etc., se aplicará el 20% de la escala tipo, tomando como base los salarios de los trabajadores afectados durante el tiempo a que se limite la suspensión o reducción de la jornada solicitada 1500 €.
- 509. Si se solicita la autorización para traslado de la empresa o trabajadores, la cuantía se determinará por el importe de la indemnización de los trabajadores que opten por la resolución del contrato y de una anualidad de salario base por cada uno de los demás, aplicando el 20% de la escala tipo, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 1.000 €.
- 510. Procedimientos sobre clasificación profesional. Se tomará como base la diferencia salarial que suponga la distinta clasificación discutida, multiplicada por

cinco, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 535 €.

511. Cualquier otra modificación de vínculo laboral (turnos....) no específicamente regulada en estos baremos se minutará de acuerdo con la Disposición General Sexta, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 250 €.

Actuaciones ante el Fondo de Garantía Salarial.

- 512. Tramitación de procedimiento de solicitud de cantidades adeudadas ante el FOGASA. Se aplicará el 15% del baremo del juicio de reclamación de cantidad laboral, siendo aconsejable, por cada trabajador afectado, una cantidad no inferior a 120 €.
- 513. Tramitación de expedientes de convenio de recuperación o de reintegro de anticipos. Se minutará el 30% de la escala tipo aplicando sobre la base de los anticipos facilitados por el FOGASA, 550 €.

Actuaciones en materia de Seguridad Social.

Solicitud de prestaciones ordinarias.

- 514. Escrito de iniciación de actuaciones ante las Entidades Gestoras, 135 €.
- 515. Escrito de alegaciones ante las Entidades Gestoras, 90 €.
- 516. Escrito de proposición de prueba ante las Entidades Gestoras, 55 €.
- 517. Reclamación previa a la vía jurisdiccional, 140 €.
- Si dicha reclamación previa contiene razonamientos jurídicos y la redacción presupone el estudio del tema controvertido podrá minutarse:
- a.-1. El 30% de la escala tipo, si la reclamación fuere rechazada, tomándose como base lo que resultaría de aplicar los baremos correspondientes a los procesos de Seguridad Social. Se aconseja, en todo caso, una cantidad no inferior a 300 €.
- a.-2. El 80% de la escala tipo, si la reclamación fuere admitida, tomándose como base la señalada en el apartado anterior. Se aconseja, en todo caso, una cantidad no inferior a $300 \in$.

Falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

- 518. Escrito de alegaciones ante las Entidades Gestoras, 90 €.
- 519. Escrito de proposición de prueba ante las Entidades Gestoras, 55 €.
- 520. Reclamación previa a la vía jurisdiccional, 275 €.
- 521. Cuando la resolución firme administrativa imponga al empleado<u>r</u> el recargo correspondiente, los honorarios del letrado del trabajador se determinarán de la siguiente manera:
- a. Lesiones permanentes no invalidantes (Baremo). Se aplicará el 50% de lo establecido en el baremo 557, 90 €.
- b. Incapacidad temporal, subsidios de espera, de asistencia o de defunción, se graduarán los honorarios aplicando el 50% de lo establecido en el baremo 555, 90 €.
- c. Incapacidad permanente parcial. Se graduarán los honorarios aplicando el 50% de lo establecido en el baremo 558, 135 €.
- d. Incapacidad permanente total. Se graduarán los honorarios aplicando el 50% de lo establecido en el baremo 559, 135 €.
- e. Incapacidad permanente absoluta. Se graduarán los honorarios aplicando el 50% de lo establecido en el baremo 560, 155 €.
- f. Gran invalidez. Se graduarán los honorarios aplicando el 50% de lo establecido en el baremo 561, 190 €.
- g. Muerte. Se graduarán los honorarios aplicando el 50% de lo establecido en el baremo 566, 220 €.
- 521.1 Cuando la resolución firme administrativa no imponga al empleador recargo, los honorarios del/la letrado/a del trabajador se reducirán los honorarios hasta un 50% de los que correspondan conforme al anterior apartado.
- 522. Cuando la resolución administrativa firme deniegue el recargo correspondiente solicitado por el trabajador o sus derechohabientes, los honorarios correspondientes al letrado/a que defiende a la empresa se graduarán conforme a los baremos anteriores incrementados en un 30%, 385 €.
- 523. Cuando la resolución administrativa firme estime total o parcialmente el recargo solicitado por el trabajador o sus derechohabientes, se graduarán los honorarios correspondientes al/la letrado/a que defienda a la empresa discrecionalmente, teniendo en cuenta el trabajo realizado y la importancia económica del recargo obtenido, 385 €.

Procedimientos extrajudiciales de resolución de conflictos.

- 524. Asesoramiento y asistencia ante el Consejo de Relaciones Laborales en la tramitación de un procedimiento de resolución de conflictos colectivos:
- a. En la modalidad de arbitraje o mediación. Serán de aplicación los baremos generales relativos a arbitraje, 1.500 €.
- b. En la modalidad de conciliación ante el Consejo de Relaciones Laborales serán de aplicación los baremos relativos a las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional, 750 €.
- c. En los recursos en materia arbitral los honorarios se minutarán conforme a los baremos del recurso de apelación en la jurisdicción civil.

Reclamaciones previas a la vía jurisdiccional.

- 525. Actos de conciliación ante el SMAC:
- a. Redacción de la papeleta de conciliación, 70 €.
- b. Asistencia al acto:
- b.1. En caso de resultar sin efecto o no lograrse la avenencia, los honorarios se fijarán discrecionalmente, atendiendo a la importancia del asunto y grado de intervención en la negociación, 110 €.
- b.2. En caso de lograrse la avenencia consistente en el abono de cantidad, se aplicarán los baremos que regulan las transacciones, 185 €.

Si el asunto objeto de la negociación no consistiere en el abono de cantidades, se fijarán discrecionalmente los honorarios, teniendo en cuenta la relevancia e interés que pudiera representar el asunto para el cliente o los terceros con quienes se transija, 185 €.

526. Reclamación previa a la vía laboral. Se aplicará el 30% de la escala tipo, tomando como base en las reclamaciones ante el INSS, OSAKIDETZA u otros Organismos, el importe de la prestación o una anualidad de ésta, si fuera de carácter periódico, 275 €.

Asuntos contenciosos

Incidencias y otras actuaciones.

527. Escrito solicitando la exposición al Tribunal Supremo o al Tribunal Superior de Justicia de las razones por las que la Jurisdicción Social se cree competente para conocer de un asunto del que entienden ellos, 185 €.

- 528. Cuestiones de competencia entre los distintos órganos de la Jurisdicción Social, 110 €.
- 529. Escrito solicitando acumulación de autos, 70 €.
- 530. Ampliación de demanda. Si contiene reclamación de cantidad, se adicionará a la base de la demanda cuya ampliación se solicita, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 70 €.
- 531. Recusación de Magistrados, Secretarios, Oficiales, Auxiliares, etc. Se minutarán de conformidad con lo previsto para la recusación en el orden jurisdiccional civil, 185 €.
- 532. Cuestiones previas o prejudiciales que se articulen por escrito, 90 €.
- 533. Aseguramientos sustitutorios de depósitos legales, 65 €.
- 534. Tercerías. Serán de aplicación los baremos correspondientes a la jurisdicción civil.
- 535. Asistencia al otorgamiento de la representación por comparecencia o escrito confiriendo a la misma o la defensa, $45 \in$.
- 536. Asistencia a juicio que se suspende o aplaza, 70 €.
- 537. Si el demandante desistiere de la demanda se aplicará el baremo 74.
- 538. Si el demandado se allanare a la demanda, se aplicará el baremo 73.
- 539. Criterio general: La percepción de los honorarios que correspondan globalmente a un juicio podrá tener lugar cuando la actuación profesional se extienda a la totalidad del mismo, aunque no se lleven a cabo todos los trámites legalmente posibles. En otro caso se tendrá en cuenta la siguiente distribución:
- 1. Demanda o periodo alegatorio: 40%.
- 2. Resto hasta la sentencia: 60%.

Actos preparatorios y medidas precautorias.

540. Solicitud y práctica anticipada de interrogatorio de parte, 155 €.

- 541. Solicitud y práctica de prueba testifical anticipada, 155 €.
- 542. Solicitud y examen o comunicación de libros y cuentas con anterioridad a la promoción del juicio, 155 €.
- Si hubiera oposición a lo contemplado en los baremos anteriores y tuviera cuantía determinada, se aplicará el 25% de la escala tipo.
- 543. Reclamaciones previas en vía administrativas ante el Estado u Organismos de él dependientes y Entidades Locales, respecto de su personal de plantilla, 275 €.
- Si la demanda posterior fuere innecesaria o ésta fuera redactado por otro/a letrado/a, se aplicará el 30% sobre los honorarios que hubieran correspondido de llegar a la finalización del pleito, 110 €.
- 544. Solicitud de embargo preventivo. Se devengará el 15% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 110 €.

Juicio sobre extinción del contrato de trabajo y sanciones.

- 545. Juicio sobre despido.
- 545.1. Criterio general: se graduarán los honorarios con arreglo a la Disposición General Sexta, teniendo especialmente en cuenta la trascendencia de los hechos motivadores del despido, la complejidad del asunto y el salario del trabajador reconocido por la Sentencia y otras circunstancias concurrentes, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 425 €.
- 545.2. Si la Sentencia que recayera señalara indemnización y salarios de tramitación, aun cuando la fijación de aquélla lo sea con carácter opcional, se regularán los honorarios aplicando sobre la cantidad total el 100% de la escala tipo, manteniendo en cualquier caso los criterios del baremo anterior.
- 545.3. Si el despido es declarado nulo y procede la readmisión, se aplicará el mismo baremo sobre la base de la indemnización que hubiera correspondido en el caso del despido improcedente más los salarios de tramitación, manteniendo los criterios del baremo 545.1.
- 545.4. Si el empresario no procede a la readmisión, viéndose obligado el actor a solicitar la ejecución del fallo de la sentencia, se minutará, además, por el incidente y la comparecencia.
- 545.5. Si el despido es declarado procedente, se aplicará el mismo baremo sobre la base de la indemnización y salarios de tramitación que pudieran haber correspondido, manteniendo, en cualquier caso, los criterios del baremo 545.1.
- 545.6. Si se tratare de personal que requiere expediente previo al despido, los honorarios resultantes se aumentarán un 10%.
- 545.7. Cuando se trate de demandas acumuladas en un solo procedimiento o cuando exista más de un demandante y demandado, se calcularán los honorarios

correspondientes sobre la base de sumar la totalidad de las indemnizaciones fijadas en la Sentencia o en el Auto resolviendo el incidente de no readmisión, y aplicando sobre dicha suma el 100% de la escala tipo, y dividiendo el resultante entre el número de clientes en proporción a su respectivo interés, manteniendo, en cualquier caso, los criterios del baremo 545.1 y sin perjuicio de aplicar la disposición General decimosexta.

- 545.8. Redacción y presentación del escrito ejercitando la opción en caso de despido improcedente, 110 €.
- 546. Juicios sobre resolución del contrato de trabajo a instancia del trabajador. Se regularán los honorarios de acuerdo con las baremo 545.1 y 545.2 de juicios de despido.
- 547. Procesos por expulsión de socio trabajador de cooperativas de trabajo asociado o similar. Se aplicará el 100% de la escala tipo sobre la base de la indemnización señalada en sentencia, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 440 €.
- 548. Juicios sobre sanciones que no sean la de despido:
- 548.1. De contenido económico y evaluable. Se aplicará el 100% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.

La cuantía del asunto vendrá determinada por el importe de los emolumentos dejados o que puedan dejarse de percibir en el tiempo que comprenda la sanción.

Cuando por la naturaleza del correctivo impuesto resultare el cálculo aleatorio o pueda no ajustarse a la realidad (inhabilitación temporal para ascender de categoría, pérdida de ésta o de puestos en el escalafón, etc.), la cuantía constituirá el 50% del salario anual y, si fuera inhabilitación definitiva para ascender u otra análoga, el 80% del sueldo anual.

- 548.2. En los demás casos, se fijarán los honorarios según la Disposición General Sexta, atendiendo especialmente a la trascendencia e importancia de la sanción impuesta en su caso. Se aconseja una cantidad no inferior a 440 €.
- 549. Si el juicio referente a los baremos anteriores se conciliare:
- 549.1. Si la avenencia consiste en abono de cantidad, sobre ésta se aplicarán los baremos sobre las transacciones, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 185 €.
- 549.2. En otros supuestos se fijarán los honorarios atendiendo a los criterios recogidos en la Disposición General Sexta, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 185 €.

Juicios sobre reclamación de cantidad.

550. Juicio sobre reclamación de cantidad. Sobre la suma reclamada se aplicará el 100% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.

- 551. Si se trata de cantidades periódicas se calculará el valor por el importe de una anualidad multiplicada por cinco, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.
- 552. Si se conciliare el juicio señalado en los baremos precedentes, se aplicarán los baremos sobre las transacciones, aconsejándose una cantidad no inferior a 185 €.

Juicios sobre integración de plantilla.

553. Juicios sobre integración de plantilla.

Se minutará el 20% de la escala tipo, tomando como base los salarios de 12 meses de los trabajadores afectados, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.

Procesos de la Seguridad Social.

- 554. Si al asegurado se le hubiese reconocido en vía administrativa un determinado grado de incapacidad, la base se calculará por la diferencia entre la pensión reconocida y la solicitada.
- 555. Juicios en reclamación de prestaciones económicas durante la incapacidad temporal, maternidad y riesgo durante el embarazo, de subsidios de espera, de asistencia o de defunción. Se regularán los honorarios aplicando el 70% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.
- 556. Juicios en reclamación de prestaciones sanitarias. Se minutarán discrecionalmente, salvo que tengan un contenido evaluable económicamente, en cuyo caso se aplicará el 70% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.
- 557. Juicios sobre lesiones, mutilaciones, deformidades que sean indemnizables con arreglo a Baremo. Se aplicará el 100% de la escala tipo sobre la cantidad reclamada, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.
- 558. Juicios sobre incapacidad permanente parcial. Se aplicará el 80% de la escala tipo sobre las veinticuatro mensualidades del salario reconocido en Sentencia, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.
- 559. Juicios sobre incapacidad permanente total. Se aplicará el 80% de la escala tipo, tomando como base la diferencia entre la pensión reconocida en vía administrativa y la solicitada multiplicada por cuarenta mensualidades, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.
- 560. Juicios sobre incapacidad permanente absoluta. Se aplicará el 80% de la escala tipo, tomando como base la diferencia entre la pensión reconocida en vía

administrativa y la solicitada multiplicada por cuatro anualidades, aconsejándose una cantidad no inferior a 525 €.

- 561. Juicios sobre gran invalidez. Se aplicará el 80% de la escala tipo sobre la base de la diferencia entre la pensión reconocida en vía administrativa y la solicitada multiplicada por cinco anualidades, aconsejándose una cantidad no inferior a 785 €.
- 562. En los juicios de los baremos 558 a 561, los honorarios en ellos previstos se reducirán al 50%, si no se obtuviera una estimación de la pretensión.
- 563. Juicios de revisión de incapacidades:
- 563.1. La cuantía de estos juicios se determinará según los casos:
- a. Por la diferencia, en más o en menos, entre la pensión asignada en principio y la que corresponda percibir en virtud de la nueva calificación hallada sobre cinco anualidades.
- b. Aplicando los baremos sobre juicios de lesiones, incapacidad permanente parcial o total cuando de la incapacidad precedente se hubiere percibido una cantidad a tanto alzado.
- c. Por la diferencia, en más o en menos, de las cantidades a tanto alzado, fijadas en principio y como consecuencia de la revisión.
- 563.2. Sobre la base fijada se percibirá el 80% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.
- 564. En materia de desempleo se aplicará el 100% de la escala tipo sobre la base de la diferencia de los días y/o cuantías concedidas y las reclamadas.
- 565. Juicios en reclamación de pensión vitalicia de viudedad. Se aplicará el 70% de la escala tipo sobre la base de cinco anualidades de la cantidad reconocida, aconsejándose una cantidad no inferior a $440 \in$.
- 566. Juicios en reclamación de subsidio temporal de viudedad. Se aplicará el 70% de la escala tipo sobre la cuantía del subsidio total que corresponda, aconsejándose una cantidad no inferior a 440€.
- 567. Juicios en reclamación de indemnización a tanto alzado por razón de defunción. Se aplicará el 70% de la escala tipo sobre la cantidad reclamada, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.
- 568. Juicios en reclamación de pensión de orfandad o de prestaciones a favor de familiares 440 €.

- a. De duración indeterminada o cuando el beneficiario tenga menos de 10 años de edad. Se aplicará el 70% de la escala tipo sobre el importe de tres anualidades de la pensión reclamada.
- b. Prestación de carácter temporal o cuando se extinga al cumplir el beneficiario una determinada edad. Se aplicará el 70% de la escala tipo sobre una anualidad de la pensión.
- 569. Juicios en reclamación de pensión de jubilación. Se devengará el 70% de la escala tipo sobre la base de cinco anualidades de la pensión que corresponda, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.
- 570. Procedimientos de oposición a la ejecución en materia de Seguridad Social. Se aplicará el 70% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.
- 571. Los/la letrados/as que asistan a las empresas codemandadas en los asuntos a que se refieren los apartados anteriores, percibirán sólo el 50% de los honorarios que en aquéllos se establece, salvo que en la demanda o en la vista del juicio se plantease la existencia de responsabilidad empresarial. En ese caso, los honorarios se graduarán en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Sexta, 440 €.
- 572. En los procesos que versen sobre el recargo de la prestación por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, los honorarios serán los correspondientes a los baremos relativos a las prestaciones sobre las que se impongan.

Cuando el/la letrado/a defienda a la empresa los honorarios se graduarán en atención a lo dispuesto en la Disposición General Sexta, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.

Otros procedimientos laborales.

- 573. Procesos sobre conflictos colectivos:
- 573.1. Si pudieran evaluarse económicamente los efectos del derecho controvertido, se graduarán los honorarios con arreglo a los baremos de las reclamaciones de cantidades:
- a. hasta 25 trabajadores afectados, 1.600 €.
- b. hasta 50 trabajadores afectados, 2.000 €.
- c. hasta 100 trabajadores afectados, 2.400 €.
- d. más de 100 trabajadores afectados, 3.200 €.

Para el caso en que se discuta un derecho de contenido económico con efectos a largo plazo, la base económica se obtendrá multiplicando por tres anualidades el importe discutido.

- 573.2. En los demás supuestos, se minutará con los criterios de la Disposición General Sexta, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 440 €.
- 574. Juicios impugnatorios de la validez de la avenencia lograda en conciliación, 440 €.
- 574.1. Si tuviera cuantía determinada, se aplicará los baremos sobre reclamaciones de cantidad.
- 574.2. En los demás supuestos, se minutará con los criterios de la Disposición General Sexta.
- 575. Procedimientos de oficio:
- 575.1. Cuantía determinada, se percibirá el 70% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.
- 575.2. Cuantía indeterminada, se minutará con los criterios de la Disposición General Sexta, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.
- 575.3.a. Si se conciliare ante el Juzgado de lo Social y la avenencia tuviere un contenido económico evaluable, sobre ésta se aplicarán los baremos sobre las transacciones, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 185 €.
- b. Si la avenencia no tuviere un contenido económico evaluable, se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Sexta.
- 576. Procedimiento por elecciones sindicales. Se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Sexta según la trascendencia del hecho, la prueba practicada y la duración del juicio, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.
- 577. Procedimientos de impugnación de alta médica seguidos contra el Servicio Vasco de Salud Osakidetza. Se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Sexta, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.
- 578. Procesos para la fijación individual o plural de fecha de disfrute de vacaciones. Se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Sexta, según la trascendencia económica del asunto, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.
- 579. Proceso relativos a la movilidad funcional y geográfica de los empleados. Se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Sexta, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.
- 580. Proceso relativos a las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Sexta, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.

- 581. Proceso relativos a permisos por lactancia o reducciones de jornada por motivos familiares. Se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Sexta, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.
- 582. En los procedimientos sobre reconocimiento de relación laboral por tiempo indefinido o, en su caso, fijeza en la empresa, la base vendrá determinada por tres anualidades del salario que venía percibiendo el trabajador. Se devengará el 70% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 440 €.
- 583. Cualquier otro juicio laboral no especificado anteriormente. Se minutará, por analogía, con los relacionados para otros juicios, bien de esta jurisdicción o de otra con la que guarde analogía.

Todas las actuaciones y/o reclamaciones de índole laboral que se tramiten ante los Juzgados de lo Mercantil se minutarán, por analogía, conforme a los baremos de la Jurisdicción Social o de otra que mejor se adecuen a aquéllas.

Recursos.

- 584. Se aplicará supletoriamente lo correspondiente a las actuaciones ante el orden jurisdiccional civil.
- 585. Recurso de reposición. Se devengará el 15% de los honorarios correspondientes al asunto de que dimanen, siendo aconsejable unas cantidades no inferiores a:
- a. Contra providencias de mero trámite, 90 €.
- b. Contra las demás resoluciones, 130 €.
- 586. Recurso de suplicación.
- 586.1 Escrito anunciando la interposición del recurso, 55 €.
- 586.2 Escrito de formalización o de impugnación:
- a. Contra resoluciones que no sean sentencias, 165 €.
- b. Contra sentencias, 330 €.

Si el recurso lo formaliza el/la mismo/a letrado/a que conoció el asunto en primera instancia percibirá el 60% de los honorarios señalados al asunto en primera instancia.

Si el recurso lo formaliza un/a letrado/a diferente al que conoció del asunto en primera instancia percibirá el 70% de los honorarios señalados al asunto en primero instancia.

587. Aclaración, corrección de Resoluciones judiciales. Se aplicarán los baremos 259 ó 260, de la jurisdicción civil.

588. Recurso de casación y casación para unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo.

Serán aplicables los baremos o criterios del I. Colegio de Abogados/a de Madrid.

Escrito anunciando el recurso, 300 €.

- 589. Audiencia en justicia, contra correcciones disciplinarias. Los honorarios se devengarán aplicando los criterios de la Disposición General Sexta, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 200 €.
- 590. Recurso de revisión, súplica y queja. Se minutará según lo establecido en la Jurisdicción Civil y/o los baremos o criterios del I. Colegio de Abogados/a de Madrid.
- 591. Recuso de amparo. Se minutará según lo establecido en los baremos o criterios del I. Colegio de Abogados/a de Madrid.

Ejecución de sentencias y actos de conciliación.

- 592. Criterio general de resoluciones y de lo convenido en acto de conciliación:
- 592.1. En todo lo no previsto en este epígrafe, se aplicarán por analogía los baremos establecidos en la jurisdicción civil, adaptándolas a la trascendencia e importancia del asunto, considerando su complicación y el trabajo realizado.
- 592.2. Para toda ejecución se aconseja una cantidad no inferior a 200 €.
- 592.3. Se tendrá en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en el apartado referente a la vía de apremio.
- 593. Ejecuciones provisionales en juicios de despido. Se fijarán los honorarios atendiendo a lo dispuesto en la Disposición General Sexta, 200 €.
- 594. Ejecución de sentencias recaídas en juicios de despido:
- 594.1 Escrito o comparecencia ejercitando la ejecución, 200 €.
- 594.2. Incidentes a que dé lugar la no readmisión que se hubiese llevado a efecto:
- a. Si el auto que se dicte fija indemnización, se aplicará el 70% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 90 €.
- b. Pero si el/la letrado/a fuera el/a mismo/a que el que asistió al juicio, se aplicará el 25% de la escala tipo.
- 595. Ejecuciones relativas al desalojo y lanzamiento del trabajador de la vivienda que disfrute, en razón del contrato de trabajo que se declare extinguido. Se fijarán

los honorarios de acuerdo con los baremos de la jurisdicción civil.

- 596. Ejecuciones de cantidad líquida. Se regularán los honorarios con arreglo a los baremos de la Jurisdicción Civil, aconsejándose una cantidad no inferior a 200 €.
- 597. Ejecuciones provisionales en procesos de Seguridad Social:
- 597.1. Se percibirán los honorarios previstos en las reglas generales de la ejecución definitiva en la jurisdicción social.
- 597.2. Si se mejora la sentencia para el reclamante de la prestación, se aplicarán los baremos generales de la ejecución definitiva, tomando como base la diferencia mejorada.
- 598. Ejecución de sentencias dictadas en procedimientos de la Seguridad Social. Los honorarios se devengarán aplicando el 30% de la escala tipo, tomando como base la señalada en los respectivos baremos, pero adaptadas a la cuantía y clase de las prestaciones reconocidas en la resolución ejecutada, aconsejándose cantidades no inferiores a:
- 598.1. Si la prestación reconocida en sentencia es la de incapacidad permanente, parcial, total, absoluta o gran invalidez, 200 €.
- 598.2. Si se reconocen prestaciones por mutilaciones, deformidades indemnizables conforme a baremo o el subsidio temporal de viudedad, 200 €.
- 598.3. Si se tratare de las demás prestaciones de la Seguridad Social, 150 €.
- 599. Anticipos reintegrables. Sobre la cantidad solicitada se aplicará el 40% de la escala tipo.

Tasación de costas.

600. Tasación de costas.

Se regularán los honorarios conforme a los baremos equivalentes de la Jurisdicción Civil.

Si hubiere lugar a la exacción por la vía de apremio a petición de parte interesada, se aplicará el baremo correspondiente a la vía de apremio en la jurisdicción civil.

Otros Tribunales y Entidades.

Actuaciones ante el Tribunal Constitucional.

601. Actuaciones ante el Tribunal Constitucional.

Serán aplicables los baremos o criterios del I. Colegio de Abogados/a de Madrid.

Cuestión de inconstitucionalidad.

602. Cuestión de inconstitucionalidad.

Serán aplicables los baremos o criterios del I. Colegio de Abogados/a de Madrid.

Conflictos e impugnaciones.

603. Conflictos e impugnaciones.

Serán aplicables los baremos o criterios del I. Colegio de Abogados/as de Madrid.

Los requerimientos previos a dichos procesos se regirán por lo dispuesto respecto al procedimiento administrativo ordinario, independientemente de los que deriven del mismo.

Recurso de Amparo.

604. Recurso de Amparo.

Serán aplicables los baremos o criterios del I. Colegio de Abogados/as de Madrid.

Tramitación del incidente de suspensión del acto administrativo de los poderes públicos, por el cual se recurre en amparo. Se percibirá el 15% de los honorarios que correspondan al recurso.

En los incidentes sobre indemnización con causa en los daños consecuencia de la denegación o concesión de la suspensión del acto de los poderes públicos. Se devengarán los honorarios señalados para el juicio declarativo que corresponda.

Actuaciones ante órganos y Jurisdicciones Internacionales.

Criterios generales.

605. Conocimiento del idioma. Si el/la letrado/a actuante tuviera que emplear idioma distinto a cualquiera de los idiomas oficiales del Estado, utilizando sus propios conocimientos y sin necesidad de traductor, se incrementarán los honorarios en 20%.

Jurisdicción Europea en materia de derechos Humanos.

Comisión Europea de Derechos Humanos.

606. Comisión Europea de Derechos Humanos.

Se devengarán los honorarios de acuerdo con lo previsto en la Disposición general Sexta. Es aconsejable una cantidad no inferior a 2.000 €.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

607. Por toda la tramitación del procedimiento hasta la sentencia, 2.640 €.

608. Distribución:

Los honorarios del baremo precedente se distribuirán:

- a. Escrito de demanda, 50%.
- b.- Asistencia a la conciliación, 10%.

Si hubiera avenencia, los honorarios devengados hasta ese momento se incrementarán en la mayor de las siguientes cantidades:

20% de los honorarios ya devengados.

25% de la escala tipo sobre la cuantía del asunto, si éste tuviese contenido económico.

- c. Periodo probatorio, 20%.
- d. Asistencia a la vista e informe, 20%

609. Ejecución de sentencia de contenido económico. Se regularán los honorarios aplicando a la cantidad obtenida el 60% de la escala tipo.

En caso de que hubiera avenencia en la fase de conciliación de la ejecución, se aplicará 40% de la escala tipo sobre la cantidad avenida.

Derecho comunitario.

Asuntos que se tramitan ante la Comisión.

610. Interposición de cualquier recurso o formulación de alegaciones escritas. Se minutará atendiendo a los criterios de la Disposición General Sexta. Es aconsejable una cantidad no inferior a 1.980 €.

Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Primera Instancia.

- 611. Recursos de anulación, inacción y responsabilidad extracontractual. Se aplicará la escala tipo sobre el valor del pleito. Es aconsejable una cantidad no inferior a 3.575 €.
- 612. Asuntos de personal, 1.210 €.
- 613. Excepción de ilegalidad. Se minutará el 10% de los honorarios correspondientes al asunto principal.
- 614. Procedimiento de urgencia para la suspensión del acto impugnado y demás medidas provisionales por vía sumaria. Se incrementarán los honorarios con el 20% de los correspondientes al asunto principal.
- 615. Recursos extraordinarios de tercería y revisión. Los honorarios se calcularán según lo dispuesto en la Disposición General Sexta, aconsejándose una cantidad no inferior a 1.800 €.
- 616. Intervención adhesiva. Se minutará el 10% de los honorarios correspondientes al juicio principal.
- 617. Recursos de audiencia al rebelde, rectificación de errores materiales e interpretación. Se minutará el 5% de los honorarios correspondientes al asunto principal.

Asuntos tramitados ante el Tribunal de Justicia.

- 618. Recursos de apelación de las sentencias del Tribunal de Primera Instancia. Se aplicará el 60% de los honorarios correspondientes al asunto principal.
- 619. Recurso de casación. Se aplicará el baremo correspondiente al recurso de casación civil, incrementado en un 30%.

Los honorarios se distribuirán de la siguiente manera:

- a. Fase escrita, 60%.
- b. Fase oral, 40%.

Tratado de Roma o Convención Europea.

620. Intervención en las cuestiones prejudiciales propuestas por los Tribunales con fundamento en el artículo 17 del Tratado de Roma o en la Convención Europea sobre reconocimiento y ejecución de sentencias. Se aplicará el 50% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 1.800 €.

Incumplimiento de los Estados miembros.

621. Intervención profesional en asuntos derivados de incumplimiento de los Estados miembros, incluso si se trata de incumplimiento de sentencias del Tribunal de Luxemburgo y en los dictámenes preceptivos de los artículos 228 y 238 del Tratado de Roma o en la deliberación del artículo 103 del Tratado EURATOM. Los honorarios se calcularán según lo dispuesto en la Disposición General Sexta, aconsejándose una cantidad no inferior a 1.800 €.

Tribunal de Justicia Internacional de la Haya.

622. Tribunal de Justicia Internacional de la Haya.

Se graduarán los honorarios en atención a la complejidad e importancia del asunto con arreglo a los criterios de la Disposición General Sexta, aconsejándose una cantidad no inferior a 1.800 €

Comisión de Derechos Humanos de la O.N.U.

623. Comisión de Derechos Humanos de la O.N.U.

Se graduarán los honorarios atendiendo a la complejidad e importancia del asunto con arreglo a los criterios de la Disposición General Sexta, aconsejándose una cantidad no inferior a 3.575 €

TRIBUNALES ECLESIÁSTICOS.

Ante el Tribunal Eclesiástico Diocesano.

- 624. Nulidad eclesiástica. Se aplicarán las siguientes reglas para la primera instancia:
- a) Procedimiento sumario o documental. Cantidad aconsejable, 1.000 €.
- b) Procedimiento ordinario. Cantidad aconsejable, 2.000 €.
- Cuando exista oposición o reconvención, la cantidad aconsejable señalada se incrementará en un 50%.

Tribunal Metropolitano o de la Rota de la Nunciatura Apostólica.

625. Ante el Tribunal Metropolitano o de la Rota de la Nunciatura Apostólica.

En caso de ratificación por decreto del Tribunal Superior o Metropolitano de la sentencia eclesiástica, los honorarios serán un 20% de los devengados en la primera instancia.

En caso de que la causa sea examinada en segunda o ulteriores instancias por la vía ordinaria, se devengará, en cada instancia, el 60% de los honorarios devengados en la primera.

626. En los procedimientos de dispensa pontificia de matrimonio rato y no consumado, los honorarios se fijarán con arreglo a los criterios de la Disposición General Sexta, aconsejándose una cantidad no inferior a 400 €.

Otros asuntos ante los Tribunales eclesiásticos.

627. Certeza moral de fallecimiento y otros asuntos ante los Tribunales Canónicos. Se minutará por analogía a los correspondientes del orden jurisdiccional civil y, de no ser posible, se aconseja una cantidad no inferior a 400 €.

Cortes Generales, Parlamento Vasco, Juntas Generales, etc.

628. Las actuaciones ante dichos Organismos se regirán por los baremos dedicados a la Administración Pública que puedan serles de aplicación por analogía.

DEFENSOR DEL PUEBLO, ARARTEKO Y ORGANOS SIMILARES.

629. Las actuaciones ante dichos Órganos devengarán el 35% del importe correspondiente al procedimiento administrativo de que se trate por razón de la materia.

TRIBUNAL DE CUENTAS, TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS Y OTROS.

- 630. Las actuaciones ante dichos órganos se regirán:
- 630.1. En cuanto a la función fiscalizadora, por los baremos dedicados a la Administración Pública que puedan serles de aplicación por analogía, aconsejándose una cantidad no inferior a 1.000 €.
- 630.2. En cuanto a la función de enjuiciamiento de las responsabilidades contables, por los baremos dedicados a la jurisdicción contencioso-administrativa, que puedan serles de aplicación por analogía, aconsejándose una cantidad no inferior a 1.000 €.

COMISIONES ARBITRALES (ART. 39 DEL ESTATUTO VASCO).

631. Las actuaciones ante las Comisiones Arbitrales para solucionar los conflictos de competencia que puedan surgir entre la Comunidad Autónoma Vasca y un Territorio Histórico se regirán por los baremos que regulan las actuaciones ante la Administración Pública, aconsejándose una cantidad no inferior a 1.920 €.